

**LOS EFECTOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO LABORAL
RESPECTO DE LOS JUGADORES DEL FUTBOL PROFESIONAL
COLOMBIANO TRAS LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 181 DE 1995
HASTA EL AÑO 2112**

**ANDREA ACERO MIRANDA
SEBASTIÁN MORALES ARIAS
JOHNNY WINSTON MEJÍA**

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS
BOGOTÁ D.C 13 DE JULIO
2012**

**LOS EFECTOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO LABORAL
RESPECTO DE LOS JUGADORES DEL FUTBOL PROFESIONAL
COLOMBIANO TRAS LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 181 DE 1995
HASTA EL AÑO 2112**

**ANDREA ACERO MIRANDA
SEBASTIÁN MORALES ARIAS
JOHNNY WINSTON MEJÍA**

Tesis para optar el título de abogados

**Asesor de tesis
Dr. Ricardo Azael Escobar Delgado**

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS
BOGOTÁ D.C 13 DE JULIO
2012**

TABLA DE CONTENIDO

Titulo de investigación.....	3
Introducción.....	3
1. Capítulo I.....	6
1.1 Problema Jurídico de Investigación.....	6
1.2 Justificación.....	7
1.3 Objetivos.....	9
1.3.1 Objetivo General.....	9
1.3.2 Objetivos específicos.....	9
1.4 Hipótesis.....	10
1.5 Marcos Referenciales.....	11
1.5.1 Estado del arte.....	11
1.5.2 Marco Histórico.....	15
1.5.3 Marco Jurídico.....	21
1.5.4 Derecho Comparado.....	27
1.6 Estrategia Metodológica.....	50
2. Capítulo II El derecho laboral Individual, Colectivo y de la Seguridad Social en el futbol profesional colombiano.....	51
2.1 Contrato Individual de Trabajo de los Futbolistas.....	51
2.2 Obligaciones Especiales del Trabajador.....	59
2.3 Justas Causas para la Terminación del Contrato de Trabajo.....	60
2.4 Derecho Colectivo en el Futbol Profesional Colombiano.....	61
2.5 Seguridad Social en el Futbol Profesional Colombiano.....	64
2.6 Accidente e Trabajo en el fútbol.....	67
2.7 Enfermedad Profesional en el Futbol.....	68
2.8 Pensión de Vejez.....	70
3. Capitulo III Transferencias en el Futbol.....	70
3.1 La Transferencia y los Derechos Deportivos.....	70

3.2 Los Derechos Deportivos.....	71
3.3 Formas de Transferencia.....	72
3.4 Representantes de los Jugadores de Futbol.....	78
3.5 Transferencias en Colombia.....	79
4. Capitulo IV Ley del deporte “ley 181 de 1995” y su incidencia en el derecho laboral individual, colectivo y de la seguridad social en el futbol profesional colombiano.....	81
4.1 Ley del deporte.....	81
4.2 La ley del deporte y su incidencia en el derecho laboral individual en el futbol profesional colombiano.....	84
4.3 La ley del deporte y su incidencia en las transferencias de los derechos deportivos.....	89
4.4 La ley del deporte y su incidencia en la seguridad social de los jugadores del futbol profesional colombiano.....	89
4.5 Diagnostico entre las fuentes de información teórica y el trabajo de campo.....	90
5. Capitulo V Conclusiones, Recomendaciones, bibliografía y anexos.....	93
5.1 Conclusiones.....	93
5.2 Recomendaciones.....	96
5.3 Bibliografía.....	101
5.4 Anexos.....	105
5.4.1 Entrevista.....	105
5.4.2 Tabulación.....	130
5.4.3 Cronograma.....	133
5.4.4 Fotos.....	134

TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“Los efectos jurídicos en el ámbito del derecho laboral respecto de los jugadores del Fútbol Profesional Colombiano tras la entrada en vigencia de la ley 181 de 1995 hasta el año 2012”

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto pretende exponer la influencia que tiene la contratación que vincula a los atletas del Fútbol Profesional Colombiano con el club al cual prestan sus servicios en el ámbito del derecho laboral individual, colectivo y de la seguridad social analizando esta situación en la vigencia de la ley del deporte - Ley 181 de 1995 hasta el año 2012 dicha exposición se enmarca en los profundos cambios culturales, sociales, económicos, y deportivos, entre otros, que se observan en el hoy naciente derecho deportivo; donde se realizaran algunas apreciaciones de carácter laboral, partiendo del mecanismo que por excelencia, constituye la mayor fuente de obligaciones, el contrato.

La relevancia de este trabajo en el campo académico jurídico es sustancialmente visible en el ámbito del derecho en general, pues son pocos e incipientes los trabajos sobre el tema deportivo en el derecho, particularmente en lo laboral; haciendo mayor énfasis en los futbolistas dado que el fútbol se ha convertido en una actividad social de gran trascendencia para el ser humano, alcanzando todas las esferas sociales y las diferentes formas de expresión, como la cultura física, y deportiva. Por ende un trabajo que analice los distintos aspectos legales, como los enmarcados en la Ley del Deporte que rodean el fútbol no puede dejar de tratar sistemáticamente la situación jurídica del futbolista, su vínculo con el club para el cual desempeña sus servicios y, en definitiva, sus derechos y obligaciones.

Adicionalmente es preponderantemente entender el papel que juega el fútbol como deporte en nuestro país, pues no solo es el mecanismo de subsistencia de una persona que ha escogido libremente esa actividad como trabajo; sino es también un mecanismo de fomento para la cultura deportiva de los habitantes del territorio nacional; de esta forma lo sostiene

La Corte Suprema de Justicia “ *Forman parte de la cultura integral del hombre, que representan esenciales derechos suyos como tal y enriquecen todos los métodos educativos los cuales, sin ellos resultarían necesariamente incompletos*”¹ Así las cosas, por el deporte en especial el fútbol al ser el deporte nacional, procura mejorar los fines sociales de la cultura y la formación intelectual, moral y física de las personas, de tal manera que para el conglomerado social dichas actividades deportivas se conviertan en espacios de esparcimiento recreativo fomentado por los espectáculos públicos. Tal y como lo dispone el artículo 52 constitucional “*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*”²

Además de acuerdo a la regla hermenéutica consagrada en el artículo 93.2 de la carta fundamental, la interpretación del deporte deberá ser realizada “*de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*”, razón por la cual resulta imperativo mirar al deporte a la luz de los tratados como lo resalta el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de la ONU y aprobado en Colombia por la Ley 74 de 1968, que expresa “*los Estados-Partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran las medidas adecuadas para garantizar ese derecho*”.

Eventualmente, será obligatorio resaltar algunos puntos álgidos del presente proyecto, entre ellos debe resaltarse el papel fundamental que desarrolla la legislación laboral en estas páginas, pues el eje central del trabajo es el derecho laboral de los jugadores del Fútbol

¹ Sentencia 45 de 4 de julio de 1985 M.P Carlos Medellín Forero

² Constitución Política de Colombia

Profesional Colombiano; así, en primera medida abordaremos el contrato de vinculación laboral de los Profesionales del Fútbol Nacional, realizando la debida identificación salarial del trabajador en este caso del jugador, tomando como partida los artículos 127 y 128 del estatuto laboral vigente, pues ellos establecen que constituye salario y que no es salario, además de realizar un estudio de la relación de trabajo, y los elementos esenciales para que una actividad sea considerada trabajo y que están presentes en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

Posteriormente analizaremos el plano de transferencias, que comprende diversos aspectos como los préstamos, cesiones, opciones de compra; partiendo de lo general a lo particular, resaltando las diferentes formas de transferencias; es decir desde la definición de transferencia y sus dos modalidades; la primera de ellas la transferencia con cesión del contrato de trabajo y que se refiere al préstamo, y la segunda a lo que se conoce como carta de libertad que es cuando el jugador puede negociar libremente sus derechos deportivos. Con ello hacemos un esbozo del trabajo de los representantes de los jugadores de los jugadores profesionales de fútbol y que modalidad contractual se presenta con estos, (mandato), que funciones desempeñan para concluir con la transferencia en Colombia. Por otro lado abordaremos el tema de asociación de los jugadores de fútbol; en tal sentido, hablaremos de la asociación como mecanismo fundamental para la negociación entre jugadores (trabajadores) y club (empleadores), resaltando la importancia del derecho laboral colectivo como herramienta jurídica para el alcance, goce y disfrute de los derechos laborales en el Fútbol Profesional Colombiano.

Por último concluiremos con el Derecho de la Seguridad Social, entendiéndolo como un sistema garantizador de unas condiciones de vida justas y acordes con el ser humano; de tal manera que es indispensable entender que todo individuo que ejercita alguna actividad económica, (en el presente trabajo, Los Jugadores del Fútbol Profesional Colombiano) quienes tendrán un desgaste físico, y anímico, no estarán exentos de sufrir algún accidente, poniendo en peligro el bienestar propio y el de su familia; con tal fin aparece la Seguridad Social para brindarle apoyo en reconocimiento al aporte productivo y económico que el jugador ha hecho durante el ejercicio de la profesión, adicionalmente tendrán que

contar con todo el sistema y no solo con una parte del mismo, por consiguiente en el respectivo aparte trataremos el tema

No obstante reiteramos que la legislación aquí aplicable es la del Código Sustantivo del Trabajo, pues su artículo tercero (3ro) reza “*El presente Código regula las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares.*” por tanto, no se conocen otras disposiciones que deberían regir paralelamente o que sustituya las conocidas por ley en cuanto a la relación laboral existente entre los jugadores de fútbol y los clubes con los están vinculados. Empero, que igualmente consideramos que el régimen contractual, salarial, de asociación y afiliaciones de ley como la seguridad social, de los jugadores del fútbol profesional, debería de estar regulado por disposiciones sui generis, que de una u otra forma no dejan de estar al margen del derecho laboral individual, colectivo y de la seguridad social, ya que se conocen particularidades especiales y prácticas que ameritan una disposición exclusiva para los jugadores profesionales, distinta a la que disciplina las relaciones entre empleadores y empleados de otros gremios, industrias u profesiones, así las cosas es necesario entender que dichas particularidades deben ser reguladas por un contrato especial. “*No pretendemos solucionar los problemas legales del deporte simplemente planteamos una inquietud. Estamos seguros que la semilla sembrada al igual que otras dará sus frutos; además consideramos que el deporte merece la atención de nuestros juristas actuales y futuros.*”³

1. CAPITULO I

1.1 PROBLEMA JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN

¿Qué efectos jurídicos ha producido la entrada en vigencia de la Ley 181 de 1995 – Ley del Deporte – hasta el año 2012 respecto de los jugadores del futbol profesional Colombiano en el marco del derecho laboral individual, colectivo y de la seguridad?

³ PEROZZO GARCIA, Enrique. El Derecho Deportivo en Colombia. Legis Bogotá D.C., 1991.p. IX

1.2 JUSTIFICACIÓN

El análisis jurídico de la situación actual del Futbolista Profesional en Colombia relacionado con el derecho laboral en lo concerniente a los derechos reconocidos en la Ley 181 de 1995 específicamente en el ámbito del derecho laboral individual, colectivo y de la seguridad social, logrará evidenciar las consecuencias tanto positivas como negativas que tiene una actividad tan relevante como el fútbol en nuestro país, ello permitirá estudiar a fondo los mecanismos jurídicos de defensa con los que cuentan los jugadores de fútbol profesional afectados por los problemas que devienen de la contratación con la parte dominante de la relación laboral, que es la institución deportiva; lo anterior busca que cualquier persona pueda documentarse del tema y hacer uso de dicha información.

Adicionalmente, con el análisis hecho a la Ley del Deporte, desde el punto de vista del derecho laboral, se buscara establecer, con un trabajo de campo, la situación actual que viven los jugadores de fútbol profesional en Colombia con relación a la estabilidad laboral y a los derechos y garantías de los cuales son titulares en razón de la ley y la Constitución.

Planteadas así las cosas, el estudio de la situación deportiva, más allá del plano físico y motor, abarcará para el futuro el principio de la creación de estamentos sui generis en materia de la Ley del Deporte - Ley 181 de 1995, no solo comprenderá el fútbol sino otras actividades relacionadas con el deporte ya sea a partir de la iniciativa legislativa o de algún mecanismo de participación ciudadana que determine la ley.

Con los anterior principiaron las discusiones alrededor del tema con situaciones fácticas reales, determinadas por la existencia de partes obligadas mutuamente por la relación

contractual y donde el problema planteado tenga posibles soluciones a la luz del derecho, utilizando las herramientas jurídicas correspondientes a la hora de probarle a un juez en un estrado la vulneración e inaplicación de derechos laborales de los jugadores del Fútbol Profesional Colombiano que se vean afectados por una contratación poco idónea para sus intereses, y que la carta política consagra para todas las personas que habitan el territorio nacional.

Cabe acotar, que este es un tema poco trabajado, estudiado e investigado y por ende en algunos casos novedoso en el ámbito del Derecho Laboral Colombiano, no así en otras legislaciones, como la costarricense y/o la española, que han ahondado de manera importante en el tema; por lo cual resultara satisfactorio para aquel que se sumerja en este tema pues suple el vacío académico existente en la investigación jurídica a nivel deportivo, es por lo tanto un tema que denota conveniencia y utilidad ya que son pocos los aportes al tema para todo el proceso histórico del deporte por lo menos en este sector del continente.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL:

Establecer los efectos jurídicos que ha producido la Ley 181 de 1995 – Ley del Deporte – hasta el año 2012 con relación a los jugadores del fútbol profesional Colombiano en el marco del derecho laboral individual, colectivo y de la seguridad Social.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1- Determinar qué derechos laborales contempla la Ley 181 de 1995 en la contratación de los jugadores de fútbol profesional colombiano para garantizar su estabilidad laboral desde la entrada en vigencia de esta Ley hasta la actualidad.
- 2- Reconocer a través de un trabajo de campo si los jugadores de fútbol profesional en nuestro país conocen los derechos laborales reconocidos en la Ley 181 de 1995.
- 3- Diagnosticar la situación laboral de los jugadores de fútbol profesional con base en la información obtenida en el trabajo de campo.

- 4- Realizar un estudio comparado de la legislación que reconoce derechos laborales de los jugadores de futbol profesional en otros países y en Colombia
- 5- Formular mecanismos alternos de defensa a modo de aporte, diversos a los ya existentes establecidos por la Ley 181 de 1995 y la Ley 1445 de 2011, producto del desarrollo del proyecto de investigación.

1.4 HIPÓTESIS

Al realizar esta investigación demostraremos que los efectos jurídicos que ha producido la entrada en vigencia de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) hasta el 2012, con relación a los derechos laborales de los jugadores de futbol profesional colombiano, obedecen a un reconocimiento de garantías y derechos que antes no existían, tales como los parámetros para la organización del deporte asociado y como debe ser la inspección, control y vigilancia de los clubes de deportistas profesionales (dentro de estos encontramos los clubes del futbol profesional) lo cual tiene incidencia en el pago justo y oportuno del salario a los jugadores de este deporte.

Otro efecto que produjo la Ley 181 de 1995 con su implementación fue lo referente al reconocimiento de la seguridad social para los jugadores de futbol profesional en nuestro país, por ser un derecho que tiene cualquier trabajador en Colombia para cobijar sus necesidades frente a la salud, los riesgos profesionales y la cotización para adquirir una pensión. Un cambio relevante que ha incidido en el aspecto jurídico en lo concerniente al deporte, es lo establecido con la Ley referenciada en cuanto a la definición y diferenciación entre los conceptos de recreación, aprovechamiento del tiempo libre y deporte, y a su vez, la clasificación de este ultimo en diversas formas con el fin de dar prioridad, respecto a la protección de derechos laborales, al deporte profesional.

Pese a lo establecido por la Ley del Deporte se hace evidente que todavía existen falencias con relación a la aplicación de los derechos laborales ya consagrados y que además existen vacíos normativos que dejan sin herramientas jurídicas a los jugadores del fútbol profesional colombiano para la protección de sus derechos como trabajadores; Lo anterior se refleja en conflictos que presentan varios jugadores actualmente con el club deportivo al cual prestan sus servicios, al no encontrarse al día con el pago de salarios y de prestaciones sociales y con la omisión de los derechos y garantías reconocidos por la Ley y la Constitución.

1.5 MARCOS REFERENCIALES:

1.5.1 ESTADO DEL ARTE:

- 1. TITULO DEL PROYECTO:** Importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral colombiano.⁴

A través de este trabajo se estudiara la importancia de la existencia de un contrato de trabajo especial para los deportistas profesionales colombianos haciendo mayor énfasis en los futbolistas por ser esta la actividad deportiva de mayor importancia y repercusión a nivel mundial. El Derecho Laboral en Colombia, en los últimos 15 años ha sido de grandes cambios y de evolución en busca de la seguridad jurídica y la estabilidad contractual de los trabajadores de todos los niveles. Así mismo, la política social enmarcada en el ámbito laboral que se adoptó mediante la expedición de la Ley 100 de 1993, ha sido el eje central del auge proteccionista que se quiso implantar con dicha normatividad.

Las herramientas con las que cuentan los trabajadores hoy en día para hacer valer sus derechos, sumadas a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en el mismo sentido, han tratado de mermar los abusos, por parte de los empleadores, que se venían llevando a

⁴CARDENAS CASTRO, Felipe. Universidad Javeriana. Investigación de trabajo de grado. Bogotá: 2003

cabo hacía mucho tiempo. Estamos viviendo un período en que los trabajadores, ya sea de manera individual, o bien de manera colectiva, cuentan con los mecanismos legítimos e idóneos para exigir el respeto a sus derechos y garantías mínimas en desarrollo de las relaciones laborales. No es usual encontrar que dos disciplinas tan diferentes como el Derecho y el Fútbol puedan verse tan estrechamente relacionadas como se pretende demostrar. No obstante, no significa que no sea necesario hacerlo; por el contrario, debe tenerse en cuenta actualmente el fútbol ya no es una simple actividad de esparcimiento, sino que pasó a convertirse en un negocio de explotación comercial. Por lo mismo necesita valerse de mecanismos y procedimiento jurídicos, cuando los deportivos y disciplinarios sean insuficientes.

2. TITULO DEL PROYECTO : La crisis de la noción de derechos deportivos y primacía del contrato de trabajo en el vínculo entre jugadores de fútbol profesional y clubes empleadores:

En el derecho laboral en Colombia, en los últimos 15 años existido grandes cambios en busca de la seguridad jurídica y la estabilidad contractual de los trabajadores de todos los niveles. Así mismo, la política social enmarcada en al ámbito laboral que se adoptó mediante la expedición de la Ley 100 de 1993, ha sido el eje central del auge proteccionista que se quiso implantar con dicha normatividad.

Las herramientas con las que cuentan los trabajadores hoy en día para hacer valer sus derechos, sumadas a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en el mismo sentido, han tratado de mermar los abusos, que por parte de los empleadores, se venían llevando a cabo hacía mucho tiempo. Estamos viviendo un período en que los trabajadores, ya sea de manera individual, o bien de manera colectiva, cuentan con los mecanismos legítimos e idóneos para exigir el respeto a sus derechos y garantías mínimas en desarrollo de las relaciones laborales.

Uno de los mecanismos que se ha vuelto vital, en aras de la protección ágil y efectiva de los derechos de los trabajadores, ha sido la denominada Acción de Tutela. En síntesis, esta acción busca evitar la conculcación de derechos fundamentales, como lo es el Derecho al

Trabajo, así como también busca ponerle fin a alguna situación que se está presentando en la actualidad o cuando los otros mecanismos de la vía ordinaria disponibles para su exigencia, por su falta de eficiencia, pudieran convertirse en un agravante o en una forma de prolongar determinada infracción.

3. TITULO DEL PROYECTO : Investigación Laboral: Situación económica de los jugadores de futbol Profesional Colombiano:

"En Colombia un jugador de primera división gana entre **2 y 3 millones de pesos mientras que hay jugadores de la segunda división que reciben apenas un mínimo**. Hecho que desmiente la popular creencia que el futbolista es un profesional bien remunerado, pero la verdad es que, **a excepción de los denominados clubes grandes del país, ningún otro equipo paga salarios altos**" afirma Carlos Gonzales Puche, director Ejecutivo de La Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales (Acolfutpro). Además de esto, los jugadores deben lidiar con el problema de la **terminación de contratos unilaterales y con el veto por parte de clubes y dirigentes en el medio**, junto con el atraso en el pago de la seguridad social de **cerca del 40 % de los equipos del fútbol profesional**.⁵

La complicada situación económica de los clubes de fútbol profesional de primera y segunda división, **junto con los bajos salarios del país (unos de los peores de la región su** laboral de los jugadores del país sea complicada. Lo cierto, es que aunque la situación ha mejorado, los clubes de fútbol siguen incumpliendo a los jugadores, en una profesión que aunque parece perfecta y algunos son beneficiados con premios, salarios, reconocimiento y gloria deportiva, son más los que viven en medio de una carrera difícil y muchas veces desconsiderada. "De una vez por todas se deben tomar las medidas para que esas situaciones no se presenten, es lamentable que cada tanto estemos ante ese tipo de escándalos que enlodan el nombre del fútbol colombiano a nivel nacional y también internacional. Esas situaciones ponen en riesgo justamente el trabajo de los futbolistas en Colombia".

⁵ PINZÓN GARCÍA, Juan Felipe. Investigación Laboral, el empleo.com. publicado 12 de abril de 2011.

4. TITULO DEL PROYECTO: Trata de personas en el fútbol - investigación de Unimedios.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito teme que en el fútbol colombiano se estén presentando casos de trata de personas. Donde se recogieron testimonios de ex jugadores y periodistas, que denuncian amenazas, vetos y pérdida de autonomía de los futbolistas.

Carlos González, a quien apodaban el ‘Puche’, estaba en la oficina uno de los directivos de Millonarios. El tema de conversación era la continuidad de González en el equipo. Le dijeron que no seguiría. Argumentaban que era un jugador conflictivo. Millonarios no le permitió jugar, pero tampoco lo vendió. El Hércules de Alicante hizo una oferta de 50 mil dólares por el jugador, pero no hubo negociación alguna.

En ese tiempo, el jugador era de propiedad del club y solo el club podía decidir acerca de su destino. No importaba que terminara el contrato de trabajo. De todos modos, el equipo era su dueño. Un año más tarde, González cambió de dueño. Pasó al América de Cali, donde las decisiones las tomaba Miguel Rodríguez Orejuela, que años después sería procesado por narcotráfico. En el 84 se había constituido un sindicato de jugadores. González, que cursaba el último año de derecho, hacía parte de él. Un día, Rodríguez Orejuela lo llamó a su oficina y le dijo que, si no se retiraba del sindicato, no jugaría más fútbol. González se mantuvo firme en su decisión y así terminó su carrera deportiva. ¿Podía González ir a otro club? Imposible, pues su dueño le había cerrado todas las puertas.

5. TITULO DEL PROYECTO: Complicada enfermedad ataca al fútbol colombiano :

Panorama actual de las deudas salariales y los incumplimientos de los equipos colombianos. Hay historias tristes alrededor de un balón de fútbol, llamado el rey de los deportes, que no es ajeno a la dinámica capitalista de la acumulación desbordada⁶. En esta historia, los jugadores son vehículos humanos para transportar la riqueza de un puñado de acaudalados, que sin entrar a la cancha, sin tocar la pelota o sin sentir el barro en sus

⁶ NIETO, Javier. artículo EL TIEMPO, martes 19 de abril de 2011.

canilleras, se llevan todas las ganancias a sus bolsillos. En esta historia futbolera, el motivo que tuvo el efecto de un volcán en erupción en un partido del , en el estadio El Campín de Bogotá, correspondiente a la Liga Postobón. Con Yeison Lizalda a la cabeza, un equipo de niños vestido con la camiseta del Deportes Quindío fue crucificado en el partido frente a Millonarios, que ganó por goleada 5-0, pues los jugadores titulares del cuadro 'cafetero' se negaron a viajar a Bogotá por incumplimientos reiterados en sus salarios. Sin embargo, esta triste historia encierra un sinfín de contradicciones. ¿Por qué hay dinero para contratar 'estrellas', pero no hay recursos para pagarles a los jugadores actuales sus sueldos? ¿A dónde va a parar el dinero que reciben los clubes o los dueños de los clubes? ¿Dónde están los recursos de las transferencias internacionales de las promesas que emigran al exterior? Hay un puñado de preguntas de este estilo alrededor del balón, el único que se sigue manchando, pero continúa rodando... La crisis del Quindío y su posterior sanción por parte de Coldeportes ha destapado una olla que huele mal y que está llena de deudas y de irregularidades financieras y administrativas de los clubes profesionales. Por eso, Futbolred.com pretende mostrar el panorama actual de los equipos y las obligaciones pendientes con los protagonistas de este deporte: los jugadores. La información recogida aquí fue suministrada por la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales (Acolfutpro) a este medio y a la sección de Deportes del diario EL TIEMPO.

1.5.2 MARCO HISTÓRICO

El deporte moderno, que se originó hacia mediados del siglo XIX, se caracteriza por su organización y sistematización. Las reglas fijas, la regularidad del entrenamiento y las competiciones, y la cuantificación y medición de los récords eran características que lo diferenciaban de los juegos de la Edad Moderna temprana. También se observa una estrecha relación con el desarrollo socioeconómico, ya que el deporte constituyó una forma de acomodo a la creciente aceleración del cambio social, a la estricta división del tiempo y a las circunstancias de los nuevos estilos de vida con su tendencia a la individualización. Además, el nacimiento del deporte moderno se produjo paralelamente a una ola de globalización que marcó el final del siglo XIX. Con el objetivo de ilustrar el panorama histórico del fútbol en Colombia, es menester en primera medida hacer un pequeño

recuento histórico, del deporte como generalidad a nivel mundial, para posteriormente circunscribirlo a la práctica del fútbol a nivel nacional, señalando su inmersión en el derecho nacional.

ORIGEN DEL FUTBOL:

*“La historia de los deportes modernos se confunde con la de la humanidad y así como el ideal platónico de la educación “dar música al alma y gimnasia al cuerpo”, lo que llamamos juego y que distinguimos actualmente con tanto cuidado del trabajo, fue, después de la alimentación, la forma más de actividad en los hombres, ha dicho Elisse Reclus.”*⁷ Es por ello que resulta fundamental entender que el ser humano a través de la historia antigua vivió constantemente en interacción con la naturaleza, es por esto que el hombre dejaba que florecieran de él las más diversas expresiones de su personalidad, y por supuesto una de las cuales tenía muy arraigada era la pasión por las competencias deportivas, que se desarrollaron en una infinidad de civilizaciones, por citar algunas que hicieron y contribuyeron en la historia del deporte (griega, romana, vikinga, hindú, china, etc.) De tal forma que si se realiza una exhaustiva búsqueda, se observa que en cualquier civilización, etapa u época actual o pasada se ha practicado algún tipo de deporte *“aquella ocupación en la que combina de una u otra manera el juego, la actividad física, la competición, la gratuita confrontación consigo mismo, con los demás o la naturaleza”*.⁸ Sabemos que cuando pueblos guerreros no podían dirimir una contienda en el campo de batalla, colocaban en un punto neutral una esfera de diverso material, según la costumbre del lugar, y el que fuera capaz de llevarla con los pies o con las manos hasta el centro de la población adversaria, era vencedor. Es esta referencia, entre otras cosas, el antecedente más remoto al fútbol.

Continuando así con la historia del deporte, se recalca que las primeras actividades conocidas en materia deportiva se realizaron en China, allí parece que una primera muestra de expresión se realizó a partir de la gimnasia; posteriormente indicios en las estatuas de los faraones en el Antiguo Egipto indican actividades como la natación y la pesca; en la

⁷ PEROZZO GARCIA, op. Cit, .p. 99

⁸ REAL FERRER, Gabriel. Derecho público del deporte. Madrid., 1991. p. 41

Antigua Persia encontramos las justas y el polo; pero todo adquirió mayor trascendencia con los cultivadores del cuerpo por excelencia los griegos. En la Antigua Grecia donde el deporte adquirió la connotación de espectáculo con las luchas, y la formación física pues debido a que las labores eran ejercidas por los esclavos, los griegos dedicaron más tiempo a las actividades deportivas, ya sea practicándolas o asistiendo como espectadores del deporte. *“Los primeros Juegos Olímpicos tuvieron lugar en el año 776 a.C. duraban únicamente seis días y constaban de pocas pruebas deportivas: combates, carreras hípicas y carreras atléticas entre los participantes. Aunque no fueran los actuales Juego Olímpicos, sí empezaban a tomar forma de lo que conocemos.*

FUTBOL EN EUROPA:

Ya en el siglo XIX se utilizaban las competiciones a modo de deporte y guerra entre los pueblos vecinos, en deportes que podrían considerarse en ambos sentidos, como son el tiro con arco o el esgrima. En Inglaterra, en cambio, surgieron deportes en los cuales no luchabas únicamente contra tu adversario, sino que también entraba en juego la lucha contra los medios naturales, como podían ser el agua o el viento, dando lugar a deportes como las regatas o la vela, además de otros también actuales como el rugby. A lo largo del siglo XX se fueron consolidando los deportes ya existentes hasta el momento, y se fue ampliando el rango de deportes conocidos, como el fútbol, el waterpolo o el tenis de mesa. *“Los primeros Juegos Olímpicos, tal y como los conocemos en la actualidad, tuvieron lugar en Grecia en el año 1892, en la pequeña ciudad de Olimpia. Se organizaban, como ahora, cada cuatro años, y en ellos se desarrollaban todas las prácticas deportivas conocidas hasta ese momento. Permitía enfrentar a gran diversidad de deportistas, que cada vez fueron creciendo y empezó a surgir el deporte profesional a medida que se extendían las disciplinas y el deporte iba tomando popularidad en la sociedad.”*⁹

Ahora bien el fútbol que es la disciplina estudiada en este documento tiene antecedentes de diversa índole, unos lo hallan en los Mayas, otros en Egipto asemejándole como deporte y ritual, pero su nacimiento se sitúa en las islas británicas, allí fue realmente concebido;

⁹ <http://www.chicosygrandes.com/historia-del-deporte/>

empero no fue sino hasta 1848 con la reunión de diferentes colegios ingleses, que dio nacimiento el Código Cambridge y posteriormente a la creación de la International Football Association Board en [1886](#) y la fundación de la [FIFA](#) en [1904](#), el deporte se ha expandido hasta llegar a todos los rincones del mundo. A partir de [1930](#) se comenzaría a disputar la [Copa Mundial de Fútbol](#), que se convertiría en el evento deportivo con mayor audiencia del planeta.

NACIMIENTO DEL FUTBOL EN LATINOAMÉRICA

El deporte moderno llegó de Europa a América Latina a finales del siglo XIX. O más precisamente: los comerciantes, marinos y empresarios europeos fueron los emisarios de la Modernidad también en ese sentido. Los primeros fueron los empleados de comercio y los técnicos ingleses, en momentos en que Inglaterra era la potencia hegemónica en Latinoamérica. Como ha mostrado Christiane Eisenberg (1999) para el caso de Alemania, también la historia temprana del fútbol en Latinoamérica es una historia de transferencia cultural, que fue parte de la primera ola de globalización y de la integración de Latinoamérica en el mercado mundial capitalista. Esta integración no fue en absoluto impuesta. Desde el punto de vista de los grupos oligárquicos dominantes, el desarrollo “a la inglesa” era considerado absolutamente indispensable para alcanzar el estadio de la civilización y alejarse de la barbarie supuestamente inherente de las sociedades latinoamericanas con su diversidad étnica. En esa época se buscaron también nuevas formas de sociabilidad, y el ejemplo inglés del club de caballeros aparecía como un modelo digno de imitación (Carmagnani 1984).

“Así, el primer partido de fútbol documentado en Latinoamérica fue disputado por un “Buenos Aires FC” fundado por inmigrantes británicos en el año 1867. Ese club se mantuvo afecto al fútbol sólo un par de años para luego decidirse, en 1873, por el rugby. Pero el fútbol se siguió practicando en las numerosas escuelas de la ciudad que habían sido establecidas por los inmigrantes ingleses. Si Buenos Aires era el centro de las actividades británicas en Iberoamérica ya desde fines de la época colonial, los inversores y comerciantes británicos se asentaron también en muchos otros países del continente a lo largo del siglo XIX. Por eso, no es sorprendente que el fútbol se expandiera

rápidamente. Resulta interesante y sorprendente en vista de las fuertes influencias inglesas que los inicios del fútbol en Brasil hayan sido más tardíos. El primer partido documentado se realizó allí en 1894”¹⁰

En la fase inicial, los nuevos clubes de fútbol eran exclusivamente para ingleses y el deporte inglés era atractivo para los hijos jóvenes de las elites latinoamericanas formados en el extranjero porque se lo vinculaba con el prestigio de una poderosa potencia mundial, con el cual pretendían adornarse a sí mismos. Además, a ojos de los primeros futbolistas que se expresaron al respecto, el fútbol se presentaba como una actividad moderna y hasta como parte de un “programa internacional de educación”, como quedó registrado en una resolución de la World Federation of Education Associations de agosto de 1927 en Toronto

A partir de 1904 los equipos ingleses hicieron giras por Sudamérica para ganar dinero aprovechando la pausa de invierno. Los partidos con los equipos locales se transformaron en una gran atracción de público. Estos equipos ingleses eran ya en parte profesionales y, en consecuencia, ganaron muchas veces por mucha diferencia, aunque con el tiempo la distancia se fue reduciendo. Muchos términos del inglés se incorporaron a las variantes latinoamericanas del español y portugués. La autonomía de los desarrollos latinoamericanos se muestra claramente en los campeonatos internacionales, que son una expresión más de la interconexión global de la época. Ya a comienzos del siglo XX se realizaron los primeros partidos internacionales, en los cuales se destacaron particularmente los pioneros Argentina, Uruguay, Brasil y Chile. Durante la Primera Guerra Mundial, representantes de esos cuatro países fundaron en 1916 una confederación propia, la Confederación Sudamericana de Fútbol, y organizaron campeonatos sudamericanos regulares.

NACIMIENTO DEL FUTBOL EN COLOMBIA:

El deporte en Colombia llega como producto de la colonización y de la adopción de otras culturas deportivas, lo cual no implica que las culturas indígenas residentes no tuvieran mecanismos de expresión física, pues la caza puede asumirse como una actividad deportiva con fines nutricionales, por así decirlo. Con el paso de la historia, el deporte en Colombia

¹⁰ http://www.iai.spkberlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/Iberoamericana/2007/Nr_27/27_Rinke.pdf

se ha vuelto preponderante, pues las contribuciones de la educación física y las actividades recreativas han adquirido características que incluso la constitución reconoce, protege y garantiza. En tiempo pasado, presente y futuro el deporte ha jugado un papel fundamental a lo largo de la historia en nuestro país, tanto así que su defensa y promoción esta ligado al Ministerio de Cultura y al Instituto Colombiano del deporte (de ahora en adelante Coldeportes).

Aunque el fútbol es un deporte su regulación esta determinada por la Federación Colombiana de Fútbol (de ahora en adelante Colfutbol), afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (mas conocida por sus siglas FIFA). *“La historia no registra una fecha precisa sobre la llegada del fútbol a Colombia. Algunos hablan de 1900, otros de 1906, unos más de 1909... En fin, a principios de siglo. De 1900 habla Mike Urueta, conocido historiador y periodista. Esta es su versión: **The Colombia Railways Company** contrató a los ingleses para construir el ferrocarril de Puerto Colombia en 1900. Para pasar los ratos ellos organizaron "picados" que paulatinamente fueron interesando a jóvenes barranquilleros.”*¹¹

En 1924 Fue así como luego de varios años e intentos por constituir un torneo que reuniera a los mejores exponentes de este deporte en nuestro países crea la Asociación Colombiana de Fútbol, que tenía como objetivo primordial, la profesionalización de un deporte que hasta ese año ya hacía vibrar a muchos pero aún era considerado un deporte aficionado. Esta asociación contó con la participación de todos los clubes del país, en total fueron 25 afiliados a la asociación:

Atlántico Junior, Ayacucho Bolívar, Centro Deportivo Juventud, Centro Deportivo Nariño, Colombia Junior, Córdoba, Deportivo Colombia, Deportivo Colón, Deportivo Español, Deportivo Madrid, Deportivo Unión, Estudiantes de Barranquilla, Juventud Junior, Libertador, Medicina, Normandía, Once de Noviembre, Royal, Ricaurte, Sabanalarga, Siete de Agosto, Sporting, Titanes, Tropical, Unión Porteño. En 1925, hubo la necesidad de introducir la educación física a la cátedra dictada en las diferentes corporaciones educativas, ese hecho que se inicio en el siglo XIX hoy se considera una asignatura que se

¹¹ http://www.colombia.com/futbol/la_seleccion/historia.asp

aprueba ampliamente en el círculo académico. *“hoy en día se consideran necesarios en el proceso de formación integral de hombres y mujeres, lo que significa el necesario cultivo o construcción de la mente o el espíritu, del cuerpo y las relaciones sociales.”*¹²

Después de la promoción de la educación física, el paso siguiente fue la organización de organismos de los diferentes deportes y establecer las obligaciones del Estado. Luego de organizar el fútbol a nivel nacional, la Asociación de Fútbol de Colombia fue reconocida ese mismo año a nivel internacional, por la FIFA, y la Conmebol. Es fácil observar que la relación jurídica entre fútbol y derecho nacional refiriéndonos exclusivamente al derecho consagrado por el Ordenamiento Jurídico Colombiano, es nula o incipiente, pese a la trayectoria normativa en materia deportiva general, que encuentra explicación en las diferentes disposiciones del órgano rector FIFA, que no permite la inmersión o la intervención de organismos estatales al interior de instituciones de fútbol, orden que se ve reafirmada por los estatutos que aceptan las federaciones nacionales para su reconocimiento hasta cierto punto, esto es, que aunque los órganos estatales no puedan involucrarse del todo, hay ciertos pronunciamientos que no son ajenos como la decisión Bosman que implica un cambio en la normativa de la Unión Europea de Asociaciones de Fútbol, (más conocida por sus siglas en inglés UEFA) por un fallo del Tribunal de Justicia Europeo, cuyo coletazo jurídico tocó las fibras nacionales obteniendo pronunciamientos de la Corte Constitucional como el caso de la Sentencia C-320 de 1997¹³, donde deja de lado los Derechos Deportivos, que imposibilitan la autonomía y determinación del jugador para contratar con cualquier club que iguale o mejore sus condiciones laborales e incluso estén por debajo de las actuales, supeditándolo a la voluntad del club.

1.5.3 MARCO JURÍDICO:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Regula de manera expresa y particular el Derecho al Trabajo en sus artículos 25 y 26 del Capítulo 1 de los Derechos Fundamentales y los artículos 53 a 56, Del Capítulo 2 De los

¹² CARREÑO CARREÑO, Álvaro. Manual de Derecho y Gestión Deportiva. Bogotá D.C., Edición 2004. p. 38

¹³ Corte Constitucional, Sala Plena, Bogotá, 3 de julio de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero, Sentencia C-320 de 1997.

derechos sociales, económicos y culturales correspondientes al Título II De los derechos las garantías y los deberes. La regulación legal del plano contractual y laboral, que tienen los profesionales de Fútbol Profesional Colombiano está establecida, fundamentalmente y en vigencia de la nueva Constitución Política y en las siguientes normas:

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950):

Este código reglamenta en su primera parte el derecho individual del trabajo y en su Título I el Contrato Individual de Trabajo lo cual hace referencia a la actividad que desarrolla una persona natural consiente al servicio de otra, esta actividad es libre, puede ser material o intelectual, se puede desarrollar dentro de un periodo de tiempo permanente o transitorio. Esta actividad se debe desarrollar bajo la ejecución de un contrato de trabajo, lo cual garantiza a la persona que todos sus derechos serán respetados conforme a lo establecido en este contrato de trabajo y que deberá cumplir con las obligaciones, este código regula también las modalidades, la ejecución, efectos, y terminación del contrato de trabajo estipuladas en los artículos 22 a 66 C.ST.

Ley 100 de 1993:

Por la cual se crea el sistema de [Seguridad Social](#) Integral y establece una legislación nueva sobre Seguridad Social para Colombia, con énfasis en el Sistema General de Pensiones, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el Sistema General de [Riesgos](#) Profesionales y en [Servicios](#) Sociales Complementarios. La reforma de la Salud en el País se orientó en 3 direcciones: la desmonopolización de la seguridad social en salud para los trabajadores del sector privado al brindarle a todos los asalariados la opción de elegir la entidad que les preste el [servicio](#) de salud; la presencia del sector privado como opción adicional al Instituto de [Seguros](#) Sociales (ISS) y la aparición de un sector subsidiado que se sustenta en la creación de un Fondo de [Solidaridad](#) y Garantía, y que brinda aseguramiento a la [población](#) pobre del país.

Reglamentación sobre los derechos al deporte:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Regula de manera expresa y particular el Derecho al deporte en su artículo 52 del Capítulo 2 De los derechos sociales, económicos y culturales correspondiente al Título 1, el cual tiene como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano y al hacer parte de la educación hace parte del gasto público social. La reglamentación del plano deportivo está establecida, fundamentalmente y en vigencia de la nueva Constitución Política y en las siguientes normas:

Decreto 2216 de 1938, Reglamentó la organización del deporte en el país a través de asociaciones Colombianas.

Decreto 1391 de 1939 reformó la conformación de las ligas las cuales podían ser integradas por los comités deportivos y también por los clubes aficionados.

Decreto 2743 de 1968 creó el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (COLDEPORTES).

Decreto 2845 de 1984 y sus decretos reglamentarios, con los cuales se creó un compendio de normas para el ordenamiento del deporte a través del Comité Olímpico, los clubes, las ligas, las federaciones, eventos y competencias. Planteó la facultad de control y vigilancia de los organismos deportivos por parte del gobierno a través de Coldeportes.

Ley 49 de 1943 Régimen Disciplinario en el Deporte

Ley 181 de 1995. Ley para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte. En sus artículos 36 numeral 6 y artículo 44 numeral 5 se evidencia que el reconocimiento de derechos laborales a los jugadores de alto rendimiento como un contrato estable o la

afiliación a seguridad social era visto como un privilegio mas no como un derecho que todo trabajador en Colombia.

Decreto 1746 de 2003. Realiza la inscripción de Coldeportes al Ministerio de Cultura.

Resolución 1949 de 2008. Expide el estatuto del jugador de la Federación Colombiana de Fútbol el cual contiene las normas por las cuales se rigen las relaciones entre los jugadores de fútbol y los clubes dentro del territorio nacional; la clasificación de los jugadores; la manera como pueden participar en los torneos y competencias oficiales; transferencia entre clubes nacionales; derechos de formación de jugadores jóvenes; liberación de jugadores para partidos de selecciones departamentales en torneos o eventos organizados por la DIFÚTBOL; convocatorias para partidos y torneos dentro del listado internacional FIFA y competencias organizadas por la misma FIFA y la Confederación Suramericana de Fútbol; la jurisdicción para la resolución de conflictos entre jugadores y clubes, entre dos o mas clubes subordinados a la Federación Colombiana de Fútbol así como los litigios que se presenten con relación a la intervención de un agente de jugadores.

Ley 1445 de 2011. La ley del fútbol y el deporte. En la cual en uno de sus artículos hace uno de reconocimientos mas importantes para los derechos laborales de futbol profesional en Colombia , donde se establece : *“Suspensión del reconocimiento deportivo. Los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) previa actuación administrativa procederá a suspender el reconocimiento deportivo”*¹⁴.

JURISPRUDENCIA:

SENTENCIA FUNDADORA T-498 DE 1994: Establece si es procedente la acción de tutela ante los clubes de fútbol puesto que estas son organizaciones particulares respecto de las cuales el jugador se haya en relación de indefensión, entendida ésta como la ausencia de medios jurídicos o materiales de defensa ante sus acciones u omisiones. Esta afirmación

¹⁴ Ley 1445 de 2011. Artículo 8. Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. 12 de mayo de 2011

tiene sustento en las propias normas del fútbol asociado que prohíben al jugador actuar en competiciones mientras sus derechos deportivos se encuentren en litigio (Régimen del Jugador de Fútbol, art. 22). En síntesis, el régimen de transferencias adoptado por la organización del fútbol colombiano, en principio, tiene validez contractual en la esfera de las relaciones particulares, salvo que con su aplicación se vulneren normas constitucionales. Las decisiones de los clubes de fútbol, que supeditan a razones exclusivamente económicas, el libre desarrollo de la corta vida deportiva del jugador, su libre escogencia de profesión u oficio, su libertad de trabajo, de contratación y de asociación y, en general, su libertad personal, pueden ser impugnadas mediante el ejercicio de la acción de tutela, si denotan abuso o explotación injustificada de una posición privada de supremacía¹⁵

SENTENCIA HITO C-320 DE 1997: la Corte considera que la figura de los derechos deportivos, como sistema de compensación entre los clubes, es legítima, siempre y cuando ella no constituya o permita un abuso de parte de los clubes, que tienda a desconocer los derechos constitucionales del jugador, a cosificarlo y a convertirlo en un simple activo de tales asociaciones. Entra pues la Corte a precisar los límites constitucionales dentro de los cuales puede operar esa figura, para lo cual simplemente bastará con reiterar la doctrina que esta Corporación había desarrollado al respecto desde 1994, en particular desde la sentencia T-498/94, la cual en lo esencial armoniza con las pautas desarrolladas posteriormente por el Tribunal de Justicia Europeo en el llamado caso Bosman.¹⁶

SENTENCIA T-302 DE 1998 La jurisprudencia constitucional colombiana ha sido enfática en el sentido de que cuando no hay contrato de trabajo vigente entre el Club y el jugador, los derechos deportivos los readquiere el jugador, de conformidad con el principio constitucional de la libertad al trabajo, siempre y cuando no sea por mala fe del jugador que no se haya llegado a un acuerdo de prórroga. Es que, no puede confinarse a los jugadores a permanecer de manera indefinida al arbitrio de un Club que ha dejado de demostrar interés en la formación deportiva, en la promoción, o en la actividad productiva de un jugador, puesto que esa desidia del club se vería reflejada básicamente en el contrato de trabajo del

¹⁵ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Bogotá, 4 de Noviembre de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia T 498 de 1994.

¹⁶ Corte Constitucional, Sala Plena, Bogotá, 3 de julio de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero, Sentencia C-320 de 1997

jugador, quien depende de su trabajo y de su remuneración vital. Como ya se ha dicho, el artículo 25 de la Constitución defiende el derecho de las personas a trabajar en condiciones dignas y justas, concepto que comprende la libertad de trabajo y posibilidad efectiva de materializarla. Es de esta manera como los principios orientadores de la Carta Política no se pueden convertir en simples abstracciones. Si los efectos económicos de los pases se mantienen en cabeza de los clubes cuando éstos ya no son titulares de los derechos deportivos de sus jugadores, se está coartando efectivamente la posibilidad de los jugadores de disponer de su actividad concretada en una participación deportiva y de gozar del contenido económico de su actividad como deportista.

SENTENCIA T-840 DE 2002 Los derechos patrimoniales de un club pueden entrar en conflicto con el ejercicio de los derechos del deportista, profesional o aficionado. La racionalidad económica que orienta las decisiones de los dueños de los "pases" o derechos deportivos de los jugadores, en no pocas oportunidades, se opone a su autorealización personal y a la práctica libre del deporte. De cualquier forma, en la resolución de las controversias que se susciten en materia del traspaso de futbolistas, los reglamentos privados y las normas legales respectivas deben interpretarse de conformidad con la Constitución. Las controversias surgidas en desarrollo de la relación entre el jugador y los clubes deportivos podrían ser constitucionalmente relevantes y dar lugar, atendidas las circunstancias concretas del caso, a la interposición de acciones de tutela ante el abuso de sus derechos por parte de los dueños de los derechos deportivos del jugador. Los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad de escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, la prohibición de la esclavitud y la libertad de asociación, pueden verse afectados por el abuso de los derechos constitucionales y legales del club.”¹⁷

SENTENCIA ARQUIMEDICA T-740/10: la Corte considera que la posibilidad que tienen los clubes de mantener los derechos deportivos de un jugador y controlar su futuro profesional, cuando ni siquiera son patronos de los mismos, pues no existe relación laboral, afecta la libertad de trabajo y cosifica al jugador. Con todo, podría objetarse que mediante

¹⁷Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, Bogotá, 10 de Octubre de 2002, M.P. Álvaro Tafur Galvis, Sentencia T 840 de 2002

esa facultad de retención de los derechos deportivos, la ley y las reglamentaciones deportivas pretenden simplemente proteger los intereses patrimoniales de las asociaciones deportivas, cuando se realizan transferencias de derechos deportivos. Según este criterio, la prohibición de que el deportista pueda jugar o contratar con el nuevo club antes de que sean resueltas las eventuales diferencias entre las asociaciones deportivas, es una simple garantía contractual a fin de que el nuevo club cumpla con sus obligaciones. Sin embargo, para la Corte este criterio es constitucionalmente inadmisibles pues existen otros mecanismos menos lesivos de la libertad laboral para zanjar esas desaveniencias económicas entre los clubes. Así, el ordenamiento legal prevé múltiples instrumentos para controvertir las deudas entre personas jurídicas. Por ello, la Corte concluye que no es constitucionalmente admisible que se pueda limitar la libertad de trabajo del deportista, que se encuentra constitucionalmente protegida (CP arts 25 y 53), debido a conflictos entre los clubes derivados de la transferencia de los derechos deportivos.”¹⁸

1.6 DERECHO COMPARADO

El Examen de otras leyes laborales concernientes con el deporte y concretamente con el fútbol como el reflejo visible y palpable del ámbito expansivo del derecho como una de sus características más acusadas; pues, tanto el derecho como el fútbol componen una tendencia a abarcar un mayor número de acontecimientos; es por ello que la variedad de contenido se enriquece al analizar distintos fenómenos ocurridos en otros países en materia laboral deportiva y que fueron regulados de tal forma que el análisis recae más sobre la norma que sobre los acontecimientos y que ha ido integrando el derecho del trabajo en el deporte.

¹⁸Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Bogotá, 14 de Septiembre de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, Sentencia 740 de 2010

Las distintas legislaciones que forman este análisis proporcionaron Leyes como la mayoría de países México, Chile, Perú, Argentina... Decretos como es el caso de España, Jurisprudencia como lo ha hecho Costa Rica, Uruguay y por que no decirlo varios países pero en menor medida que estos; o nuevamente leyes que fungen como Estatutos, o Estatutos creados por voluntad de los directamente afectados como es el caso de Bolivia. Por otro lado las comparaciones serán hechas entre los países que se citan, utilizando la normatividad vigente de esos países y disposiciones del derecho Colombiano y sus normas, como el C.S.T, la Ley 181 de 1995 conocida como la Ley del Deporte, además de otras normas que sea relevante mencionar.

MÉXICO:

La actividad de los deportistas está reglamentada por la Ley Federal del Trabajo, la cual contiene un aparte específico dirigido a los deportistas profesionales. El aparte corresponde al “Capítulo X Deportistas profesionales” de la Ley Federal del Trabajo¹⁹ (LFT). Además de la LFT existe la Ley General de Cultura Física y Deporte (De ahora en adelante LGCFD) que en su artículo 74 remite de igual manera a la LFT²⁰. Diferencias: Anteriormente nombramos las normas que rigen para los deportistas en México, y siendo consecuentes para encontrar los contrastes debemos remitirnos en Colombia con la Ley 181, que ya hemos relacionado de una manera incipiente. La Ley 181 de 1995 está emparentada por decirlo de alguna manera con la Ley de Cultura Física y Deporte; lo dicho tiene su justificación en apartes específicos. Ambas disposiciones proponen unos principios que no difieren en gran medida, esto es, que son los mismos o muy similares; algunos de ellos tanto en la Ley 181, como la Ley general de Cultura, consagran principios encaminados al fomento del deporte como hábito de salud, mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados, de tal forma que el desarrollo de la cultura física y el deporte son un medio para la prevención de enfermedades, además de convertirse en una medida para evitar la vinculación de la

¹⁹ De ahora en adelante LFT.

²⁰ **Artículo 74.-** Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

sociedad con el delito y los vicios; en el mismo sentido buscan fomentar, ordenar, regular a las asociaciones y sociedades deportivas²¹.

Por otro lado las definiciones utilizadas en la normatividad de ambos países (México-Colombia) son diferentes en el sentido que en México son dadas para efecto de aplicación de la ley²², mientras que en Colombia hacen parte de otras formas como se desarrolla el deporte²³La Ley 181 de 1995, cuyos objetivos específicos es, el claro desarrollo de principios constitucionales que reconocen el deporte y la recreación como un derecho de contenido social, centrándose en el fomento de esas actividades y en la adecuación, organización y control de los entes públicos y privados que manejan el deporte asociado en Colombia con el fin de introducirlos en el proceso de modernización del Estado y su organización territorial. De igual forma la LGCFD propende por una organización del deporte con la que se pueda obtener los mejores resultados a través del aprovechamiento de los recursos, por ello se da con la ley el Sistema nacional de Cultura Física y Deporte, otorgándole funciones a cada órgano que constituya el Sistema quienes deberán cumplir a cabalidad las obligaciones impuestas por la ley.

Pasando al plano laboral y dejando de lado la parte administrativa y organizativa, la Ley 181 de 1995 en su artículo 30 propone de manera inaugural el otorgamiento un seguro de vida, invalidez, seguridad social, auxilio funerario bajo el supuesto del éxito como deportistas por su desempeño y por la representación que hacen del país. Si bien estos “beneficios” en si no constituyen por si mismos derechos como a la seguridad social, ni crea para los deportistas un beneficio real pues todo depende de los logros deportivos, son el punto de partida para el fortalecimiento y reconocimiento absoluto que necesitan los jugadores profesionales de futbol, e incluyendo a todos aquellos atletas que se dediquen a la práctica de algún deporte. Consecuentemente desde la entrada en vigencia de la ley 1445 de 2011, ese reconocimiento tiene un carácter obligatorio, pues constituye para los empleadores un deber que deben cumplir, obligación que contempla una sanción al ser

²¹ La Ley 181 de 1995 en su artículo 3º numeral 2º nos habla sobre la regulación de las asociaciones; por su parte la ley de Cultura física y Deporte en su artículo 2º numeral VIII, nos pone en presencia en el mismo aspecto.

²² Ley de Cultura Física y Deporte Artículo 4. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I Educación Física II Cultura Física III Actividad Física IV Deporte V Rehabilitación Física.

²³ Ley 181 de 1995 Artículo 16. Otras formas como se desarrolla el deporte: Deporte Formativo; Deporte social comunitario; Deporte Universitario; Deporte Asociado; Deporte Competitivo; Deporte de Alto Rendimiento; Deporte Aficionado y Deporte Profesional.

evadida contemplada en los artículos 7° y 8°, en orden; pérdida del reconocimiento deportivo y suspensión del reconocimiento deportivo; medidas adoptadas como mecanismo preservador de los derechos de los deportistas.

En México a pesar de tener una legislación amplia en materia deportiva, decimos eso porque, de las legislaciones vistas, además de la Colombiana no hemos visto el primer Decreto Reglamentario de alguna ley de carácter deportivo; Aunque exista un cuerpo normativo casi completo, no hay una ley palpable que consagre para el gremio de los deportistas sanción alguna de esta clase como medida imperativa que implique un respeto a la dignidad y derechos de los jugadores.

Empero en lo que si se asemejan es que existe una definición formal de los diferentes tipos y alternativas de actividad física, ambos países conocen y dan valor en alguna medida al deporte y a las distintas actividades culturales, mediante el fomento y el patrocinio de dichas actividades.

A continuación algunas otras precisiones:

La actividades desarrolladas por los deportistas está reglamentada desde 1970 por esa norma LFT; cuyo fin es regular y proteger a cualquiera que se dedique profesionalmente a esta labor. En la ley referida se enmarca de manera general el marco normativo del deporte y La Ley Federal del Trabajo ha regulado con precisión el régimen laboral de los deportistas profesionales; en su artículo 292, de manera ilustrativa y no limitativa establece cuales son los deportistas que son protegidos por la ley (futbolistas, basquetbolistas y beisbolistas, entre otros)²⁴.

El trabajo de los deportistas profesionales destaca por su carácter físico especializado y, por lo tanto su actividad es catalogada como especial; por ello, la elaboración de un aparte especialmente destinado a esta labor, entra a definir las relaciones jurídicas que formalizan los atletas al prestar sus servicios con el dueño de un club y que son reguladas por la ley, pues establece salario, prestaciones económicas y primas de rendimiento, a cambio de realizar su función cuando se le solicite; así que las relaciones laborales no estarán

²⁴ LFT. (Cap. X Deportistas profesionales) **Artículo 292.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

sometidas por convenciones privadas o caprichos de alguna de las partes primordialmente de quienes obren como empleadores.

OBLIGACIONES:

En México la LFT se refiere al empleador como patrono, y le impone las siguientes Obligaciones:

Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patronos:

- I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y
- II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71. Esto es, que la obligación principal del patrón es cuidar la salud y vida del deportista, y tiene prohibido exigirle un esfuerzo excesivo que ponga en peligro su salud, o incluso su vida²⁵.

Por ello las actividades inherentes a la profesión deben desarrollarse en condiciones de trabajo adecuadas; es necesario que se planeen los juegos en horas y lugares donde las condiciones climáticas no amenacen al individuo.

Obligaciones del jugador:

Igualmente la ley consagra para el jugador las siguientes obligaciones:

Artículo 298.- Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;
- II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalada por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;
- III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y.
- IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

²⁵ *Ibidem*. **Artículo 301.-** Queda prohibido a los patronos exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Dentro de sus obligaciones se instituye que deben conducirse con respeto ante el dueño, compañeros y personas de su entorno laboral. De igual forma, el sujeto debe someterse a la disciplina y reglamento que señala su propia empresa²⁶.

Las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la LFT, enuncia la modalidad contractual que deportistas, y empleadores deberán tener en cuenta para la suscripción del acuerdo.

En Colombia el Código Sustantivo del Trabajo; consagra las modalidades contractuales a partir del artículo 37. Enunciativamente y por consideraciones propias dándole mayor relevancia a la forma (verbal o escrito); a su duración (contrato a termino fijo o a termino indefinido).

De lo anteriormente expuesto, y con observancia del Artículo 293 de la LFT, entendemos que allí quedo consignada la modalidad contractual respecto de la duración del trabajo, dejando dos posibilidades a seguir, la primera de ellas que la relación de trabajo sea a tiempo determinado o, a tiempo indeterminado para una o varias temporadas, o para la celebración de uno o varios eventos o funciones, y que a falta de estipulaciones expresas; y en este aspecto habría que decir que entendiéndose literalmente significaría que dicha falta de estipulaciones no consten por escrito; en tal sentido quedan exentas las situaciones tácitas o que se sobrentiendan por los hechos.

El inciso segundo del ya mencionado artículo impone *“Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado”*.

Aporte de la legislación de México

En México, la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo X del Título Sexto hay disposiciones especiales para los deportistas profesionales; podría decirse que ese seria el gran aporte, pues allí nació la necesidad de tener un apartado especial para regular las relaciones

²⁶ **Ibidem Artículo 299.-** Queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes. En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

laborales de los deportistas surgidas de la naturaleza especial de toda actividad deportiva. Ciertas características que rigen en el derecho laboral del deporte son exclusivas de este tipo de trabajo, y por ende hacerlas legislación es un gran paso en materia de derecho deportivo y como parte incipiente de un reconocimiento jurídico más relevante; pero para hacerlo relevante debe existir armonía tanto en las normas federativas de las asociaciones deportivas mexicanas, la L.F.T, La Ley General de Cultura Física y Deporte, y su ley Reglamentaria; además entrar a regular aspectos como el contenido del contrato de trabajo, jornada laboral, mecanismos de protección para empezar a ver un estatuto normativo más completo y cuya potestad no quede en manos de quienes promueven el fútbol y el deporte en general en México, aunque sea cierto que tienen órganos que controlan las actividades que aquí incumben.

ESPAÑA:

Considerada la madre patria, y casa mater de la lengua española, es otro país trascendente a la hora de hablar de fútbol. Empecemos por decir que las relaciones contractuales, y de las que derivan otros aspectos asociativos y garantistas de derechos laborales son contemplados por una generalidad de normas de carácter deportivo. Entre estas normas tenemos El Real Decreto 318 de 1981, que regula las relaciones laborales de los deportistas, este decreto en realidad se constituye como un antecedente pues en el año de 1985 se expide otro decreto El Real Decreto 1006, este primordialmente habla en primera medida sobre la forma del contrato deportivo, tratado en los tres primeros artículos; el primero de ellos, nos explica que el contrato se formalizara por escrito en triplicado, dos ejemplares para las partes suscribientes, y una tercera que deberá suscribir en la entidad deportiva en la que este escrito el deportista. En el artículo tercero nos hablan del contenido del documento, esto es, identificación de las partes, objeto del contrato, remuneración pactada, y duración del contrato.

Así mismo el artículo 6º nos expone la duración del contrato, especificando que la duración siempre será por tiempo determinado, ya sea para ciertos eventos deportivos o por tiempo cierto como lo denomina el Real Decreto; es aquí donde se observan algunas **diferencias** respecto de otros países, pues en México la modalidad contractual referida a la duración plantea como se observo que puede suscribirse ya sea por un tiempo determinado o por un

tiempo indeterminado; comparando esto nuevamente encontramos que en países como Chile, Brasil, Argentina, entre otros se maneja una duración a termino definido, termino que se ve explicado por que este puede prorrogarse en el tiempo hasta por cinco años, impuesto así por normatividad FIFA, aunque ese termino de cinco años solo se puede aplicar en Argentina, Uruguay y Brasil.

El Real Decreto que aquí nos ocupa, en su Artículo 18 Derechos Colectivos, nos dice:

“1. Los deportistas profesionales tendrán los derechos colectivos reconocidos con carácter general en la legislación vigente, en la forma y condiciones que se pacten en los convenios.
2. No obstante no procederá la suspensión del contrato por razones de representación sindical, salvo acuerdo entre el deportista afectado y el club o entidad deportiva”.

Diferencias: Lo anterior nos muestra la manera en que pueden existir asociaciones en materia deportiva, pues España es un país donde no existe un estatuto del jugador y donde en algunas ocasiones no hay una salida concertada. Recientemente el inicio de la Liga BBVA tuvo inconvenientes para el comienzo de la temporada 2011 – 2012, pues los jugadores profesionales de la liga se rehusaban a iniciar labores por la difícil situación que hay hoy en España. Los equipos de esta liga deben en materia tributaria a marzo de 2012 setecientos cincuenta y dos millones de euros, y adicional a ello deben 10.6 millones más de euros en aportes a la seguridad social de los jugadores de la liga²⁷.

Si bien La Liga BBVA es la más prestigiosa del mundo no hay una orden que proteja o incluya a los jugadores profesionales para que estos puedan ejercer de manera plena y directa sus derechos; en este sentido no existe ni ley ni norma que garantice, defienda, o reconozca derechos necesarios sino todo lo contrario, pues el Artículo 66.1²⁸ de la Ley General de Seguridad Social, de 1994, y debido a lo que señala la Ley Orgánica de Protección de Datos, de 1999, "los datos, informes o antecedentes obtenidos por la

²⁷<http://www.rtve.es/deportes/20120314/deuda-del-futbol-espanol106-millones-seguridad-social/507322.shtml>

²⁸ **Artículo 66 Numeral 1º. Ley General de la Seguridad Social.** Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros

Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado".

En Colombia como hemos visto no todo se remonta a la afiliación, sino que se le da el carácter que merece el pago puntual y acorde de las acreencias derivadas de la labor y en beneficio del trabajador.

Aporte Legislación Española

España es un país que ocupa una gran parte de los deportistas extranjeros, por ende es necesario que su cuerpo normativo sea más acorde a tal realidad. La realidad a la que invocamos no es otra que el respeto a las garantías de los profesionales del deporte, decimos deporte por que no queremos excluir aunque el tema aquí a tratar es el fútbol. Para tal propósito es indispensable que en Europa pues no es cosa solo de España,²⁹ haya un cambio de paradigma ejemplar, pues así exista la resolución Bosman acaecen de parámetros de reconocimiento, y el ejemplo palpable es que en el Real Decreto que acabamos de analizar grosso modo, no contemple mecanismo de afiliación a la seguridad social, ello no implica que desconozcamos que puedan existir normas supletorias que dominen el tema y lo reglamenten. No hablamos de un aporte sino de una iniciativa que es necesario se tome en ese país o en cualquier otro europeo.

CHILE:

La reforma más reciente del Código del Trabajo es aquella incorporada por la Ley 20.178, publicada en el diario oficial el 25 de abril de 2007. Esta norma está encaminada a regular la "Relación Laboral de los Deportistas Profesionales y Trabajadores que desempeñan Actividades Conexas", dicha norma viene a modificar los artículos 22 y 38 del Código, agregando además en el Título II del Libro Iº un nuevo capítulo VI.

El nuevo capítulo VI, del título II del Libro I, menciona el ámbito de aplicación, por tal motivo el artículo 152 Bis A del Código del Trabajo (De ahora en adelante C.T) expone:

²⁹ <http://gabrielamosca-derechodeportivo.blogspot.com/2011/09/ascom-conflicto-laboral-en-el-futbol.html>

“El Presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores que se dedican a la práctica de fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador”.

Diferencias: Sin embargo las disposiciones del capítulo VI que están consignadas bajo el título *“DEL CONTRATO DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS”* no son elementos que permitan determinar que existe una referencia total al conjunto de actividades deportivas y en conclusión a los deportistas que ejercen esas actividades como modo de vida; pues la citada norma como lo dice el artículo en mención solo se limita a nombrar a los Futbolistas, y que no son todos sino solo los que se dediquen a este deporte profesionalmente. Adicional a eso la mencionada ley también se refiere a las actividades conexas, en Colombia ni el Estatuto del Jugador, ni la ley 181 de 1995 hablan de aquellos que ejercen actividades que dependen del fútbol como asistentes para las labores que se derivan de la practica de este deporte, tal es el caso de los utileros, asistentes técnicos por citar algunos; ya que la norma va dirigida a los deportistas, que carece de interpretaciones que permitan determinar si se incluyen o excluyen otras profesiones relacionadas con el deporte, es aquí donde yace una diferencia profunda y tajante.

Las actividades conexas y que son definidas por el literal B del Artículo 152 bis B destinado a la parte de definiciones; tampoco se refieren a otras actividades deportivas, sino que se refieren a los trabajos que dependen de dichas actividades deportivas, pues el cargo de utilero no existiría sino hubiese un desarrollo del futbol tan avanzado como el que tenemos hoy en día, u otros cargos, como entrenador u auxiliar técnico que de una u otra manera son hoy en día tan importantes como el mismo deporte³⁰.

Así mismo está Ley 20.178, es la norma base para que el legislador Colombiano decidiera tomar decisiones de fondo de la situación actual del Fútbol Profesional Colombiano, parte

³⁰ **Código del Trabajo de Chile. Artículo 152 bis B.-** Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se señalan:

Literal B) Trabajador que desempeña actividades conexas, es aquel que en forma remunerada ejerce como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional.

de esas incorporaciones son visibles en esta legislación en el artículo 152 bis J y que reza *“La entidad superior de la respectiva disciplina deportiva chilena deberá ser informada, por las entidades deportivas que participan en las competencias que organiza, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas que laboren para ellas. En el caso que la entidad deportiva no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de esas obligaciones, la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva, a requerimiento del o los trabajadores afectados, deberá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquella las sumas que se adeuden y pagar por subrogación al deportista profesional o trabajador que desempeña actividades conexas o institución provisional acreedora...”*

Realizadas las anteriores precisiones frente al ámbito de aplicación y definiciones; pasamos a la forma del contrato, y remitiéndonos a lo establecido en el artículo 152 bis C, este como al igual que el contrato de trabajo común es consensual, aunque se debe firmar en triplicado ejemplar. Uno de estos ejemplares debe ser entregado al deportista profesional o trabajador que desempeña actividades conexas en el acto de la firma, otro queda en poder del empleador y el tercero corresponde a la entidad superior. El término para registrar el contrato de trabajo es de 10 días hábiles y el documento deberá contener todo aquello indispensable para el contrato, así como las prestaciones que debe recibir el deportista profesional y que tenga como causa el contrato de trabajo. La ley 20.160 de Argentina, también exige que la convención se celebre por escrito, en este caso con cinco ejemplares.

Ahora bien, el artículo 152 bis D, establece la duración del contrato de trabajo, a diferencia de la normatividad Mexicana que nos habla del contrato a tiempo determinado y a tiempo indeterminado (en la normatividad Colombiana se habla de Termino Definido e Indefinido) el C.T Chileno nos habla únicamente que *“...el contrato de trabajo se celebrará por tiempo determinado...”*. Y además señala que el primer contrato a celebrarse entre las partes en cuanto a su duración no podrá ser inferior a una temporada³¹, o a lo que reste de ésta, si se ha iniciado, ni superior a cinco años; y comparando el término de duración frente

³¹ **Ibidem. Literal E)** Temporada, es el período en el cual se desarrollan el o los Campeonatos Oficiales organizados por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva. Se entiende que el término de la temporada, para cada entidad deportiva, es la fecha en que ésta disputó su última competición oficial.

al establecido en el C.S.T, este es superior por dos años, pues el termino máximo de los contratos a termino definido en Colombia es de tres años norma que aplica a los Futbolistas profesionales del rentado nacional.

Aporte de la legislación Chilena

Las normas que entran a definir la relación laboral especial de los deportistas profesionales constituye un punto de interés compartido por el Derecho Laboral de muchos países aunque no existan iniciativas permanentes e idóneas para formar un conjunto de normas que regulen de manera correcta las relaciones de una actividad de amplio interés colectivo en cada país.

El Derecho Deportivo, también es preponderante en el aporte Chileno, ya que pone de presente la importancia de las ramas de las ciencias jurídicas que comparten características comunes, tales como el derecho constitucional entre otras; dado que hay una colaboración tanto de las instituciones públicas y privadas del ordenamiento jurídico. Desde el Derecho Laboral, esta dependencia se presenta como un vínculo que por sus peculiaridades y características requiere de un tratamiento especial. Desde el Derecho Deportivo, esta relación compone esencialmente estructuración jurídica del deporte profesional. No obstante esta ley no puede ser aplicable a deportistas de otras disciplinas deportivas. Esto resulta un enorme perjuicio en cuanto a la ordenación y fomento de la actividad deportiva profesional de Chile. Las normas establecidas deben reglamentar de manera general los vínculos de diferentes colectivos deportivos necesitados de protección laboral. Las normas laborales en materia de deporte profesional deben además promover la posibilidad que los deportistas que decidan abrazar el profesionalismo como opción y forma de vida, puedan hacerlo con algún grado de certeza que implique desarrollar una actividad debidamente regulada, en la cuál puedan gozar de la protección, garantías y derechos que le corresponden como trabajador.

COSTA RICA:

Para entender las circunstancias en materia deportiva en Costa Rica, debemos empezar por decir que su proceso ha sido un poco más retraído que en otros países; las normas promulgadas inicialmente, han ido dirigidas a la creación de instancias estatales dedicadas a la dirección del deporte y a la determinación de competencias; con ello durante los años 80 y 90 existió una desconexión bastante marcada entre el trabajo de los futbolistas profesionales costarricenses y la legislación laboral. En Costa Rica, no es muy factible hablar de Derecho Deportivo como una generalidad, ya que los demás deportes cuentan con una práctica y organización más simple.

Hasta 1993 se dieron las primeras sentencias laborales a favor de los futbolistas del país Tico, que produjo un acuerdo entre el presidente de la Federación Costarricense de Fútbol y la Caja Costarricense del Seguro Social, aunque esto no fue suficiente; posteriormente ocurrieron conflictos laborales que desencadenaron en un oleaje jurisprudencial que se ha ampliado y se ha venido consolidando con el tiempo y creo una dinámica propia en el panorama del fútbol tico, lo que ha involucrado a trabajadores, empleadores, el ministerio del trabajo, el poder judicial entre otros.

Hecho este recuento del que debemos resaltar que nos deja ante el pilar instructor acerca del manejo del Fútbol en materia laboral. Toda la construcción teórica que se intente hacer respecto a este contrato especial, se hace a partir de la doctrina extranjera, de los usos, prácticas y algún aporte que haya dado la jurisprudencia costarricense.

En el contrato de trabajo del futbolista se configuran todos y cada uno de los elementos necesarios para la existencia de una relación laboral. Fundamentalmente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 4³² y 18³³ del Código de Trabajo Costarricense (de ahora en

³² **Código del Trabajo de Costa Rica Artículo 4.** Trabajador es toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo. La misma denominación corresponderá a cobradores, agentes de comercio, vendedores y todo aquel que reciba una comisión como pago.

³³ **Ibidem Artículo 18.** Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquel en que una persona se obliga a prestar a otras sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe.

adelante C.T.C, para que se trate de un contrato de trabajo debemos estar en presencia de un contrato en el cual, exista una relación personal (intuito personae) con el trabajador, exista una remuneración o salario, se labore bajo subordinación jurídica en sus distintos elementos (dirección inmediata o delegada, vigilancia del empleador, poder disciplinario), y exista una prestación a tracto sucesivo. Aunque la norma laboral tica expresará los elementos de la relación laboral, está debió pasar por los Tribunales Superiores de Trabajo, y los Juzgados de Trabajo, pero sobre todo por la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia; en este sentido una de las decisiones expreso: *“Sobre el particular la Sala deja patentizado que los contratos llamados deportivos tienen estirpe laboral, sean los celebrados a plazo determinado o de manera indefinida. Tiene que ser así pues esa relación se funda en la prestación de un servicio laboral por el jugador o atleta en beneficio de una persona jurídica, asociación deportiva o de cualquier casa comercial. Sería deseable la existencia de normas específicas sobre los alcances de esa relación laboral, pero no existiendo debe entenderse fundada en las normas generales del Código de Trabajo”*³⁴.

Entre las particularidades de este contrato en Costa Rica, es que debe hacerse por escrito, ya que es necesario para inscribir al jugador ante la Asociación nacional y el mismo se firma por un determinado plazo.

Por otro lado en vista de las características propias de la “prestación del servicio” por parte del jugador, en el que las condiciones de este último son fundamentales, tanto para permanecer en un club, como para aspirar a cambiarse a otro que le ofrezca mayores beneficios; los contratos se firman por plazos determinados. Así ha sido expresado. *“Una de las características de la relación laboral a que todo trabajador aspira es la estabilidad, por esta razón, la regla general es que el contrato de trabajo se pacte sin establecer un límite temporal; sin embargo, dependiendo de la naturaleza eventual o temporal de la labor encomendada, el contrato laboral puede ser a plazo fijo, por ser el contrato por tiempo determinado una figura excepcional”*³⁵.

³⁴ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, no. 136 de las 9 horas del 10 de mayo de 1996

³⁵ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 275-07 de las nueve horas treinta y cinco minutos del cuatro de mayo del dos mil siete.

En este punto el derecho comparado nos plantea una similitud, pues el C.T de Chile, solo contempla para los Jugadores profesionales de Futbol, que la suscripción de sus contratos puede ser por tiempo determinado.

Diferencias: Mientras que la ley 1445 de 2011, establece que la suspensión procederá cuando se corrobore que el club adeude por concepto de aportes a la seguridad social u obligaciones laborales más de 60 días procederá la suspensión si es reiterativo el no pago y cumplimiento de las obligaciones procederá la perdida del reconocimiento deportivo; La ley 7800 de Costa Rica fija ese parámetro como deudas que se deban a más de un mes no obstante que no dice si un mes y un día o quince días, afirmación que se encuentra en el artículo 105 de la presente ley *“La asociación, federación o sociedad anónima deportiva que atrase el pago de los salarios a sus deportistas, atletas o jugadores por un plazo superior a un mes, contado a partir de la fecha debida de cancelación, deberá ser suspendida de la participación en campeonatos, y actividades deportivas o recreativas, a solicitud de cualquier persona física o jurídica, hasta tanto no se encuentre al día en sus obligaciones laborales, según acuerdo que deberá adoptar el organismo ejecutivo superior de la federación respectiva”*.

Aporte Legislación Costarricense

Aquí el aporte es más una comparación; a pesar que legislaciones como la Mexicana y la Chilena poseen apartes especiales donde se definen aspectos de la relación laboral entre un jugador y el club empleador, la legislación de Costa Rica, tiene más parecido con la legislación Colombiana, dado que nosotros como país tampoco disponemos de un conjunto normativo similar a los del país del norte de centro América (México) y al de las cordilleras de los andes (Chile), y aunque estos no son extensos, ni especifican cada circunstancia posible, sí delimitan la parte deportiva de manera especial; son ejemplos que se deben adoptar con cautela y ser desarrollados más ampliamente.

PERÚ:

El fútbol en este país se ha postulado como uno de los eventos de mayor importancia, por tal motivo ha ido necesitando nuevos pronunciamientos que tiendan a obtener mayores garantías para un ejercicio pleno y efectivo como actividad cultural, deportiva destinada a la sociedad.

Los jugadores profesionales no sólo practican el fútbol como un medio de realización personal, individual en el que esencialmente realizan esas actividades como un trabajo del cual obtienen una remuneración, por lo cual el deporte es una expresión del derecho a escoger una profesión u oficio y consecuentemente, se encuentra dentro del ámbito del derecho laboral o, como se le denomina en algunos países derecho del trabajo, y de la especial protección al mismo, previsto y normado en la Constitución Política de Perú y en forma específica en la Ley Nro. 26566 consistente en nueve artículos, relativos al Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional. Es así que se establece por el artículo 1 de la presente ley que *“La relación laboral de los futbolistas profesionales con los Clubes Deportivos de Fútbol se sujeta a las normas que rigen la actividad privada, con las características propias de la prestación de servicios que establece la ley, siendo de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil”*³⁶.

De esta norma se desprende el factor estructural de algunos puntos en materia laboral, esto es, que por ejemplo el aparte que refiere que *“...los Clubes Deportivos de fútbol se sujeta a las normas que rigen la actividad privada...”* impone el mandato de regular la materia a partir de normatividad privada, reflejo que vemos en el inciso tercero de la ley en mención³⁷.

El articulado de la ley 26566 establece quienes son “futbolistas profesionales” en tal sentido delimita quienes se dedican al futbol profesional y el ámbito de aplicación de la ley; punto comparativo y que también muestra **diferencias** respecto de otras legislaciones. Primero que todo se compara con la L.F.T, de México, que en su artículo 292 no solo menciona futbolistas, sino también a aquellos que se dedican a un deporte de manera profesional y se asemeja a el artículo 2 de la ley 26566; es evidente que en esta deFI legal se advierten los elementos esenciales que permiten la configuración de una relación laboral pues el futbolista presta sus servicios en forma personal, remunerada y subordinada. lo

³⁶ Ley 26566 Régimen laboral de los jugadores de futbol profesional

³⁷ **Ibidem. Artículo 1 Inciso Tercero.**- Los futbolistas profesionales tienen derecho a la seguridad social en el régimen de prestaciones de salud y en el de pensiones, sea el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones.

mismo ocurre con la legislación Chilena en su artículo 152 bis A, que muestra el ámbito de aplicación de la ley. Empero también existen legislaciones que su desarrollo en materia deportiva es incipiente y por ende carece de normatividad específicas para deportistas propiamente hablando del fútbol, o que su desarrollo es más jurisprudencial, lo cual no quiere decir que no sea un tema al que no se le ha dado el estudio y desenvolvimiento requerido; tal es el caso Colombiano que en la sentencia T 498 de 1994, que es una de las primeras sentencias que avoca sobre el tema laboral de los jugadores profesionales precisa que la relación existente entre un jugador profesional de fútbol y el club empleador, es contractual, que se rige por unos estatutos y por ende la relación es de tipo laboral, así las cosas explica que *“El acto de inscripción en un club es el medio a través del cual el practicante de este deporte entra a formar parte del fútbol asociado de Colombia, que dirige la Federación Colombiana de Fútbol, de conformidad con sus estatutos y reglamentos. Al acto de inscripción subyace, por otra parte, una relación contractual entre el jugador y el respectivo club. En el caso de los jugadores profesionales, su vinculación se realiza mediante un contrato de trabajo”*³⁸

Aportes legislación Peruana

Cabe precisar que si bien nos encontramos ante relaciones laborales que se regulan bajo el régimen laboral de la actividad privada, se observa del contenido de la ley que ésta ha establecido expresamente los “beneficios sociales” que corresponde otorgar a estos trabajadores como lo dispone el Artículo 7º de la ley *“El futbolista tiene derecho a los beneficios pactados en el contrato y especialmente a:*

- a. Descanso semanal, días feriados y descanso vacacional, de acuerdo a la naturaleza del contrato.*
- b. Explotación comercial de su imagen y/o a participar en la que el club haga de la misma.*
- c. Participación por su transferencia en el pago que realice el club adquirente.*
- d. Ocupación efectiva, no pudiendo, salvo el caso de sanción o lesión, ser excluido de los entrenamientos y demás actividades instrumentales o preparatorias para el ejercicio de la actividad deportiva”.*

³⁸ Corte Constitucional Bogotá. Noviembre 4 de 1994. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz Sentencia T-489de 1994

Asimismo se indica los beneficios especiales que corresponden a este grupo de trabajadores y que se encuentran en el artículo 8º de la misma ley en mención (Ley 26566) y que son concebidos como obligaciones a la parte empleadora en este caso la institución deportiva de fútbol *“Son deberes especiales de los clubes:*

- a. Organizar y mantener un servicio médico y social para atender a los futbolistas. Los lugares de concentración y campos de juego donde se efectúen las prácticas deben reunir condiciones adecuadas de higiene y comodidades necesarias.*
- b. Proporcionar al futbolista que permanezca en las concentraciones previas a la competencia cuatro o más horas en el club o centro de entrenamiento, raciones alimentarias convenientemente balanceadas.*
- c. Las que se pacten en el contrato de trabajo y las que se deriven de normas legales y reglamentos”.*

Sin embargo la misma ley deja un amplio grado de autonomía a las partes al precisar que además de los beneficios que en dicha norma se establecen corresponde a las partes fijar beneficios adicionales en el mismo Contrato de Trabajo y en los Reglamentos Internos. Pese a ello la crisis actual del fútbol peruano pasa es por las circunstancias económicas de algunos clubes que no tiene manera de mantenerse a flote en tan precaria situación. *“Cuando se pensaba que el fútbol peruano había tocado fondo, nos dimos cuenta de que se podía estar peor. Cansados de no recibir sus sueldos, los jugadores y la Agremiación acordaron no jugar en el inicio del torneo Descentralizado 2012. Otros futbolistas que sí recibían a tiempo sus salarios decidieron solidarizarse con sus demás compañeros y tampoco jugaron. Ante ello, clubes como la Universidad San Martín, César Vallejo y Unión Comercio han anunciado su retiro del campeonato y del fútbol profesional”.*³⁹

ARGENTINA:

Históricamente es un país en el que se vive alrededor de los eventos deportivos; es una potencia en la formación de deportistas, prueba de ello es el gran número de atletas que van a participar en los juegos olímpicos de Londres. Adicionalmente hoy por hoy es uno de los

³⁹ <http://elcomercio.pe/caso/crisis-descentralizado-2012>

mayores exportadores de Futbolistas, al punto de haber sido solo superado por Brasil en este aspecto⁴⁰, solo basta con mirar el continente europeo, asiático, e incluso en América para entender por que se dice de Argentina que es un país futbolero. Pese a ello han superado varios obstáculos en materia deportiva, y legislativa para alcanzar los albores de lo que puede ser una verdadera institución de derecho deportivo. Uno de los obstáculos a superar se produjo en 1973 cuando futbolistas de primera y segunda división decidieron ir a huelga para obtener el reconocimiento de un salario mínimo como fruto de su labor deportiva hacia los clubes; es tal el proceso argentino que la creación de la asociación de Futbolistas Argentinos Agremiados, se produjo en 1944, diferencia marcada con Colombia donde los futbolistas llevaron el proceso de asociación (Acolfutpro) hasta el 26 de marzo de 2004,⁴¹ e incluso comparándolo con Perú que tuvo lugar a la creación de una asociación de futbolistas que empezó en 2001 y culminó el 22 de febrero de 2002 con la (Safap); y pese a lo que uno creería que Brasil el país con más títulos mundiales (pentacampeones) tendría unos avances similares a Argentina nos hace darnos cuenta que en la historia hasta los más grandes aprenden cosas nuevas, pues solo en 2001 se creó la Federación Nacional de los Atletas Profesionales de Fútbol – FENAPAF

En Argentina existe la Ley 20160 de 15 de febrero de 1973 con vigencia desde 1975, conocida como El Estatuto del Jugador de Futbol Profesional, que contempla la normatividad más relevante. El artículo primero delimita el ámbito de aplicación de la ley, que como se ha venido exponiendo a lo largo de este acápite de derecho comparado se encuentra también plasmado en la legislación mexicana, chilena y peruana. *“La relación jurídica que vincula a las entidades deportivas con quienes se dediquen a la práctica del fútbol como profesión, de acuerdo a la calificación que al respecto haga el Poder Ejecutivo, se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por el contrato que las partes suscriban. Subsidiariamente se aplicará la legislación laboral vigente que resulte compatible con las características de la actividad deportiva”*⁴².

⁴⁰ <http://www.portafolio.co/portafolio-plus/colombia-quinto-pais-del-mundo-que-exporto-mas-futbolistas>

⁴¹ <http://www.acolfutpro.org/Mambo/content/view/5/6/>

⁴² Ley 20160 Estatuto del Jugador de Futbol, profesional <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/LEY/LEY20160.htm>

Consecuentemente con lo estudiado anteriormente en este mismo aparte vemos que el contrato entre el jugador y la institución deberá celebrarse por escrito, tal y como lo dispone el Artículo 2° de la Ley 20160, tal contrato deberá estar constituido por cinco ejemplares de un mismo tenor que corresponderán uno para la inscripción en el registro a crearse en el Ministerio de Bienestar Social, otro para la asociación en la que la entidad deportiva este afiliada, otro para la entidad gremial de jugadores, y las copias restantes para el jugador contratado y la institución contratante.

Diferencias: Por otra parte en cuanto al régimen pensional la ley establece que los jugadores quedaran comprendidos en el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores que prestan servicio en relación de dependencia, en el de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y en el sistema de Obras Sociales establecido en la Ley 18.610 y sus modificatorias; disposición que se encuentra contenida en el Artículo 11 de la ley argentina que nos ocupa. Se diferencia de Colombia en un aspecto temporal pues en Colombia la legislación deportiva ha sufrido cambios de una década para acá, mientras que en Argentina el reconocimiento jurídico de sus derechos ha sido tratado en todo momento.

Así mismo el Artículo 12 contempla una modalidad contractual referente a la duración de los contratos: plantea que será a término definido, con una duración que no podrá ser inferior a un año o superior a cuatro años.

De las leyes vistas para la realización de los análisis correspondientes al derecho comparado, observamos que es la única ley que habla que los jugadores recibirán al menos un salario mínimo vital como retribución a la labor que se le ha encomendado hacer; es por ello que el Artículo 13 de la Ley 20160 es la novedad, aunque la redacción de la ley se remita a los setentas.

Como el derecho cambia constantemente, evitando la rigidez jurídica, termino que utilizamos en la presente, para explicar que la Ley 20160 le ha sido una incorporada una

actualización que se remite a 2008, consistente en varios artículos, pero los más relevantes son estos:

Artículo 6. Prórroga de contratos: un club deberá comunicar al futbolista por telegrama dentro de los 20 días corridos posteriores al último partido oficial del campeonato una extensión de su contrato. Este régimen será aplicable a los contratos de futbolistas entre 16 y 22 años. Los mayores tendrán contratos sin prórrogas de un mínimo de un año y un máximo de cinco. Esto se acerca a las formas que se utilizan en Europa y es la gran novedad en el acuerdo.

Artículo 8. Contratos: la convención entre un club y un futbolista se formalizará mediante un contrato escrito, para cuatro partes: AFA, FAA, el club y el futbolista contratado.

Artículo 19. Sanciones al jugador por incumplimiento: ninguna medida disciplinaria se podrá aplicar al futbolista que suspenda la prestación de sus servicios en razón de la falta de pago de su remuneración, previa intimación de pago con una antelación de dos días hábiles.

Artículo 21. Rescisión del contrato: el contrato puede extinguirse de común acuerdo en cualquier época, en cuyo caso el futbolista quedará en libertad de contratación.

Aporte Legislación Argentina

Como hemos dicho es un país marcado por la trascendencia de los deportes, fueron innovadores en obtener las primeras garantías, y como se reflejó anteriormente están a los albores de un proceso de materialización del derecho deportivo. Lo anterior no quiere decir que no tengan problemas, pero no todo pasa por el plano de la ley, pues ella consagra lo que le corresponde regular, pero no es la ley la que da recursos económicos a los clubes para que puedan subsistir.

BRASIL:

La potencia mundial a la hora de discutir sobre fútbol, gran trayectoria a nivel mundial, reconocida por las condiciones de los jugadores que tiene, tanto en las selecciones brasileñas (Sub 15, 20, 23), como en los clubes del país.

Anteriormente expusimos que la Federación Nacional de los Atletas Profesionales de Fútbol – FENAPAF, se creo solo hasta el año 2001, pero es una de las asociaciones de futbolistas con más afiliados en Suramérica con más de 20.000 miembros de casi 800 clubes. En Brasil alrededor del año de 1998 se expidió lo que se denomino la Ley Pele, precursor de una lucha que mantuvo en vilo durante un tiempo el futbol de Brasil; en primera medida por la transformación a la que se debían someter los clubes profesionales de Fútbol, se le dio el nombre de Ley Pele pues para esa época El rey como se le conoce fungía como Ministro Extraordinario del Deporte.

Está ley También consagro elementos preponderantes como el régimen de pases, y lo que se denomina derechos deportivos, fruto del gran aporte del Caso Bosman que se dio en el derecho comunitario europeo.

En Brasil se plasma una diferencia palpable en los termino de duración de los contratos, pues en está potencia del futbol se observa que los contratos serán a termino fijo pero que la duración de los mismos, y aquí viene la diferencia, es que el termino mínimo de duración será de tres meses, como hemos visto en otras legislaciones el termino mínimo que se daba era de seis meses, está modalidad contractual también nos habla del termino máximo que es el mismo que consagra FIFA que es de cinco años.

Aporte legislación de Brasil

El aporte más relevante y no comentado es que consiguieron obtener recursos y lograr el reconocimiento del 5% de las regalía en razón a los derechos de transmisión televisiva, a favor de FENAPAF, logro que es de suma importancia pues El Brasileirão, la principal liga de fútbol profesional de Brasil, ya ocupa la sexta posición entre los torneos de este tipo que generan mayores ganancias, gracias en gran medida al aporte de las cadenas mundiales

que transmiten eventos deportivos quienes pagan grandes sumas⁴³.

URUGUAY:

En este país de tan solo 3,25 millones de habitantes, donde la exportación de jugadores ha alcanzado el cuarto puesto en la provisión de jugadores a nivel mundial. Hecho esa pequeña introducción hay que decir que en Uruguay también ha quedado prácticamente zanjada la vieja discusión que existía respecto a si la relación entre un jugador de fútbol profesional y la institución deportiva es o no una relación laboral.

La casi unanimidad de la Jurisprudencia Uruguaya entiende que, entre el jugador y el club existe una relación de trabajo que, se rige por las disposiciones y principios del derecho laboral y del Convenio Colectivo denominado “Estatuto del Jugador de Fútbol Uruguayo” que es la Ley 17292 y que data de la misma época del sindicato argentino.

El Estatuto de Jugador de Fútbol Uruguayo pone de presente la importancia que tienen los fallos del tribunal Arbitral del Fútbol Profesional, pues en este estatuto se fijan normas con amplia jerarquía que regulan las relaciones laborales entre futbolistas y clubes empleadores, pactada por la Asociación Uruguaya de Fútbol (De ahora en adelante “A.U.F”) y La Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales (De ahora en adelante Mutual).

El artículo 2 del Estatuto establece que los clubes podrán utilizar tanto futbolistas profesionales como aficionados para la conformación de sus planteles, pero establece que los clubes profesionales solo podrán contratar con futbolistas profesionales. En cuanto a la contratación el capítulo tercero del presente estatuto resalta en el artículo 5 la duración de los contratos o como se dice en el estatuto plazo de los contratos; aquí los contratos se extenderán como mínimo hasta el final de la temporada que se celebren, y como máximo no podrán extender más allá de cinco años, termino máximo igual al utilizado en Europa, Brasil y Argentina. El ya mencionado artículo establece una excepción en cuanto al plazo

⁴³ [La TV convierte a la liga de fútbol brasilera en la 6ta más rica del mundo | Noticias generales | Rapid TV News http://www.rapidtvnews.com/index.php/rtvn-argentina/noticias/la-tv-convierte-a-la-liga-de-futbol-brasilera-en-la-6ta-mas-rica-del-mundo.html#ixzz1ySraMCMD](http://www.rapidtvnews.com/index.php/rtvn-argentina/noticias/la-tv-convierte-a-la-liga-de-futbol-brasilera-en-la-6ta-mas-rica-del-mundo.html#ixzz1ySraMCMD)

máximo de duración de los contratos suscritos, en el evento en que el futbolista profesional sea menor de 18 años, circunstancia en la cual el contrato no podrá ser superior a tres años.

Como particularidad cabe anotar que el Estatuto Uruguayo tiene un modelo único de contrato, siendo este el documento base para la suscripción de cualquier contrato, el cual debe ajustarse al formulario presente en el Artículo 9 del Estatuto.

Aporte legislación Uruguay

Básicamente se remite a dos aspectos. El primero de ellos al contrato de trabajo celebrado por menores de 18 años, mención que no se ha hecho por lo menos en las disposiciones analizadas de los diferentes países; y por otro lado el segundo aspecto es la existencia de un formulario único, el ya mencionado y está contemplado en el Artículo 9 Del Estatuto Uruguayo, formato que lleva implícitamente un imperativo de seguirlo al pie de la letra para garantizar el respeto de las partes en el vínculo laboral.

BOLIVIA:

Existe un estatuto que reglamenta la profesión; Estatuto del Futbolista Profesional de Bolivia es el resultado de largas negociaciones entre los representantes de la Agremiación de Futbolistas Profesionales de Bolivia y la Federación Boliviana de fútbol. El presente tiene gran importancia pues en dicho país observa con esperanza y alegría la aprobación del Estatuto, consecuencia que viene del hecho que fue concertado.

Entrando en materia los tres primeros artículos nos hablan el ámbito funcional Artículo 1⁴⁴, Definición de Futbolistas tanto profesionales como aficionados, y por ultimo el ámbito de aplicación contemplado en el artículo tercero.

En el contrato de trabajo encontramos que deberá celebrarse por escrito que deberá tener cinco copias que deberán inscribirse una en la federación de futbol de Bolivia, otro en la

⁴⁴ **Artículo 1.-** El Estatuto del Futbolista Profesional de Bolivia (en adelante, el Estatuto) establece y regula las condiciones de trabajo de los Futbolistas Profesionales nacionales y/o extranjeros que presten sus servicios en los Clubes de Fútbol (en adelante los Clubes) afiliados a la Liga Profesional del Fútbol Boliviano y Asociaciones Departamentales que se encuentren bajo el ámbito de la Federación Boliviana de Fútbol.

liga profesional de fútbol, otro en la asociación departamental de fútbol y las copias respectivas para trabajador y empleador.

Frente a la duración del contrato el Artículo 21 presenta *“El contrato suscrito entre el Club y el Futbolista genera una relación laboral que tiene siempre una duración determinada, mínima de un año (01) y máxima de cinco años (05). Se permitirán contratos de una duración distinta, siempre que exista acuerdo entre partes”*

Delimitando el tema el artículo 40 nos habla del Régimen de Seguridad Social *“Los Futbolistas en su condición de trabajadores de los Clubes tienen derecho al acceso que la legislación nacional vigente establece como derecho al sistema nacional de salud, o de común acuerdo a la contratación de un seguro privado de salud, para lo cual su empleador deberá realizar las retenciones de los aportes que la ley establece”*.

Aporte legislación Boliviana

Anteriormente no se nombro la correcta instrucción que realizo el Estatuto concertado para la creación de una comisión que dirimiera los posibles conflictos que hayan surgido o que puedan surgir, encontramos que tiene una organización bien estructurada. Podemos decir que los cinco artículos comenzando desde el artículo seis hasta el once son un aporte acertado, dado que, desarrollan bien lo que denomina el artículo 6 mecanismo de resolución de controversias, establecen cuales serán sus competencias en el artículo 10, además los artículo 7° y 8° establece mecanismo de elección de los miembros del tribunal de resolución de disputas y el régimen de inhabilidades del mismo.

1.7 ESTRATEGIA METODOLOGÍA

En la construcción de la presente investigación encaminamos esfuerzos para acercarla a una investigación básica, en el sentido que hicimos el análisis respectivo de normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina, por ello, una primera parte de este material es de tipo documental, donde descubrimos varios puntos no explorados por las normas, que en cierta medida son de aplicación para un grupo de la sociedad y por ende no pueden aislarse de la realidad en la que vivimos, pues involucra varios aspectos culturales, sociales, políticos e

incluso económicos. Es también básica por que se recurre a normas internacionales para entender el fenómeno que permitieron determinar el marco legal de las relaciones surgidas en virtud del desarrollo futbolístico.

Las fuentes aquí utilizadas pueden ser tanto empíricas como bibliográficas, entendiendo que el contacto con la realidad social nos lleva a entender mejor las situaciones que se presentan a través de distintos medios como los masivos de comunicación y la interacción con los afectados. El desarrollo de esta investigación también recurrió a fuentes bibliográficas tales como: la consulta de libros y otras investigaciones realizadas, tanto dentro de la perspectiva jurídica, como de otras relacionadas; de publicaciones periodísticas nacionales e internacionales; artículos tomados de Internet; normativa interna, y normativa de otros países y de entes internacionales; fallos de los administradores de justicia nacionales y de órganos jurisdiccionales extranjeros; entrevistas a personas vinculadas con la organización y la práctica del fútbol en Colombia.

Durante la recolección de la información utilizamos la entrevista como fuente primaria y método de conocer la opinión y la experiencia aportada por quienes quisieron participar de este proyecto investigativo; nuestras preguntas están formuladas de tal manera que el contacto con los entrevistados, y que en ultimas son los directamente afectados nos brinden una información veraz, contundente que nos permita entender los aspectos particulares y generales del caso.

2. CAPITULO II. EL DERECHO LABORAL INDIVIDUAL, COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO

2.1 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE LOS FUTBOLISTAS

Tanto en conversaciones como en notas periodísticas se resalta a menudo la importancia del futbolista en el desarrollo del deporte en general, por ello es indispensable observar el comportamiento del mismo durante los últimos años y donde han surgido discusiones

entorno a la situación legal del deporte profesional en Colombia, concretamente encaminadas a observar de manera más detallada las relaciones jurídicas que hay entre jugadores y clubes empleadores, que se fundan en la existencia de un contrato de trabajo tal y como lo dispone el artículo 22.1 del Código Sustantivo del Trabajo⁴⁵ (de ahora en adelante C.S.T).

Observado a la luz de la legislación laboral, el contrato puede erigirse bajo dos formas o como lo contempla el código modalidades; la primera de ellas se denomina contrato verbal que a la luz de la situación problemática y de las circunstancias prácticas reales no requiere de mayor avance en el presente proyecto, pues no descartando su ocurrencia por la presencia de sus elementos constitutivos tampoco es visible en la actualidad, debido a la intervención presente en algunos clubes por parte de organismos estatales. Pero por otra parte nos encontramos frente al contrato escrito artículo 39⁴⁶, que es la segunda modalidad de contrato, en el que las partes consignan los elementos primordiales de la relación laboral de gran preponderancia para el desarrollo de la actividad laboral.

A pesar que, los elementos constitutivos del contrato se mantienen por ley para todas las relaciones laborales, en el caso de los Futbolistas Nacionales, entendiéndose por estos tanto a los extranjeros que militan en la liga local como los colombianos dentro de esta (liga), se resalta la importancia que juega lo que en el medio futbolístico se conoce como los Derechos Deportivos⁴⁷, estos anteriormente imposibilitan al jugador para actuar en cualquier club, si el club al cual prestaron sus servicios unilateralmente no permitía el traspaso. De este modo ni siquiera las normas del C.S.T, encausarían a una posible solución; a pesar de ello con la sentencia C-320 de 1997, a la que ya se hizo alusión se

⁴⁵ Artículo 22. C.S.T. 1º Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración

⁴⁶ Artículo 39 C.S.T. la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar donde se haya contratado al trabajador y en donde se haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y de alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.

⁴⁷ Ley 181 de 1995 Artículo 34. “Entiéndase por derechos deportivos de los jugadores o deportistas, la facultad que tienen los clubes deportivos de registrar, inscribir, o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde conforme a las disposiciones de la federación respectiva. Ningún club profesional podrá transferir más de dos (2) jugadores o deportistas en préstamo a un mismo club, dentro de un mismo torneo.”

reitero lo ya conocido, de esta forma no solo la Corte Constitucional ha reconocido el alcance de la legislación laboral, sino que en anteriores fallos ya se había considerado por parte de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado quienes *“definieron con suma claridad que el contrato deportivo participa de la naturaleza laboral y es claro para los jueces que sus contratos se rigen por las normas del C.S.T y, por tanto se les aplica el régimen legal de las relaciones de derecho individual de trabajo en ausencia de principios especiales que regulen la materia.”*⁴⁸

Pese a lo anterior la relación contractual entre jugador y club, no solo está supeditada al imperio de la ley nacional, sino también se encuentra sujeta a los reglamentos del empleador y las disposiciones legalmente vinculadas a la FIFA.

*“Quienes han estudiado el contrato laboral sostienen, analizando el artículo 23 de Código, que la ley Colombiana llama “elementos del contrato de trabajo” a lo que en realidad son elementos de la relación de trabajo como la actividad personal, la subordinación o dependencia y el salario.”*⁴⁹.

En tal medida el artículo 23 del C.S.T. nos dice en el numeral primero. Que para que contrato de trabajo se requiere que concurren tres elementos esenciales:

- a) La actividad personal del trabajador realizada por si mismo; en relación con el carácter personal, vemos que el motivo que induce a celebrar el contrato, son las condiciones físicas y técnicas del deportista, en el presente jugador, jurídicamente el Artículo 1 del estatuto del jugador señala *“Se denomina jugador de fútbol a quien ejerza esta actividad deportiva con afiliación a los organismos que conforman la Federación Colombiana de Fútbol, división aficionada del fútbol Colombiano (Difutbol) y división profesional de fútbol Colombiano (Dimayor).”*⁵⁰. En tal sentido el trabajo personal implica que nadie puede suplantarlo en la realización de la actividad, pues ese carácter determina la naturaleza del contrato, motivo por el cual si dicha actividad personal

⁴⁸ PEROZZO GARCÍA, óp. Cit, .p. 113

⁴⁹ PEROZZO GARCÍA, Ibídem, .p. 114

⁵⁰ Artículo 1 Estatuto del Jugador Federación Colombiana de Fútbol.

podiese ser ejercida por otra persona en reemplazo del suscriptor del mismo, ese contrato degeneraría en otro contrato, que en pocas palabras sería el de obra, donde no importa quien realice el trabajo si no lo esencial es la obra que se solicita realizar; mientras que el contrato de trabajo lo importante es la persona que ejerce la actividad, pues de lo contrario no se establece la relación laboral

- b) Por otro lado encontramos la continuada subordinación o dependencia del trabajador, aquí la dependencia adquiere una nueva connotación, ya que el jugador hace un esfuerzo físico superior de desgaste fruto de las ordenes del cuerpo técnico quien ha realizado estrategias para que el jugador las efectuó dentro del campo de juego, lo que estructura una subordinación bien definida, debido a que el deportista no tiene mayor libertad por tratarse de un juego de conjunto y de posicionamiento en el campo de juego. Observando lo dispuesto en el C.S.T en su artículo 23 literal “sobre la facultad (del empleador) para exigirle el cumplimiento de ordenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo, o cantidad de trabajo etc.” Así, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido sobre la subordinación: *“consiste en la posibilidad jurídica que tiene el patrono para dar ordenes e instrucciones en cualquier momento, en la obligación correlativa del trabajador para acatar su cumplimiento. Sin que sea necesario que esa facultad sea constante, que se ejerza continuamente, aunque el patrono puede ejercerla en cualquier tiempo”*⁵¹

Es por ello que la subordinación es una relación de derecho entre personas, relación que está regulada por la Ley y el Contrato, es decir, relación jurídica por sí misma, y por ello ese vínculo es reconocido como subordinación o dependencia jurídica, pues dada la naturaleza contractual no puede llamarse de un modo distinto, ya que de lo contrario desencadenaría en un contrato distinto.

- c) Consecuentemente este ordinal del artículo 23 de los denominados elementos esenciales toca el **aspecto salarial**, que puede ser una de las particularidades en este tema tan especialísimo del contrato laboral de los jugadores profesionales de fútbol, ya que

⁵¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación laboral, M.P Ismael Coral Guerrero; sentencia del 21 de febrero de 1984, Jurisprudencia y Doctrina, julio 1984, Tomo 13, No. 148, p. 307

constituye la única fuente de ingresos de un jugador y correlativamente la principal obligación del club empleador, de este salario derivan también los montos de cotización. Así el salario, es la remuneración del trabajador como retribución por los servicios que el jugador se obliga a prestar, de acuerdo a lo establecido en el contrato y que el club tiene obligación de cancelar, indicando si es por concepto de salario mensual o sueldo, pagadero por quincenas vencidas o mensualidades.

*“La doctrina ha señalado que constituye salario todo lo que implique retribución de servicios, sea cual fuere la forma o denominación que se le de; Por tanto es salario la remuneración que por trabajo ordinario u extraordinario recibe el trabajador tal como ocurre con las primas, bonificaciones, sobresueldos, comisiones etc.”*⁵² de este modo el salario se convierte como la principal distinción entre un jugador profesional y un jugador aficionado, además de proporcionar una vida acorde a la profesión. Sin embargo el salario toma otra connotación a la hora de ser pactado, pues el club impone la condición de que el salario se remunera de manera integral, es decir, debe entenderse dentro del mismo la totalidad de las prestaciones sociales legales, y extralegales, el recargo por trabajo nocturno extraordinario, dominical o festivo, prima de servicio, auxilio de cesantía, los intereses de cesantía, las primas extralegales de cualquier índole.

Expresamente acuerdan las partes conforme lo establece la ley en el artículo 128 del C.S.T, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990, acerca de lo que **NO CONSTITUYE SALARIO**:

1. Premios, primas, reconocimientos o bonificaciones en dinero o especie, por el logro de metas deportivas colectivas o por su destacado desempeño individual. Las primas pagadas al jugador por buen desempeño, por partidos ganados o empatados, sea en instancias definitivas, conquistas de campeonato o circunstancias similares, constituyen al tenor del contrato contraprestación de su esfuerzo, pero como se dijo hace parte de la potestad de las partes reconocer dicha prestación como salario o no. De igual forma

⁵² CARREÑO C, Juan Andrés, SANCLEMENTE Gilberto. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá, D. C, 1991. p. 59

ocurre con las bonificaciones o premios que se denominan también “*tabla de premios*” pero hacen parte de la liberalidad de las partes.

Los equipos profesionales en esos eventos prevén que las bonificaciones o premios y sus similares serán fijados y establecidos en cada caso en forma libre y unilateral por el empleador para la consecución de un resultado, y que podrán ser revocados en cualquier momento por decisión del empleador.

2. Gastos de representación.
3. Auxilio, subsidio de habitación o vivienda.
4. Viáticos ocasionales.
5. Subsidio de alimentación
6. Auxilio de transporte.

Frente a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, es preponderante entender que los gastos de alojamiento y alimentación; debido que el deportista necesita una adecuada preparación física y en los deportes colectivos como el fútbol aún más, se hace necesario una preparación física, técnica, táctica y estratégica que se logra a través de entrenamientos continuos durante un largo tiempo de preparación; de tal forma que muchas veces se hace necesario el traslado de los jugadores y cuerpo técnico a otros sitios de trabajo diferentes a la concentración habitual en los equipos profesionales de fútbol. Así y en las mismas condiciones sucede que las competencias se realizan por fuera de la sede (entiéndase por está la ciudad de pertenencia del equipo); en tal sentido hay que pagar gastos de alojamiento y alimentación en hoteles y sitios diferentes, constituyendo gastos. Sin embargo estos gastos son asumidos por la institución deportiva, y si en tal sentido estos gastos constituyeran salario las liquidaciones de un jugador profesional de fútbol serian bastante significativas.

7. Primas o auxilios extralegales de cualquier naturaleza, tales como navidad, vacaciones o paternidad.
8. Auxilios de recreación o educación
9. Uniformes y vestuarios.

10. Implementación deportiva.

Lo anterior no implica que el salario pueda ser susceptible de cualquier modificación, entendido y acordado por las partes. Cualquier modificación del salario será por mutuo acuerdo y se hará constar por escrito.

Seguidamente se debe acordar los **DERECHOS DE IMAGEN Y PUBLICIDAD**, aquí las partes acuerdan que la explotación de los derechos de imagen y publicidad del trabajador no hace parte del objeto del contrato y por tanto no constituye salario. los contratos de publicidad o de explotación de imagen no generan las anteriores cargas prestacionales por no ser de naturaleza laboral. Esta práctica tiene como resultado que las cotizaciones para las prestaciones sociales de los jugadores, sean sustancialmente menores, ya que el salario base para su liquidación no representa lo que realmente el jugador percibe como contraprestación a su actividad personal.

Las normas del C.S.T, en referencia a los artículos 127 y 128⁵³ son lo suficientemente descriptivas, pues la ley por esencia coloca de presente el salario. Su concepto comprende cualquier remuneración periódica en la cual pueda verse una contraprestación de trabajo y esfuerzo humanos, pero no solamente por el servicio ya prestado, sino también por la disposición del trabajador a favor del empleador sometiéndose a los reglamentos de trabajo. Así se explica que el artículo 140 del mencionado código disponga que *“Durante la vigencia del contrato, el trabajador tiene derecho a percibir del salario, aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del empleador”*⁵⁴

⁵³ Artículo 128 C.S.T modificado por artículo 15 de la Ley 50 de 1990 “Pagos que no constituyen salario. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedente de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.”

⁵⁴ Artículo 140 C.S.T

“la subordinación y el allanamiento a la voluntad patronal en lo que atañe a la tarea convenida, inseparables del contrato laboral en cuanto este solo regula fenómenos jurídicos que nacen del trabajo dependiente, constituyen ya una prestación por fuera del servicio mismo, que no podía quedar sin retribución.”⁵⁵

Y en el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, al sostener que la *“relación de trabajo dependiente nace primordialmente de la realidad de los hechos sociales, por cuanto cada vez que una persona natural aparece prestando servicios personales bajo continuada subordinación o dependencia a otra persona natural o jurídica, surge a la vida del derecho una relación jurídica de trabajo dependiente, originando obligaciones y derechos para las partes contratantes que funda mentalmente se orientan a garantizar y proteger a la persona del trabajador.”⁵⁶*

Ligado a los elemento del contrato de trabajo, debe establecerse de forma preponderante la **DURACIÓN DEL CONTRATO**, y la forma a desarrollarse. En Colombia los contratos pueden celebrarse a término indefinido o a término fijo. De igual forma existen otras modalidades para pactar el término, como lo son por duración de la obra o labor determinada, y para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio, así lo dispone el artículo 45 del C.S.T. El otro aspecto se relaciona con el tipo de contrato a ejecutarse, que repercute en si éste debe constar por escrito o puede celebrarse verbalmente y que tiene íntima y estrecha relación con el artículo 46 C.S.T pues dispone que el contrato siempre que sea a termino fijo debe elaborarse por escrito, y del cual se ha hablado anteriormente en este capítulo.

El contrato a termino indefinido y que reposa en el artículo 47 del C.S.T. establece las características primordiales de este tipo de contrato, concretamente se refiere en el numeral primero a que, si todo contrato no tiene una duración determinada deberá entenderse que este es a termino indefinido, y subsiguientemente el numeral segundo estipula “el contrato a

⁵⁵ PEROZZO GARCIA, op. Cit, .p. 120

⁵⁶ Corte Constitucional, Bogotá D.C., 2 de febrero de 2006, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, C- 1110 de 2001

termino fijo tendrá vigencia mientras subsistan las causas que dieron origen y la materia del trabajo.”

Con respecto a la duración de los mismos, El Estatuto del Jugador, expedido por la FIFA, establece en el artículo 18, numeral 2: *“La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años”*

Con ello es imperativo armonizar la norma internacional del máximo órgano rector del fútbol, FIFA con la norma nacional y dicha armonización la hace el mismo artículo al cual se hizo referencia en su numeral, sobre disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes *“...Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.”*⁵⁷

Bajo las reglas que rigen los contratos a término fijo en nuestra legislación laboral, el contrato durará lo que se haya establecido, y se renovará según lo estipulado en el artículo 46 C.S.T⁵⁸. Sin perjuicio de que una de las partes manifieste, dentro del término para ello, su deseo de no prorrogar el contrato, una vez cumplido el plazo de éste, las partes podrán negociar una prórroga que mejore las anteriores condiciones del contrato. Acorde con lo establecido en la sentencia C-320 de 1997, si no se renueva el contrato, se termina la vinculación laboral, quedando en libertad el jugador de contratar con quien le ofrezca mejores condiciones para su desarrollo deportivo y si quien le ofrece mejores condiciones es el mismo club, nada que se vincule nuevamente.

Así como la determinación de la duración es indispensable en el contrato también lo es el tipo de jornada, pues en ella vemos que el contrato de trabajo entre jugador profesional y club, en cuanto a este aspecto, puede enmarcarse en un contrato atípico, dado que, ha de suponerse que el descanso dominical es obligatorio, no obstante ello no podrá aplicarse al futbolista profesional que milita en un club de primera división, ya que la mayoría de los encuentros disputados son los días domingos, siendo estos en consecuencia, los momentos

⁵⁷ Artículo 18 REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y L TRANSFERENCIA DE JUGADORES.

⁵⁸Artículo subrogado por el artículo 3 Ley 50 de 1990

en los que más se nota la subordinación, dado que, el jugador se debe poner a disposición del club empleador y prestar su fuerza de trabajo.

Aquí un concepto “es el futbolista quien, dentro del campo de juego, resuelve las innumerables situaciones que se presentan a lo largo del partido. Su habilidad, su destreza física, su concentración, su aplicación táctica y su capacidad profesional lo tornan el protagonista principal del espectáculo, sin que pueda prescindirse de todos aquellos sujetos que coadyuvan en la disputa de un partido de fútbol.”⁵⁹

Ha de entenderse que su jornada es diferente, porque su trabajo constituye un espectáculo en domingos o días feriados, esto sin olvidar las disputas internacionales que se llevan a cabo entre semana, o algún torneo paralelo con la liga nacional, ejemplos hay muchos pero basta con saber que en Colombia se disputa La Liga y La Copa Colombia; concluyendo que como se trata de una actividad personalísima, el deportista tiene una distribución muy particular de su jornada laboral, repartida entre practicas técnicas, entrenamientos físicos entre otros, en tal sentido las partes acuerdan someterse a la jornada flexible de trabajo consagrada en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

2.2 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR

Estas obligaciones sui generis vienen de conformidad con la Circular FIFA 1171 DE NOVIEMBRE 24 DE 2008, en dicho documento reposan tanto las obligaciones especiales del jugador, como las faltas graves en las que pueda incurrir por el incumplimiento de las obligaciones que a continuación se enumeran:

1. El jugador debe colocar a disposición del empleador todos sus conocimientos técnicos, disciplina, aptitudes, habilidades como deportistas conforme como lo soliciten sus superiores.
2. Dar su mejor rendimiento en los partidos en los que ha sido alineado.
3. Desempeñar su labor en la forma y términos pactados en el contrato.

⁵⁹ BARBIERI, Pablo C, Fútbol y Derecho. Editorial página 95 Editorial Universal – Buenos Aires 2000.

4. Las demás que en forma especial, verbal o escrita le impartan los representantes del empleador, cuyo incumplimiento se califica como falta grave.

En sumatoria las obligaciones del jugador cuentan con un carácter imperativo, mismo que se desprende de la ley pues el mismo C.S.T. resalta también las obligaciones a las que deben ceñirse empleador y empleado, no obstante la anterior normativa que se desprende de la FIFA no constituye por sí solas las únicas obligaciones, por tanto las obligaciones son recíprocas, y de igual forma podrá impartir órdenes para con el jugador cuantas sean necesarias, siempre y cuando no vayan dirigidas a menoscabar la dignidad y libertad del jugador ; por ello trabajador y empleador acuerdan igualmente, conforme a los requerimientos del empleador acudir a ciertas actividades que se derivan de su contrato laboral, como la asistencia fundaciones o sociedades en las cuales el empleador tenga interés directo e indirecto y por ello no implica ningún reconocimiento adicional diferente al salario acordado.

Por lo antes expuesto en caso tal de incumplimiento de las obligaciones establecidas, y que serán calificadas como faltas graves, no estará de más hablar de las justas causas para terminación del contrato de trabajo.

2.3 JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Aquí lo relevante es que tanto empleador como trabajador califican como faltas graves las causas de despido.

Entre las justas causas encontramos la violación de las obligaciones reglamentarias por parte del jugador, y debe observarse que de ella dependen otras, como la no asistencia puntual dentro del semestre por dos o más veces sin excusa, y que es comparable con la obligación de asistir puntualmente de un trabajador común y corriente. Además violar la exclusividad prestando servicios a terceros en beneficio de estos. Aunque la presencia de tal violación, está en orden de distintas circunstancias como la asistencia a otro tipo de actividades no aprobadas por el empleador, también se resalta que dichas actividades

además de estar prohibidas tampoco pueden afectar el organismo, o la salud del jugador que le impidan prestar el servicio de manera adecuada o afectar sus entrenamientos, presentándose a estos bajo la influencia del alcohol, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas; con ello se busca una prevención, una garantía que conlleve a que el jugador lleve una vida sana y que goce de un alto nivel de forma física necesario y adecuado para la competencia profesional, absteniéndose de otras actividades potencialmente peligrosas. Para garantizar su buen estado de salud el jugador deberá someterse a los exámenes médicos que le indiquen y cuantos sean necesarios.

Todo ello no es posible, si el jugador de fútbol no tiene una conducta deportiva ajustada, con observancia de la lealtad y reserva, por ejemplo no revelando secretos técnicos, ni desarrollando actos de intolerancia, desacato u agresión física. Con ello se resalta que en caso de imposición de multas o sanciones estas correrán solo a cargo del jugador.

2.4 DERECHO COLECTIVO EN EL FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO

El derecho colectivo en el fútbol profesional en Colombia tiene una historia relativamente nueva, ya que hasta el 2004 se creó la primera organización sindical exclusiva para los jugadores de fútbol profesional colombiano y esta se denominó ACOLFUTPRO, sin embargo existen antecedentes de sindicatos de deportistas de mucho tiempo atrás. Pese a lo anterior, esta organización ACOLFUTPRO, no es un sindicato como tal, sino que es una asociación privada de trabajadores sin ánimo de lucro que tiene como fin mejorar las condiciones laborales de los jugadores de fútbol profesional colombiano, sean estos nacionales o extranjeros, pero que a su vez tiene los mismos argumentos constitucionales y legales que un sindicato, en Constitución Política de Colombia en los artículos 38 y 39 y en la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo a partir del artículo 353, que a su vez sufrió una última modificación incluida por el artículo 1 de la Ley 584 de 2000: "...De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí...".

Existe varios motivos por la cuales no se constituyo un sindicato como tal sino que en cambio se hizo una asociación privada de trabajadores, entre *“los cuales de destacan los siguientes: no se necesita un número mínimo de afiliados; los sindicatos deben notificar al empleador acerca de su constitución, en cambio las asociaciones de trabajadores no; los sindicatos deben inscribirse en el registro sindical de Ministerio de Protección Social siendo necesario la expedición de un acto administrativo de inscripción; la modificación de los estatutos sindicales debe hacerse por asamblea y quizá la diferencia más relevante, otorga Artículo 1, Estatutos de la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales Acolfutpro Artículo 38, Constitución Política 126 fuero, es decir, la imposibilidad del empleador para despedir a ciertas personas con esta protección especial, situación que no se da en las asociaciones de trabajadores.”*⁶⁰

Varias ventajas se encuentran con el hecho de no ser sindicato sino asociación privada, por ejemplo que puede reformarse sin necesidad de una reunión de una asamblea o que a esta asociación además pueden pertenecer personas no radicadas en Colombia, esto revela que la intención inicial de quiénes constituyeron ACOLFUTPRO era poder agrupar diversidad de jugadores profesionales de futbol sin entrar en conflicto directo con los clubes deportivos, pero si buscando dignificar y mejorar la profesión de futbolista en Colombia a través de la solidaridad y la unión del jugador del futbol profesional colombiano en defensa de los derechos del mismo.

Según los estatutos de la asociación, ACOLFUTPRO tiene los siguientes y principales objetivos:

“1. Propiciar el desarrollo y formación integral del jugador de fútbol colombiano a través del mejoramiento de sus condiciones de vida, de tal forma que le permitan la dignificación

⁶⁰ ARIAS ESPINOSA, Rafael Enrique. La crisis de la noción de derechos deportivos y primacía del contrato de trabajo en el vínculo entre jugadores de fútbol profesional y clubes empleadores rafael enrique arias espinosa ,pontificia universidad javeriana facultad de ciencias jurídicas , bogotá d.c. 2006

y el reconocimiento de su actividad profesional. así como el fortalecimiento de sus capacidades éticas e intelectuales.

“2. Obtener el reconocimiento nacional e internacional, para actuar como representante de los intereses de los jugadores de fútbol frente a las autoridades que conforman el Estado colombiano, la Federación Internacional de Futbolistas profesionales – F.I.F.Pro – la Federación Colombiana de Fútbol y los clubes con deportistas profesionales y aficionados que la conforman.

“3. Vigilar que las entidades públicas y privadas no vulneren o quebranten los derechos que le han sido reconocidos al jugador de fútbol en la Constitución Política, leyes, decretos y reglamentos de carácter privado aprobadas por la FIFA y/o la Federación Colombiana de Fútbol y en cualquier negocio jurídico.

“4. Capacitar a los jugadores de Fútbol profesional y aficionado para que conozcan y defiendan sus derechos individuales y protejan de manera colectiva la defensa de sus intereses.

“5. participar e intervenir como representante de los intereses de los jugadores de fútbol, en la elaboración y expedición de leyes, decretos y reglamentos de carácter privado de la FIFA, Colfútbol, y cualquier negocio jurídico, a fin de que se reconozca y respete la singularidad de la actividad que como deportistas profesionales desempeñan los jugadores de Fútbol colombiano.

“6. Impulsar, fomentar, apoyar y patrocinar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de la ejecución de proyectos y programas de interés público y social que tengan relación con la práctica del deporte y en especial del fútbol profesional colombiano”.

ACOLFUTPRO desde su Constitución se caracterizo por la eficiencia a la hora de hacer valer los derechos laborales de los jugadores de futbol profesional colombiano, el caso más

reciente data del mes de enero de 2012 ya que para mediados de este la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales (Acolfutpro) manifestó el hecho de que varios jugadores han sido impedidos de firmar contrato laboral con otros clubes del país debido a un acuerdo entre los clubes que consiste en no contratar un jugador que ha presentado una renuncia alegando justa causa por que en muchos casos se han presentado incumplimientos salariales, de parafiscales o de otros pagos acordados. Pese a lo anterior los directivos de la DIMAYOR niegan dicho acuerdo y sustentan que cuando el jugador se desvincula de un club queda libre, esto es, con sus derechos deportivos a disposición y por tanto es libre de firma con el club que desee siempre y cuando otro club lo requiera y que el problema radica en que cada club tiene la libertad de contratar o no con un jugador.

A nivel internacional encontramos un antecedente en los Estados Unidos, pero con el baseball, por una demanda presentada por Curt Flood, reconocido beisbolista, demanda que pese a ser perdida por el jugador, logro modificar la clausula "reserve clause" que obedece a la actual libertad de un deportista de contratar con quien desee, este fue el primer indicio de defensa de derechos laborales en el deporte; pero específicamente un hecho relacionado con la defensa de los derechos laborales de jugador de futbol profesional es el ocurrido en Europa sobre transferencias de futbolista y su titularidad en el Asunto C-415/93, Jean Marc Bosman.

A nivel internacional encontramos en cuanto a instituciones que velen por los derechos deportivos de los jugadores de futbol profesional a la F.I.F.Pro que es una asociación internacional constituida según el derecho francés y con una estructura permanente, según sus estatuto tienen como fin *"reunir a todas las asociaciones de futbolistas del mundo, sin distinción de nacionalidad, confesión religiosa, filiación política, raza o sexo y, con ello, fomentar la solidaridad entre los futbolistas profesionales a través de sindicatos, asociaciones para la defensa de sus intereses u otras organizaciones en el mundo ;acumular conocimientos sobre las actividades de los miembros, así como la defensa del interés general y el fomento directo o indirecto de los intereses profesionales de sus miembros ; ayudar donde sea necesario a los futbolistas profesionales o a los futbolistas*

*comparables a los anteriores, en la constitución de sus sindicatos, asociaciones para la defensa de sus intereses u otros tipos de organizaciones, con la forma más conveniente para el fin correspondiente.*⁶¹

2.5 SEGURIDAD SOCIAL DEL FUTBOL PROFESIONAL EN COLOMBIA

Las condiciones laborales de los jugadores de futbol profesional en Colombia, se ha visto afectada por la popularidad y la categoría de espectáculo que este tiene en la sociedad, porque si bien esta profesión tiene todos los elementos para constituir un contrato de trabajo entre el club y el jugador como cualquier relación laboral en Colombia, hasta hace muy poco le han sido reconocidos derechos laborales a los jugadores tales como la Seguridad Social, la cual, por ley está a cargo de los respectivos equipos profesionales donde presten los servicios, ello en los últimos años se ha convertido en un verdadero conflicto para los clubes y deportistas. Los equipos de fútbol en materia económica, se centran más en el pago de salarios y dejan de lado lo que tiene que ver con algo vital y esencial que corresponde a la cancelación de la afiliación a salud, riesgos profesionales o cotizar para una pensión de vejez. En la vida real, se detecta la importancia cuando ocurren los problemas.

De acuerdo con el Código Sustantivo de Trabajo y sus decretos reglamentarios, los futbolistas profesionales, que tenga un contrato de trabajo vigente, al igual que cualquier trabajador en Colombia, deben estar afiliados obligatoriamente a una Empresa Prestadora de Servicios (EPS), a la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), y a un Fondo Pensiones. La (EPS) se encarga de atender las enfermedades o accidentes de carácter doméstico, que no sean derivadas del trabajo; la (ARP) las enfermedades y accidentes derivados del trabajo y en el peor de los casos otorga una pensión de invalidez de origen profesional; las cotizaciones al Fondo de Pensiones son para acceder a una pensión de vejez o en su defecto de invalidez de origen no profesional, una vez se cumpla con las semanas y edad exigidas por ley; tal y como lo dicta la legislación en Colombia como la ley de regulación del sistema de seguridad social integral “ley 100 de 1993: *ARTICULO 6o.*

⁶¹www.abogadosdelfutbol.com/archivos/FIFPRO/Estatutos%20FIFPRO.doc

Objetivos. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema”...⁶²

Algunos clubes profesionales producto de la crisis económica, desde hace varios años no cancelan lo mencionado, y una vez sus jugadores con sus respectivas familias sufren lesiones o enfermedades, se ven avocados a cancelar los servicios de forma particular y luego remiten las facturas como cuentas de cobro al club a fin de que les reembolsen lo invertido; otras veces el mismo club cancela directamente ya que tienen convenios con algunas clínicas. Esta práctica irregular se volvió normal en Colombia, y en estos casos es donde cobran vigencia las reiteradas quejas de la Asociación de Futbolistas, la cual exige que por lo menos les paguen la salud a sus afiliados. Como cualquier trabajador en Colombia los jugadores de fútbol tienen derecho a tener un contrato permanente de trabajo, a ir de vacaciones pagadas por el club, como cualquier trabajador, que tenga las mínimas prestaciones.

Un tratamiento informal puede ser el dado por la ley 181 de 1995 en algunos de sus artículos como: *“Los deportistas colombianos que a partir de la vigencia de esta Ley reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a los siguientes estímulos: ...2. Seguridad social en salud”⁶³*

Otro artículo dice: “Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma. Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales

⁶²Ley 100 de 1993 .Artículo 8 numeral 1. Crea el sistema de seguridad social integral.12 de diciembre de 1993.

⁶³ Ley 181 de 1995. Artículo 36 -numeral 2. leyes del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

*técnicas y deportivas del deportista. Numeral 5. Inclusión en algunos de los servicios de la seguridad social...*⁶⁴

Esta Ley del deporte dejaba en claro que la seguridad social de los deportistas era vista como un privilegio por alto rendimiento y no como un verdadero derecho de los trabajadores, a pesar que se han dictado nuevas normativas como lo es la ley 1445 de 2011 la cual dicta en unos de sus artículos : *“Suspensión del reconocimiento deportivo. Los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) previa actuación administrativa procederá a suspender el reconocimiento deportivo”*⁶⁵.

Hay un buen número de clubes de fútbol profesional que desde hace varios años no están al día en estos pagos, en razón de que para afiliarse así sea a otra EPS, necesariamente deben estar a paz y salvo con la anterior; con el agravante de que para pagar una cotización superior a un salario mínimo se debe cancelar pensión y para tener ARP, se debe acreditar el pago de las dos prestaciones anteriores. Por lo tanto si los clubes no cumplen con sus obligaciones laborales se verían en riesgo de perder su reconocimiento deportivo si en realidad se llegara aplicar esta normativa que busca la legalidad de la actividad de esos clubes.

La realidad de un jugador de fútbol profesional cuando culmina su etapa productiva consiste en que estuvo trabajando entre 10 a 15 años en un trabajo que nunca le permitió cotizar a pensión, y que nunca se encuentre afiliado a una entidad prestadora de salud ni a una aseguradora de riesgos profesionales pues los clubes deportivos profesionales prestan los servicios de salud y asistencia en caso de lesiones deportivas a través de entidades especializadas en este oficio, lo cual obviamente se prestaba por el tiempo que el jugador estuviera contratado; A pesar de estar sujetos a la jurisdicción ordinaria laboral por existir un contrato de trabajo no se le ha dado el tratamiento pertinente y los clubes se han

⁶⁴ Ley 181 de 1995. Artículo 44 N° 5 ley del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

⁶⁵ Ley 1445 de 2011. Artículo 8. Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. 12 de mayo de 2011

aprovechado de la calidad de espectáculo que tiene este deporte rey para evadir sus obligaciones legales con los jugadores.

2.6 ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO.

En nuestra legislación deportiva no existen disposiciones que regulen el accidente de trabajo en el deporte y en consecuencia hay que acogerse a los principios generales del Código Sustantivo del Trabajo porque en el ejercicio del deporte ocurren accidentes como fracturas, esquinces, traumas, etc. distintos tipos de accidentes los cuales se podrían decir, son predecibles en el desarrollo de esta actividad, también se consideran accidentes de trabajo los hechos constitutivos de caso fortuito y fuerza mayor y los accidentes que pueden ocurrirle al deportista camino a su casa. *“El carácter circunstancial, súbito u ocasional, debe producir una disminución en la capacidad laboral para ser considerado como accidente de trabajo, y nuestra legislación acepta que pueda ser causado por el mismo trabajador, pero no deliberadamente o provenir de la acción de otra persona.”*⁶⁶

Los deportistas están expuestos a sufrir accidentes de trabajo sin que haya forma de evitarlos, por ejemplo en otras actividades existe una normatividad que regula la implementación de ciertos elementos o cuidados para reducir la posibilidad que se presenten accidentes de trabajo como lo es el uso de vestuario especial, mascarás, guantes, etc para trabajadores del área de la salud o la construcción; pero con los deportistas específicamente los jugadores de futbol profesional en Colombia no sucede lo mismo, es imposible prevenir una caída o un golpe, pues la esencia del futbol es someterse al riesgo permanente de sufrir accidentes de trabajo a pesar que se practiquen bajo reglamentos técnicos y disciplinarios, que tienen, entre fines evitarlos. Así por ejemplo, en el futbol si un jugador ataca a otro con intención de producirle una lesión estará sometido a una pena deportiva que puede ser la expulsión del campo de futbol o una sanción pecuniaria.

⁶⁶ PERAZZO GARCIA, Enrique. El derecho deportivo en Colombia- El accidente de trabajo en el deporte. Legis. 1989

En la práctica laboral, las lesiones traducidas en incapacidades, son canceladas por el club para el cual el jugador pertenece, pero ocurre que los futbolistas son sometidos a tratamientos médicos no siempre apropiados para su salud, que tienden a buscar una rápida ligación a fin de procurar su reaparición; producido el accidente de trabajo, el organismo deportivo está en la obligación de proporcionar el tiempo y la oportunidad para la recuperación del estado físico y las condiciones técnicas y psicológicas afectadas.

2.7 LA ENFERMEDAD PROFESIONAL EN EL FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO.

En el fútbol profesional colombiano la enfermedad laboral se define como *“El estado patológico que sobreviene como consecuencia obligada del fútbol profesional y de las condiciones en que se practica, bien sea determinado por agentes físicos, psíquicos o biológicos. Para que se presente la enfermedad profesional, se necesita de una alteración de manera permanente, del bienestar físico, mental o social del individuo y sobrevener como consecuencia obligada de la labor que se realiza, es decir, que haya relación de causa a efecto entre el trabajo y la enfermedad. Esta es irreversible y de difícil curación, constituyendo la principal diferencia con el accidente de trabajo.”*⁶⁷ En el fútbol se evidencia una estrecha conexidad entre los dos, porque por ejemplo una lesión de rodilla de un futbolista, cuando hay ruptura de ligamento, sin el tratamiento adecuado y si es obligado a jugar, puede convertirse en una enfermedad profesional al producir una limitación permanente, pues el instrumento de trabajo son sus condiciones físicas.

También hay que evaluar una enfermedad profesional de tipo mental pues no es desconocido que los jugadores de fútbol profesional pueden estar sometidos a angustia y tensión síquica no necesariamente en el momento del espectáculo, sino antes y después, por la presión que significa la prensa, el público y los dirigentes; en algunos casos la tensión continua produce en personas susceptibles, cambios permanentes de conducta y quedaría configurada la enfermedad profesional. *Los jugadores de fútbol profesional están*

⁶⁷ PERAZZO GARCIA, Enrique. El derecho deportivo en Colombia- enfermedad profesional en el deporte. Legis. 1989

*sometidos a diferentes agentes físicos, como continuamente de clima y altura; lo que constituye un accidente de trabajo para un deportista se puede convertir en una enfermedad profesional, por cuanto el estado óptimo que demanda el ejercicio de sus funciones, no se logra sino con un perfecto equilibrio entre lo síquico y lo físico.*⁶⁸

En el artículo 203 del Código Sustantivo del Trabajo regula las consecuencias del accidente de trabajo y la enfermedad profesional, así:

- a. Incapacidad temporal: Cuando el trabajador no puede desempeñar su trabajo por algún tiempo. Es la más común de las incapacidades que se presentan en el fútbol profesional. los clubes la pagan y proporcionan, además a través de sus departamentos médicos, la curación y recuperación de sus trabajadores.
- b. Incapacidad permanente parcial: cuando el trabajador sufre una disminución definitiva pero apenas parcial de sus facultades; para que la incapacidad se configure, solo es necesario que afecte la productividad económica del deportista.
- c. Incapacidad permanente total: cuando el trabajador queda inhabilitado para el deportista debería constituir para desempeñar cualquier clase de trabajo remunerativo y tiene derecho a 24 meses de salario hay que tener en cuenta que los jugadores de fútbol están expuestos a mayores riesgos por la posibilidad de lesionarse.

2.8 PENSIÓN DE VEJEZ

El amparo para el deportista debería constituir preocupación del gobierno y de las autoridades para obligar a las personas naturales y jurídicas que manejan deportistas profesionales, para afiliarlos al sistema de seguridad legal y así, cuando terminen su carrera, reúnan los requisitos legales y puedan gozar de esta prerrogativa; el actual sistema no

⁶⁸ CARREÑO, CARREÑO, Juan Andrés. Fútbol y Derecho en Colombia. Quindío. 1997

brinda garantía especial a las personas que dedican lo mejor de su vida a proporcionar recreación y esparcimiento no exentos de representar al país en competencias y eventos deportivos internacionales, según PEROZZA: *“en el fútbol ocurre una situación particular y es que cuando en otras profesiones hacia los 30 años se comienza la etapa laboral, el futbolista generalmente la termina y como además requiere gran dedicación , no le permite desarrollar actividades diferentes al demandar concentraciones y continuos viajes fuera de su sede, impidiéndole prepararse para afrontar nuevas labores una vez retirado de su vida deportiva.”*⁶⁹

3. CAPITULO III TRANSFERENCIAS EN EL FUTBOL.

3.1 LA TRANSFERENCIA Y LOS DERECHOS DEPORTIVOS

La transferencia de los jugadores de fútbol en la actualidad reviste diversas modalidades, se habla de copropiedades, cesiones, préstamos (en este tipo de negociación no existe una transferencia como tal), opciones de compra acompañadas de préstamo o de cesión, traspaso a término cero, etc. Distinto a lo que sucedía años atrás en donde solo existía la compraventa y el préstamo. Otro aspecto relevante que ha ido cambiando a través de los años con respecto a las transferencias en el mundo del fútbol es el hecho de que actualmente no solo puede ser dueño de los derechos deportivos de un jugador un club, sino que también pueden serlo varios clubes en condominio , o un grupo de inversionistas, o una persona jurídica o una natural e incluso el mismo jugador puede ser dueño de sus derechos deportivos o de una fracción de estos, y tal vez esta ha sido la razón por la cual la negociación de la transferencia de los derechos deportivos de un jugador ha tomado tantas matices en el ámbito contractual.

Lo anterior hace que el estudio de las transferencias nacionales e internacionales de los derechos deportivos de los jugadores de fútbol profesional se amplié , y si a esto se le suma que en algunos aspectos la legislación varía dependiendo el país de origen del jugador o el país a donde pertenece el club que desea negociar los derechos deportivos del jugador,

⁶⁹ PERAZZO GARCÍA, Enrique. El derecho deportivo en Colombia- pensión de jubilación en el deporte. Legis. 1989

estamos frente a un tema de gran envergadura por lo que se hace necesario dividirlo en subtemas claves para así obtener una mejor comprensión de lo que es la transferencia como generalidad y después si abordar dicho tema a nivel nacional e internacional.

3.2 LOS DERECHOS DEPORTIVOS:

Podría pensarse en la definición de derechos deportivos como la facultad que tiene el jugador de futbol profesional para poder jugar para un club determinado y que para tal propósito cede dicho derecho al club de futbol con el cual se lleva a cabo la negociación, por un tiempo determinado y siempre y cuando dicha transferencia sea a cambio de una contraprestación que obedece a salario, bonos, premios, etc.

Pese a que la precedente definición parece acertada, está en realidad refleja varias inconsistencias, la primera de ellas obedece al hecho de que no hay una transferencia como tal ya que se habla de un tiempo determinado lo que nos indica que los derechos deportivos de un jugador son inalienables y que no pueden ser separados de su persona, de aquí se desprende otra inconsistencia ya que este aspecto nos da a entender que se trata de un negocio intuitu personae por lo tanto el objeto del contrato es la actividad que ejerce el jugador de futbol y no los derechos deportivos vistos como la facultad de poder jugar, de aquí deducimos que los derechos deportivos entonces serán las actividades que ejerce el jugador (entrenamientos, partidos, dietas, etc.) y no la posibilidad de ejercerlas.

Otra inconsistencia que se desprende de la definición de derechos deportivos radica en el hecho de que si no existe transferencia absoluta de los derechos deportivos, por no poder desvincularse estos del jugador, es imposible hablar de compraventa de los derechos deportivos e incluso de cesión ya que este tipo de negocios se basan en transferir de un patrimonio a otro un bien específico (material o inmaterial) cosa que es imposible de hacer con los derechos deportivos.

Pese a lo anterior, para tener mayor entendimiento de lo que son las transferencias en el futbol, debemos separar el concepto de derechos deportivos del concepto de contrato de

trabajo como tal y ello nos da como resultado que el contrato de trabajo es el que determina el tiempo que va a jugar para el determinado club el jugador y demás aspectos como el salario, primas, premios, etc. y los derechos deportivos pasan a ser una falsa garantía al transferirse o cederse al club pero únicamente por el tiempo que dura el contrato, lo que implica que nunca se desprenden del patrimonio del jugador. Según lo anterior un derecho deportivo "...puede ser cedido, transferido o, mejor dicho, ser objeto de relaciones jurídicas y beneficios económicos para las partes intervinientes. En cambio, el contrato de trabajo es el medio por el cual se instrumenta la relación entre un club y un futbolista, por un lapso temporal determinado, estableciendo la retribución que percibirá el jugador por su desempeño laboral para la entidad."⁷⁰ Por último se hace evidente que es imposible dar un concepto objetivo de derechos deportivos, ya que si así se hiciera se generaría gran controversia al momento de tratar el aspecto de la transferencia de un jugador de fútbol de un club a otro y respecto de a que es lo que realmente se transfiere.

Existe un aspecto relevante a la hora de negociarse una transferencia de un jugador a un club y que es producto de los derechos deportivos, hablamos de los derechos económicos, los cuales dependen de los primeros ya que se hace acreedor a estos derechos económico quien es el titular de los derechos deportivos al momento de negociar los mismos.

Lo primero que se debe tener en cuenta es que no hay que confundir los derechos económicos con el arreglo económico inmerso en el contrato de trabajo con el jugador, pues este último obedece al arreglo de salario, bonos, premios, primas y demás aspectos que se arreglan directamente con el jugador sin importa si este es o no el titular de sus derechos deportivos. Una vez aclarado este aspecto decimos que el derecho económico inmerso en la negociación de los derechos deportivos obedece al valor de la transferencia o valor del pase del jugador, de un club a otro, valor que recibe quien es titular de los derechos deportivos y que a cambio los transfiere. Estos derechos deportivos no son un valor específico como tal, sino que depende de la negociación del jugador y el rendimiento de este como deportista de alto nivel.

⁷⁰ BARBIERI, Pablo C. Fútbol y Derecho. editorial Universidad. Buenos Aires. 2000. pag 118

De lo anterior se puede inferir que de estos derechos económicos puede ser titular cualquiera que haga parte de la relación contractual, e incluso en algunos casos según la negociación el valor puede ser en ceros. Quienes pueden ser titulares de los derechos económicos son:

1. Un club: Cuando un club específico recibe los derechos económicos es porque los derechos deportivos del jugador de fútbol le pertenecen (por determinado tiempo) bien sea; o porque fue el primer club en adquirir al jugador, que es cuando hablamos de un canterano o amateur o jugador de primavera; o porque lo adquirió como jugador libre, que es cuando este ya finalizó su contrato con otro club el cual le otorgó la respectiva carta de libertad y los derechos deportivos volvieron a la titularidad del jugador, entonces el club los negocia con el jugador, adquiriéndolos en ocasiones en ceros o de forma gratuita con un simple contrato de trabajo llamativo para el jugador; o simplemente porque los obtuvo tras negociar con otro club que era el titular de los derechos deportivos del jugador en cuestión.
2. Dos o más clubes: Ocurre cuando entre clubes se acuerdan copropiedades para ser dueños de un porcentaje de los derechos deportivos del jugador y se determina de cuál de los varios clubes debe hacer parte el jugador y por cuánto tiempo; por lo general este acuerdo se hace con jugadores jóvenes y entre clubes grandes y pequeños, y tiene como fin dar mayor experiencia en el terreno de juego al jugador sin perder la posibilidad de tenerlo en el futuro por parte del club fuerte que por lo general tiene el porcentaje más alto de los derechos deportivos y por tanto de los derechos económicos. No sobra reiterar que esta copropiedad o condominio es sobre los derechos económicos derivados de la prestación que ejerce el jugador de fútbol por el contrato que se genera en una transferencia, recordando que dicho contrato solo se efectuara con uno de los clubes titulares de los derechos económicos, pero del jugador y sus futuras transferencias si se beneficiaran todos los clubes que sean titulares de los derechos económicos y dicho beneficio será acorde al porcentaje que les pertenece de los derechos deportivos y económicos. Por otra parte el sueldo del jugador, cuyos derechos deportivos y por

tanto económicos, son objeto de condominio, solo recibirá salario por parte del club con el cual suscribió el contrato.

3. El Futbolista mismo: Esta situación ocurre cuando ningún club o ningún tercero son dueños de los derechos deportivos y el titular de estos será el jugador mismo quien también podrá negociar los derechos económicos, esto implica que si el jugador lo desea puede incorporarse a un club sin recibir dinero en representación de los derechos económicos, sino con el simple contrato laboral, aquí es cuando se habla de que el jugador está libre, bien sea por que termino su contrato con el anterior club y se le otorgo la carta de libertad o porque simplemente aun no ha pertenecido a un club y sus derechos deportivos no son de terceros.

4. Un tercero: En la actualidad es bastante factible que tanto una persona natural como una persona jurídica, que tengan nula relación con un club específico, sean dueños de los derechos deportivos de un jugador, bien sea por que se los compraron a un club o por que se los compraron directamente al jugador. Esto ocurre por el interés de un tercero de hacer negocios lucrativos con los derechos económicos que puede ser bastante onerosos tras una negociación. También se da que en ocasiones el jugador vende la totalidad o una fracción de sus derechos deportivos a uno o a varios de sus familiares a fin de que estos tengan una seguridad económica y puedan negociarlos con los clubes u otros terceros. Cabe aclarar que este tipo de negocios con terceros no está avalado por la ley en todas las naciones, sin embargo estas negociaciones aun así se dan por medio de simulaciones u otras estrategias jurídicas.

Es menester aclarar que cuando un club o clubes o un tercero son dueños de los derechos deportivos y por tanto económicos y negocian el pase o transferencia el jugador deberá recibir un porcentaje de dicho valor, que es distinto al que percibe como remuneración por su contrato de trabajo, y en ocasiones la legislación del país donde se negocia la transferencia establece cuanto es dicho porcentaje como sucede por ejemplo en Argentina en donde “ se establece a favor del jugador el derecho a percibir el 15% del valor total de

la cesión , debiendo depositarse este importe en Futbolistas Argentinos Agremiados y siendo tal recaudo un requisito de validez para la autorización de la cesión por parte de la Asociación de Fútbol Argentino”⁷¹.

3.3 FORMAS DE TRANSFERENCIA:

Antes de iniciar con las formas de transferencia cabe acotar que no todo lo que contienen las dos que veremos es transferencia como tal, sin embargo a modo organizacional y siempre que sea necesario pondremos dicha información en esta clasificación puesto que tienen estrecha relación con la transferencia por tratarse de la negociación de los derechos deportivos y económicos del jugador. También es indispensable dejar en claro que pese a que se usan conceptos de comprar, vender , cesión ,préstamo, entre otros, ello no implica que se transfiera de un patrimonio a otro o se esté en posesión, según el caso, un jugador, ya que está claro que los seres humanos no podemos ser un bien o una mercancía, por tanto se sobre entiende que lo que se transfiere son los derechos económicos de un patrimonio a otro y los derechos deportivos son los que tienen más relación con el contrato de trabajo y es de donde se derivan los derechos económicos.

1. TRANSFERENCIA PROPIAMENTE DICHA : es simplemente la compraventa de los derechos deportivos y económicos de un jugador de fútbol por cualquiera de los sujetos que pueden ser titulares de los mismos (vistos anteriormente), por un tiempo determinado, aclarando que finalizado dicho tiempo los derechos deportivos vuelven al jugador y no al club que lo transfirió pues estos derechos son inseparables del jugador ,lo anterior implica que podría hablarse en este tipo de negocio de una transferencia definitiva.

Este tipo de transferencia es un negocio de carácter oneroso en el que el pago por los derechos deportivos , dadas las circunstancias de una cuantía amplia, se puede negociar a plazos , y es de resaltar que si dichos plazos no se cumplen el jugador deberá volver al club al que le incumplieron el contrato y se tomaran las medidas necesaria según lo

⁷¹ BARBIERI, Pablo C. Op.cit. pág. 119

establecido en cada liga y legislación del país respectivo; si el negocio fue hecho entre clubes pertenecientes a ligas o federaciones de distintos países el conflicto se regirá por los dispuesto por la FIFA al respecto.

En estas transferencia definitivas también es usual que el valor acordado por los derechos deportivos y económicos se pueda permutar, esto es, transferir los derechos deportivos de un jugador a cambio de los derechos deportivos de uno o varios jugadores, e incluso puede darse una transferencia definitiva en la que se acuerda que un porcentaje del valor a pagar por los derechos deportivos y por tanto económicos se cancelara en dinero (compraventa) y el porcentaje restante será cubierto con los derechos deportivos y económicos de otro jugador (permuta), en palabras burdas sería comprar un jugador pagando con dinero y con otro jugador cuyos derechos deportivos se consideran de cuantía inferior a los del otro jugador objeto de transferencia.

1. PRÉSTAMO: Este tipo de negocio también se considera una transferencia, pero de manera momentánea o por un tiempo determinado, consiste en la cesión que se hace de los derechos deportivos de un club a otro (clubes que no necesariamente son los dueños de los derechos deportivos y por tanto económicos) con un tiempo determinado y en ocasiones con opción de compra, es decir con la posibilidad de adquirir los derechos deportivos y por tanto económicos de forma definitiva (transferencia definitiva). Cabe aclarar que en el préstamo si no se hace efectiva la opción de compra los derechos deportivos, una vez finalizado el tiempo del préstamo, vuelven a ser de quien era el cedente de esos derechos deportivos, que no necesariamente son el club o el jugador.

Este préstamo puede ser oneroso o gratuito, cuando es oneroso sería algo más parecido a un arriendo que a un préstamo y se le denomina comúnmente “préstamo con cargo”, mientras que cuando es gratuito si obedece más a un préstamo propiamente dicho y se denomina “préstamo sin cargo”. Es importante resaltar que si el préstamo es oneroso el jugador debe recibir el 15% del valor de los préstamos aparte del sueldo que tendrá en el nuevo club al que ha sido cedido.

Las modalidades de préstamos no resultan contrarias las unas a las otras en una misma negociación, como bien lo expresa el argentino Pablo C. Barbieri en su libro Fútbol y Derecho al decir que las modalidades de préstamo “no resultan incompatibles entre sí y pueden combinarse de la manera que pacten los clubes intervinientes, siempre, claro está, con la expresa conformidad del futbolista objeto de la operación ... podrán encontrarse “prestamos con cargo y con opción”, “prestamos con cargo y sin opción”, “prestamos sin cargo y sin opción” y” prestamos sin cargo y con opción”.”⁷²

Por último, en lo referente al préstamo , es de carácter relevante mencionar que en tratándose de préstamos se ha vuelto usual el pactar una cláusula de restricción de juego a favor del club cedente, esto es , cuando se presta un jugador a un club es factible pactar que este no pueda jugar los partidos que se tuviesen o pudiesen jugar contra el club cuya titularidad de derechos deportivos y económicos aun no ha sido transferida en su totalidad.

En cuanto a las transferencias es importante desarrollar dos aspectos relevantes para entender su forma de operar en la actualidad. El primero de ellos ocurre cuando hecha una transferencia se da la cesión del contrato de trabajo, cosa que solo ocurre cuando hablamos de préstamos ya que si es una transferencia definitiva el club nuevo “dueño” del jugador establecerá unas nuevas condiciones laborales en el contrato de trabajo que se arregle directamente con el jugador; esta cesión del contrato de trabajo en los préstamos está hecha para proteger al jugador en sus derechos laborales al no permitir modificación alguna que pueda ir dirigida a desmejorar las condiciones laborales o salariales del contrato de trabajo, por lo anterior es deducible que si las condiciones laborales y salariales que ofrece el club ,al que ha sido cedido el jugador temporalmente, son más beneficiosas que las del club cesionario , el contrato de trabajo si se cederá pero esas condiciones beneficiosas reemplazarán las condiciones originales lo que dure el préstamo y la responsabilidad de las mismas correrán por cuenta del club al que ha sido cedido el jugador, y una vez finalizado el préstamo el jugador retornara a su club original retomando las condiciones contractuales laborales que originalmente tenía con dicho club.

⁷² BARBIERI, Pablo c. Op.cit. pág. 124

Un segundo aspecto a desarrollar es la facultad del jugador de fútbol para negociar su transferencia lo cual ocurre una vez obtiene la libertad de acción o la llamada carta de libertad, el jugador de fútbol profesional puede quedar libre y siendo titular de sus derechos deportivos y económicos de varias maneras, la principal es cuando el contrato que se tenía con un club se vence por el término de duración que tenía establecido, momento en el cual el jugador tendrá derecho a negociar sus derechos deportivos y económicos con quien le parezca y recibirá el 100% del dinero tras dicha operación; otra causa que genera la inmediata libertad del jugador es cuando el contrato no se prorroga en el tiempo estipulado y el jugador queda libre tras cumplir su contrato laboral; finalmente está establecido en algunas legislaciones que el no pago del salario y demás remuneraciones acordadas en el contrato de trabajo, por determinada cantidad de tiempo, genera la libertad del jugador de forma inmediata y además este tiene derecho a una indemnización correspondiente al tiempo que aun no se cumplía del contrato de trabajo.

3.4 REPRESENTANTES DE LOS JUGADORES DE FUTBOL:

Cuando hablamos del representante de un jugador estamos hablando de un contrato de mandato en el cual el mandatario (representante) se compromete a cumplir unas funciones específicas a la hora de negociar transferencias de los derechos deportivos del jugador, pero dichas facultades conferidas tienen un límite que es acordado entre ambos. En la actualidad las funciones del representante del jugador no solo se limitan a negociar el pase del mismo, sino que también se acuerdan otro tipo de negocios comerciales referentes a la publicidad e inversiones de jugador ajenas al fútbol. La figura del representante del jugador es de vital importancia en la actualidad ya que facilita el trabajo del futbolista y genera mejor rendimiento de este en el club para el que juega, además se vuelve el hombre de confianza del jugador en las negociaciones pues conoce aspectos relativos a las transferencias que el jugador desconoce. Según lo anterior se asume que “no se puede dejar de reconocer la importancia de la figura del representante, que “desliga” en cierto modo el futbolista de cuestiones que este desconoce y permite que se dedique a su cuidado personal, a su entrenamiento y al pleno desarrollo de sus habilidades deportivas; por otra parte cuanto

menos “interferencia” se registren en el estado anímico del futbolista ello seguramente provocara un mejor rendimiento en su faz profesional.”⁷³

3.5 TRANSFERENCIA EN COLOMBIA:

En Colombia se entiende por transferencia deportiva el traspaso que se hace de un jugador de un club a otro, y dicha transferencia está regulada por la Dimayor (División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano) que es una entidad diferente a la Federación del Fútbol Colombiano. La Dimayor está encargada de definir como serán tratadas las transferencias del Fútbol Profesional Colombiano por medio de un consejo directivo que cada año a través de acuerdo regula este aspecto determinando los siguientes aspectos:

1.

a) Certificado de transferencia. Definitiva o temporal, cuando esta se cumple entre clubes afiliados a la Dimayor y versa sobre jugadores que venían actuando en la rama profesional. Si la transferencia es definitiva deberá presentarse paz y salvo de la Fedefutbol por concepto del aporte al fondo de capitalización y la conformidad del jugador sobre la participación que le corresponde por su traspaso.

b) Transferencia internacional concedida por la respectiva asociación o federación nacional de fútbol, si el jugador pertenece o actúa en un club extranjero.

Mientras la autoridad competente expida la transferencia internacional, hace las veces de esta a carta de libertad o el convenio celebrado entre clubes interesados y el comprobante de pago de los derechos correspondientes a la respectiva asociación o federación extranjera.

c) Carta de transferencia: viada por la liga correspondiente y refrendada por la Difutbol en caso de jugadores de sus registros; o constancia expedida por la liga, cuando se trate por jugadores registrados en las divisiones inferiores del club. Mientras la Difutbol

⁷³ BARBIERI, Pablo C. Op.cit. pág. 119

refrenda las cartas de transferencia que se le presenten, el jugador podrá actuar con la constancia de recibido del oficio por el cual se solicita la visación.

2. Paz y salvo expedido por el último club profesional con el que el jugador actuó

3. Dos fotografías tamaño cedula

4. Fotocopia autenticada del documento de identidad, del pasaporte o del registro civil de nacimiento.”⁷⁴

Por otra parte la ley 181 de 1995 manifestó ,en cuanto a las transferencias, que todo acuerdo dirigido a realizar el pase de un jugador de un club a otro era totalmente distinto al contrato laboral que se celebra con el jugador y que por tanto una vez finalizado el contrato de trabajo sin ser prorrogado de forma acorde a la ley , el jugador quedaba libre negociar sus derechos deportivos con quien desee, esto según lo establecido en el artículo 35° de la citada ley, “Los convenios que se celebren entre organismos deportivos sobre transferencias de deportistas profesionales, no se consideran parte de los contratos de trabajo. En razón de estos convenios no se podrá coartar la libertad de trabajo de los deportistas. Una vez terminado el contrato de trabajo, el jugador profesional transferido temporalmente regresará al club propietario de su derecho deportivo. Si el club propietario del derecho deportivo, no ofreciere formalmente un nuevo contrato laboral o transferencia temporal al jugador, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, el jugador quedará libertad de negociar con otros clubes, de acuerdo con los reglamentos internacionales, sin perjuicio de las acciones laborales que favorezcan al jugador.”

Sin embargo tras una demanda pesetada por Gonzales Puche, Vivero y pinilla se estableció que el plazo de los 6 meses consagrado en el artículo citado precedentemente y subrayado, no operaría dicho plazo, lo que implica que una vez terminado el contrato laboral que se tiene con el club y sin una prórroga del mismo por parte de este, el jugador quedara en la libertad de negociar su pase de forma inmediata y sin plazo alguno...

⁷⁴ OSORIO ALARCÓN, Javier. EL PASE, LA TRANSFERENCIA Y LOS DERECHOS DEPORTIVOS. Quindío. 1997.pag 33 ss.

4. CAPITULO IV

LA LEY DEL DEPORTE Y SU INCIDENCIA EN EL FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO LABORAL INDIVIDUAL, COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

4.1 LA LEY DEL DEPORTE:

La Ley 181 de 1995 es conocida como la Ley del Deporte porque por medio de esta se dictaron “...*disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte*”. Es de aclarar que esta ley, aun vigente, regula el deporte en general y no un deporte específico y su finalidad principal se basó en fomentar la actividad física en los distintos sectores sociales bien fuese una actividad profesional o lúdica y adicional a este objetivo y como lo establece el artículo segundo, de la Ley referenciada, tuvo el objetivo especial de “*la creación del sistema nacional del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.*”

Según lo establece la Ley 181 de 1995 el deporte (aficionado o profesional), la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre hacen parte de la educación como derecho y por tanto, al equipararlo a este derecho fundamental, constituyen gasto público en los casos que sea necesario. Dicha ley para encaminar su cabal cumplimiento establece los principios de universalidad (para todos), participación ciudadana, integración funcional (entidades públicas y privadas), participación comunitaria, democratización, (pluralidad sin discriminación alguna) y ética deportiva.

Esta ley también se encargó de darle una definición y diferenciación entre la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el deporte en cuanto a la recreación manifestó en su artículo 5° que “*es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las*

potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.”

En cuanto al aprovechamiento del tiempo libre, en el mismo artículo, lo define como *“el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.”*

En lo referente a la definición de deporte es mucho más explícita la Ley 181 de 1995, pues no solo define de forma más compleja el deporte sino que además lo diferencia de la educación física, esta última siendo definida como una disciplina científica que está dirigida, orientada, coordinada y controlada por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, en lo referente a las políticas, programas o estrategias para su desarrollo en busca de salud y bienestar para niños, jóvenes, adultos, personas con limitaciones y personas de la tercera edad.

La totalidad del título IV de la Ley 181 de 1995 fue dispuesta para exclusivamente definir y clasificar el deporte, y para el proyecto investigativo que llevamos en curso es necesario observar en profundidad lo establecido en cuanto al deporte por la citada Ley, puesto que nuestro trabajo gira en torno a una actividad que no solo es laboral sino que además es deportiva, con ello nos referimos al fútbol profesional Colombiano.

Como generalidad el deporte es definido por la ley como una conducta humana que comprende una actividad lúdica y un carácter competitivo que se expresa a través del ejercicio corporal y el empleo de la mente. La ley 181 de 1995 clasifica el deporte en las siguientes formas:

- Deporte formativo: Tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo.

- Deporte social comunitario. Deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad.
- Deporte universitario. Usado por la educación superior para complementar la formación de individuo, lo regula la Ley 30 de 1992.
- Deporte asociado. Es el deporte desarrollado por entidades privadas que efectúan actividades y programas de deporte de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas. Entre estas encontramos a la DIMAYOR.
- Deporte competitivo. Obedece a los certámenes, eventos y torneos, que buscan obtener un nivel técnico calificado.
- Deporte de alto rendimiento. Actividad deportiva de organización y nivel superiores.
- Deporte aficionado. Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los competidores.
- Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

La ley del deporte también estableció en su articulado parámetros para la estructura de los establecimientos que ofrezcan educación física o lugares donde habitualmente se practique deporte, además creo el sistema nacional del deporte describiéndolo como “*el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.*” Además regulo el aspecto de los entes territoriales y los nuevos entes que regularían el fomento y aplicación de la Ley del deporte.

La Ley 181 de 1994 también estableció lo referente al comité olímpico colombiano y el financiamiento del sistema nacional del deporte. Pero quizás el aspecto más relevante que regulo la referenciada ley y que está intrínsecamente relacionado con el tema de investigación de este proyecto fue lo referente a la seguridad social de los deportistas profesionales y el manejo del deporte asociado con fines comerciales en cuanto como debe ser su organización lo cual influye directamente con el aspecto salarial de los

Jugadores de fútbol profesional colombiano pues en esta ley se establecen organización de los clubes con deportistas profesionales y sanciones por incumplimientos salariales de los mismos, pero eso lo veremos más adelante.

Por último es factible decir que la Ley del deporte sirvió como base para la consolidación de una estructura jurídica que amparase a los jugadores profesionales de fútbol en Colombia, pero fueron necesarias varias regulaciones por vía de jurisprudencia y de otras leyes para mejorar en este aspecto, y consideramos que aun falta bastante por mejorar en el ámbito legal, y ese es el fin último de nuestro estudio, determinar las falencias que aun tiene esta estructura jurídica en Colombia y plantear una posible solución.

4.2 LA LEY DEL DEPORTE Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO LABORAL INDIVIDUAL EN EL FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO

La Ley 181 de 1994 estableció en su capítulo segundo, específicamente en los artículos 28,29,30 y 31 la forma en que debía organizarse el deporte asociado que comprendiera

deportistas profesionales, dentro de donde se enmarca el fútbol profesional colombiano y los clubes que usan este deporte como negocio.

El artículo 28 manifiesta que *“La estructura y régimen legal del deporte asociado, es la determinada por el Decreto-Ley 2845 de 1984, el Decreto-Ley 3158 de 1984, sus normas reglamentarias y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.*

Las entidades del deporte asociado hacen parte del sistema nacional del deporte y son titulares de los derechos de explotación comercial de transmisión o publicidad en los eventos del deporte competitivo organizado por ellas, así como de la comercialización de los escenarios, conforme a lo establecido por la Ley 16 de 1991.”

En cuanto a los artículos 29,30 y 31 estos fueron modificados por la Ley 1445 de 2011 estableciendo lo siguiente por cada artículo referenciado:

El artículo 1 modifico el artículo 29 de la ley 181 de 1994 dejándolo de la siguiente manera:

“Los clubes con deportistas profesionales deberán organizarse o como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de Comercio, conforme a los requisitos que se establecen en la presente ley.”

“Parágrafo 1o. *Después del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna persona, natural o jurídica, tendrá derecho a más de un (1) voto, sin importar el número de títulos de afiliación, derechos o aportes que posea en los clubes con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones deportivas.”*

“Parágrafo 2o. *Ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.”*

“Parágrafo 3o. *Los clubes con deportistas profesionales que decidan inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o inscribir sus valores en el mismo, estarán sujetos a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor.”*

En cuanto al artículo 30 de la Ley del deporte estableció en su artículo 2°. *“Número mínimo de socios o asociados y capital social. Los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, deberán tener como mínimo cinco (5) accionistas.”*

El número mínimo de asociados de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas, estará determinado por la suma de los aportes iniciales, de acuerdo con los siguientes rangos: Fondo Social	Número de asociados
De 100 a 1.000 salarios mínimos	100
De 1.001 a 2.000 salarios mínimos	500
De 2.001 a 3.000 salarios mínimos	1.000
De 3.001 en adelante	1.500

Ademas se añadieron cuatro párrafos :

“Parágrafo 1o. *Los clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones, deberán tener como mínimo quinientos (500) afiliados o aportantes.”*

“Parágrafo 2o. *Sin perjuicio del monto del capital autorizado, los clubes con deportistas profesionales de disciplinas diferentes al fútbol, organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución o de la conversión inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

“Parágrafo 3o. *Los clubes con deportistas profesionales de fútbol organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución o de la conversión inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

“Parágrafo 4o. El monto mínimo exigido como fondo social o capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales, sin importar su forma de organización, deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo. Este parágrafo comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación.”

Por último en artículo 3° de la ley 1445 de 2011 se modifico el artículo 31 de la Ley 181 de 1995 quedando de la siguiente forma:

“Procedencia y control de capitales. Los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes y/o acciones en los clubes con deportistas profesionales, deberán acreditar la procedencia de sus capitales, ante el respectivo club, este a su vez tendrá la obligación de remitirla al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), quien podrá requerir a las demás entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar la procedencia de los mismos y celebrar los convenios interadministrativos a que haya lugar para tal fin. Sin perjuicio de que esta información pueda ser requerida a los clubes con deportistas profesionales por la Superintendencia de Sociedades o la Superintendencia Financiera en desarrollo de sus funciones de supervisión.”

Y además se añadieron 2 párrafos:

“Parágrafo 1o. La información a que se hace referencia en este artículo será reservada y se mantendrá por parte del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) o por cualquier otra entidad del Estado, con tal carácter.”

“Parágrafo 2o. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los siguientes reportes:”

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores y Reporte de Accionistas o Asociados.

Además de modificar la Ley 181 de 1995 la Ley 1445 estableció nuevos parámetros referentes a la regulación de los clubes con deportistas profesionales organizados en aspectos de organización, también regulo aspectos como la inspección, control y vigilancia de los clubes o la seguridad y convivencia en el ámbito del deporte profesional , pero quizás el aporte más relevante que dejo esta ley a nuestra investigación fue la contemplación de las figuras jurídicas de la pérdida del reconocimiento deportivo y la suspensión del reconocimiento deportivo dirigidas a la protección del deporte profesional como un derecho ligado a la educación y ligado al derecho al trabajo. mientras que la figura de pérdida del reconocimiento deportivo va direccionada a que los clubes con deportistas profesionales no dejen de participar en los torneos oficiales , la figura de la suspensión de el reconocimiento deportivo esta mas ligada a los derechos de los deportistas como tal pues establece lo siguiente:

“Artículo 80. Suspensión del reconocimiento deportivo. Los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) previa actuación administrativa procederán a suspender el reconocimiento deportivo. Independientemente de las obligaciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

“Esta suspensión se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar.”

“La reincidencia en el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del reconocimiento deportivo.”

“Parágrafo. Con el fin de desarrollar la actuación administrativa, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) requerirá al Club Profesional con el fin de que informe las razones de su incumplimiento, señalando un término para dar respuesta. Una vez vencido el mismo, y verificado el incumplimiento por parte del Club Profesional, se proferirá

resolución por la cual se suspende el reconocimiento deportivo. De la misma manera, se procederá en caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas, la presente actuación administrativa no podrá exceder de sesenta (60) días.”

4.3 LA LEY DEL DEPORTE Y SU INCIDENCIA EN LAS TRANSFERENCIAS DE LOS DERECHOS DEPORTIVOS

En su artículo 31 La Ley 181 de 1995 establece que solo los clubes en los que laboren deportistas profesionales o aficionados tienen derecho a poseer los derechos deportivos y establecen unos requisitos adicionales a los establecidos por cada federación como lo son aceptación expresa y escrita del jugador, trámite de ficha deportiva y contrato de trabajo registrado en Coldeportes y en la federación respectiva.

También establece esta ley que los derechos deportivos deben ser registrados en el Instituto Colombiano del Deporte así como las transferencias que de los mismo se hagan. La Ley del deporte también se encargó de definir que eran los derechos deportivos aspecto que establecimos anteriormente en el capítulo referente a transferencias.

4.4 LA LEY DEL DEPORTE Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS JUGADORES DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO

Un tratamiento informal puede ser el dado por la ley 181 de 1995 en algunos de sus artículos como: *“Los deportistas colombianos que a partir de la vigencia de esta Ley reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a los siguientes estímulos: ...2. Seguridad social en salud”*⁷⁵

Otro artículo dice: “Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar

⁷⁵Ley 181 de 1995. Artículo 36 -numeral 2. leyes del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

*la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma. Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales técnicas y deportivas del deportista. Numeral 5. Inclusión en algunos de los servicios de la seguridad social...*⁷⁶

Esta Ley del deporte dejaba en claro que la seguridad social de los deportistas era vista como un privilegio por alto rendimiento y no como un verdadero derecho de los trabajadores, a pesar que se han dictado nuevas normativas como lo es la ley 1445 de 2011 la cual dicta en unos de sus artículos : *“Suspensión del reconocimiento deportivo. Los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) previa actuación administrativa procederá a suspender el reconocimiento deportivo”*⁷⁷.

Hay un buen número de clubes de fútbol profesional que desde hace varios años no están al día en estos pagos, en razón de que para afiliarse así sea a otra EPS, necesariamente deben estar a paz y salvo con la anterior; con el agravante de que para pagar una cotización superior a un salario mínimo se debe cancelar pensión y para tener ARP, se debe acreditar el pago de las dos prestaciones anteriores. Por lo tanto si los clubes no cumplen con sus obligaciones laborales se verían en riesgo de perder su reconocimiento deportivo si en realidad se llegara aplicar esta normativa que busca la legalidad de la actividad de esos clubes.

4.5 DIAGNOSTICO OBTENIDO ENTRE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN TEÓRICA Y EL TRABAJO DE CAMPO

⁷⁶En cuanto al artículo 30 de la Ley del deporte estableció en su artículo 2°. Número mínimo de socios o asociados y capital social. Los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, deberán tener como mínimo cinco (5) accionistas.

⁷⁷[3] Ley 1445 de 2011. Artículo 8. Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. 12 de mayo de 2011

Al realizar el cotejo entre el proyecto de investigación y los resultados que se obtuvieron del trabajo de campo se pudo constatar que varía de la legislación analizada en esta investigación no se aplica efectivamente; Esta afirmación tuvo fundamento en la información obtenida de los testimonios de varias personas entre ellos ex jugadores y jugadores en la actualidad del fútbol profesional colombiano. El punto de partida de este estudio fue la Ley 181 de 1995 mejor conocida como la Ley del Deporte, norma creadora de la regulación del sistema nacional del deporte en nuestro país; Pese a la relevancia de esta norma por profesionalizar el deporte y reconocer derechos a los sujetos que desarrollan esta actividad, se pudo constatar que varios de los entrevistados “ que llevan bastante tiempo en el fútbol ya sea como jugadores, entrenadores o trabajadores de la parte administrativa” no conocen a profundidad esta norma y en algunos casos no tienen idea alguna sobre lo que es o lo que puede llegar a significar.

Con los ex jugadores más antiguos se logro determinar que su oficio antes de la entrada en vigencia de la LEY DEL DEPORTE era visto como un pasatiempo y por lo tanto no gozaban de las garantías y condiciones de cualquier trabajador en Colombia, a pesar de la normatividad existente en esa época en materia laboral. Por ejemplo los entrevistados que jugaron hace más de dos décadas, manifestaron que los clubes deportivos a los que pertenecían, acostumbraban hacer contratos verbales sin ofrecer una estabilidad laboral porque el contrato se estipulaba según las necesidades personales y habilidades deportivas de cada jugador, lo que nos lleva a concluir que tampoco en su contratación se aplicaba lo consagrado en el CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO el cual establece los elementos básicos de un contrato y sus reglamentaciones en la relación contractual, lo cual era ignorado por el club porque realizaba los arreglos con el jugador según su conveniencia desconociendo los derechos laborales de sus trabajadores.

Con relación a ex jugadores que desempeñaron su oficio después de la entrada en vigencia de la Ley del Deporte, se pudo diagnosticar que las condiciones contractuales y las garantías laborales tuvieron algunas mejoras, puesto que esta norma reconoció la afiliación a seguridad social y en razón a esto, algunos clubes deportivos hicieron este reconocimiento por los menos a los jugadores más destacados permitiendo un poco mas de estabilidad y protección para ellos y aplicando en alguna medida la LEY 100 DE 1993 por la cual se crea el sistema de [Seguridad Social](#) Integral, con énfasis en el Sistema General de Pensiones, en

el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el Sistema General de [Riesgos Profesionales](#) y en [Servicios Sociales Complementarios](#). Antes de esta aplicación los jugadores padecían de injustas condiciones puesto que no tenían una afiliación a salud, ya que contaban únicamente con el equipo médico deportivo que atendía sus lesiones o todo lo que pudiera acontecer en los partidos o entrenamientos; lo que significaba que si presentaban una enfermedad o incapacidad por causas diferentes a las de su oficio no contaban con una atención médica adecuada ni su familia, por no tener ningún tipo de afiliación con una entidad de salud.

Si traemos nuestra investigación hacia la actualidad podemos verificar que varios jugadores reconocieron que con la creación de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES la cual fue fundada el 26 de marzo de 2004 se logro obtener más seguridad y estabilidad en las relaciones contractuales con los clubes deportivos, puesto que esta asociación fue creada con el objetivo de desarrollar y ejecutar actividades y proyectos que tuvieran como propósito fundamental el reconocimiento de unas condiciones de vida digna y la defensa de los derechos del jugador de fútbol profesional Colombiano. A partir de estos avances en la actualidad la norma para contratar a un jugador de futbol profesional es a través de un contrato a término fijo máximo a 3 años pero todavía se mantiene la figura de someter su remuneración a determinadas condiciones y habilidades del jugador, lo que en materia laboral se consideraría como una inminente violación al principio de igualdad. Ello ha producido y aun produce desestabilidad a la situación de los jugadores porque son personas que han entregado su vida o por los menos los mejores años de ella, a un deporte que si bien al momento de tomarlos como glorias y hacerle generosos reconocimientos salariales al ganar diferentes encuentros, no se les reconoció sino hasta hace muy poco tiempo la cotización para una pensión de vejez, lo que implico que muchos de los jugadores que hace unos años fueron grandes estrellas hoy en día sean adultos mayores desprotegidos sin ninguna estabilidad para subsistir dignamente porque desafortunadamente despilfarraron todas sus ganancias sin pensar nunca en invertir para un futuro.

A pesar que son varios los reconocimientos que se han hechos a los jugadores de futbol profesional como trabajadores y más aun con la entrada en vigencia de la LEY 1445 DE 2011 más conocida como LA NUEVA LEY DEL FÚTBOL Y EL DEPORTE en la cual se

establecen determinadas sanciones para los clubes deportivos, como lo es la suspensión del reconocimiento deportivo para Los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días; Sin desconocer que esto ha sido un avance significativo para los derechos laborales de los futbolistas no podemos ignorar que aun se presentan irregularidades, como que el jugador profesional no se ha visto como un verdadero trabajador y ello se ve reflejado como lo manifestaron muchos de los entrevistados en una verdadera mafia negra entre los clubes, que no permiten que los jugadores accedan a acciones judiciales para denunciar diferentes atropellos a su estabilidad laboral por temor, pues no es un secreto para ninguno de ellos que impetrar estas acciones seria condenarse a no volver a ser contratado por otro club deportivo.

5. CAPITULO V. CONCLUSIONES, APORTES, BIBLIOGRAFÍAS Y ANEXOS

5.1 CONCLUSIONES

El fin último de esta investigación fue establecer las consecuencias jurídicas en el ámbito del derecho laboral que la Ley 181 de 1995 produjo a los jugadores del futbol profesional colombiano, lo cual se desarrollo de manera satisfactoria, pudiendo entonces concretar los logros obtenidos en las siguientes conclusiones. En cuanto a la metodología utilizada combinamos el estudio doctrinal, legal y jurisprudencial con un trabajo de campo que dio como resultado la comprobación total de la hipótesis planteada para esta investigación, puesto que pudimos constatar que la Ley estableció varias garantías para con los jugadores del futbol profesional colombiano, sobre todo en lo referente al control y vigilancia de los clubes a los cuales los jugadores profesionales prestan sus servicios, y a su vez determinamos que pese a la existencia de dichas garantías muchos clubes no aplican los derechos laborales ya consagrados por falta de vigilancia de Coldeportes, que es la entidad competente según la Ley del deporte, además existen vacios legales que no permiten que los jugadores del futbol profesional colombiano tengan herramientas legales para su defensa y por tal motivo siguen desprotegidos en cuanto a algunas garantías fijadas por la Ley 181 de 1995.

En lo referente a los objetivos ,tras el desarrollo del presente trabajo logramos establecer que la incidencia de la Ley 181 de 1995 - Ley del Deporte – genero aspectos tanto positivos como negativos con relación a la situación laboral de los jugadores del futbol profesional colombiano, por un lado estableció una organización más exigente para el deporte asociado generando beneficios en cuanto al pago de salarios en forma justa y oportuna, también reconoció como derecho el acceso a la seguridad social para los deportistas que tuvieran un alto rendimiento y obtuvieran una medalla en un campeonato mundial garantizándoles la afiliación a dicho servicio, pese a que esto fue tomado como un avance el aspecto negativo que pudimos analizar con esta investigación es que la seguridad social fue reconocida como un privilegio y no como un verdadero derecho del que debe gozar todo deportista profesional por el simple hecho de desarrollar una actividad con naturaleza laboral. Lo anterior en razón de que nuestra primordial finalidad era establecer los derechos laborales consagrados por la Ley del deporte y sus consecuencias en cuanto a los jugadores del futbol profesional colombiano.

Otras situaciones negativas que encontramos en el desarrollo de nuestros objetivos, por medio del trabajo de campo, fueron por ejemplo que varios clubes deportivos del futbol profesional colombiano deben salarios y prestaciones laborales a los jugadores o en otros casos hay una mala remuneración y **limitaciones en cuanto a formas de trabajo, contratos y afiliación al sistema de seguridad social.** Si bien no sería correcto afirmar que todos los clubes deportivos están en mora con el pago de sus obligaciones laborales, algunos de sus jugadores profesionales no son consientes que pueden tener conflictos cuando se presente una terminación unilateral del contrato o una doble contratación porque no conocen los derechos de los cuales son titulares pese a lo establecido en la Ley del deporte .Por lo anterior cabe resaltar que muchos de los entrevistados no tenían conocimiento de la ley del deporte o de los derechos que a favor de estos se regulaba en la misma.

Un avance significativo que determinamos con este trabajo investigativo fue el desarrollo de un análisis comparativo entre la legislación Colombiana, en lo concerniente a la regulación del deporte y específicamente el futbol como profesión, con otras legislaciones

del continente americano como lo son la de Costa Rica, México, Panamá, Bolivia, Chile Uruguay, Argentina, etc. E incluso se comparo con legislaciones de otro continente como es el caso de España, pudiendo determinar que en la gran mayoría de estas naciones el aspecto deportivo está regulado de una manera genérica, pero con muchas más herramientas jurídicas de defensa de los derecho laborales para los deportistas de las que encontramos en nuestra normatividad, además se estableció que la estructura jurídica Española es bastante avanzada en cuanto al deporte al punto de aseverar que esta es la razón por la cual , en los últimos años han obtenido grandes reconocimientos en deportes como el baloncesto, el tenis y el futbol.

El tratamiento dado al derecho comparado como parte de la investigación fue proporcionando una serie de explicaciones, aciertos, cuestionamientos que nos hemos hecho a lo largo del presente. El Deporte, el juego, el futbol es parte de la misma esencia humana. Nuestra condición humana encierra un componente lúdico, que en si es necesario explorar para poder desarrollar otras habilidades, que nos permitirán desenvolvemos en otros ámbitos de la vida.

La observación que se ha hecho del fútbol, más allá de cómo lo conocemos hoy en día, tomando como punto de origen la unificación de pautas, que desarrollan aspectos más complejos, nos demuestra que como fenómeno social, el fútbol ha trascendido categóricamente las barreras de cualquier legislación, estableciendo para si mismo normas que son respetadas prácticamente por todos los ordenamientos jurídicos a nivel mundial. Ningún otro deporte tiene tanto alcance en su práctica, afición e interés, como el fútbol. En contexto su ejercicio es foco de atención, desde su institución FIFA, cuyas potestades se han impuesto sobre la soberanía de los Estados Soberanos; pasando por las confederaciones, instituciones, clubes y los jugadores que son los actores primordiales, haciendo parte de un pasaje específico de la globalización, es el ejemplo más evidente de la mundialización de una actividad, responsabilidad en gran medida de la explosión de los medios de comunicación. Así mismo, es uno de los principales instrumentos que crean sentido de pertenencia y de identificación, de localismo o nacionalismo. Es en este sentido la creación de leyes, o normas son la respuesta de aceptación.

Por último consideramos, con esta investigación, que el futbol profesional en nuestro país es un trabajo como cualquier otro, y si bien es cierto que trae consigo una serie de ventajas en relación a otros empleos en el aspecto económico y lucrativo, no se deben desconocer los derechos de los jugadores de futbol profesional en su calidad de trabajadores, porque aunque la situación ha mejorado gracias a normatividad como la Ley del deporte o la Ley 1445 de 2011, los clubes de fútbol siguen incumpliendo a los jugadores, en una profesión que aunque parece perfecta y algunos son beneficiados con premios, bonos, reconocimiento y gloria deportiva, son más los jugadores o ex jugadores del futbol profesional colombiano que viven en medio de una carrera difícil y muchas veces desconsiderada; De una vez por todas se deben tomar las medidas para que esas situaciones no se presenten, es lamentable que cada tanto estemos ante ese tipo de escándalos que enlodan el nombre del fútbol colombiano a nivel nacional y también internacional.

5.2 RECOMENDACIONES:

El estado febril que hoy aqueja al futbol, puede significar para el deporte la perdida de todo respeto frente a deportistas, organizadores, dueños y dirigentes de las distintas disciplinas deportivas. Por ello concluimos que la solución de cualquier problema parte de una idea sencilla que refleje las caracterizaciones hechas por otras personas, es por eso que el propósito que aquí nos convoca es brindar esos primeros rasgos que generen cuestionamientos sobre el tratamiento dado a temas de interés, pues el futbol como generador de emociones una de las principales fuentes de interés social y colectivo.

En primera medida hay que entender que el futbol es más que un deporte, es más atinado denominar al fútbol como una empresa de pasiones; y como toda empresa no puede tener funciones centralizadas en una persona o grupo de personas; esto es, existe la necesidad de descentralizar funciones para que exista un mayor control por parte de los órganos que ejercen esa cartera, dado que al existir un mayor control menor será el riesgo de vulnerar los derechos individuales y colectivos de los jugadores de futbol.

Creemos que la creación de una mesa concertada al inicio de cada año, puede llegar a mejorar las condiciones de jugadores y empleadores, ello en el sentido de generar entre las

partes condiciones más equitativas, ecuanímes, que permitan generar espacios para negociaciones futuras o conflictos que puedan llegar a presentarse. Un ejemplo claro es que a través de un conceso se creara un banco de datos donde repose un modelo único de contratación que si es del caso pueda ser modificado solo por la inmersión o reconocimiento de nuevos derechos para los contratantes.

Además el banco de datos contemplará la posibilidad de brindar seminarios de educación o de información para que exista un conocimiento general de normas que puedan llegar a afectar a los jugadores o empleadores, fomentando el conocimiento que erradique las malas prácticas por desconocimiento de la ley o de situaciones puntuales.

La Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, ha subrayado en varias ocasiones que las diferencias surgidas entre Club (Empleador) y Jugador (Trabajador), no deben someterse a la vía ordinaria que opere en determinado ordenamiento jurídico, esto es, evitar la intromisión de órganos que diriman el conflicto, que en consecuencia implique la intervención del Estado y por ende se vea comprometida la autonomía de la FIFA. Desde el anterior punto de vista esto no tiene problema alguna cuanto se trate de disputas por asuntos meramente privados, disciplinarios, de organización de sus afiliados, de competencias de los mismos, de roces entre asociaciones o clubes, entre otros; en tales eventos los mecanismos establecidos por la FIFA y sus subsidiarias, gozan de la idoneidad para resolver la discordia; empero el problema real deviene de las situaciones en los que se ven en disputa aspectos de materia laboral.

La FIFA establece el TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAD), como mecanismo idóneo para la solución de conflictos, dejando de lado la postura del Estado como gestor de soluciones. *“1. La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia.*

2. El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD. El TAD aplica en primer lugar los diversos reglamentos de la FIFA y, adicionalmente, el derecho suizo.”⁷⁸

Y compromete aún más a las federaciones o confederaciones “**1. Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAD como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAD. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.**

2. Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA.”⁷⁹

No obstante la FIFA flexibiliza su postura consagrando que su jurisdicción puede permitir la injerencia de la justicia ordinaria de los países si la reglamentación FIFA los especifica.

Con ello queremos decir, que la suscripción de cualquier reglamentación internacional por parte de una institución, federación, corporación, debe ceñirse a los principios que promulga la constitución y por ende quedando exenta la constitución de cualquier trasgresión en contra, resaltando la relevancia del Artículo 4to de la Constitución Política de Colombia.⁸⁰

Por ello el Estado Colombiano debe promover un Comité que medie para la resolución de conflictos entre las partes contratantes y cuyas decisiones estén avaladas por la FIFA, pero antes que nada por el mismo Estado Colombiano.

CONFORMACIÓN

⁷⁸ Estatutos de la FIFA Reglamento de Aplicación de los Estatutos Reglamento del Congreso Edición agosto de 2010 Artículo 62.

⁷⁹ Artículo 64 Ibidem

⁸⁰ La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

El Comité, estará conformado por:

1. Por un Juez de la Republica de Colombia, quien dirimirá el conflicto partiendo de la realización de un juicio claro, con decreto de pruebas y aportación de las mismas por parte de las partes.
2. Un representante del ministerio del Trabajo que fungirá como veedor y pregonara el respeto de las garantías procesales, establecidas por las leyes nacionales.
3. Un representante de Acolprofutbol, quien estará acompañando al jugador durante las actuaciones procesales.
4. Un representante del Club, quien velará por los intereses del mismo.
5. Un miembro del Comité deportivo de Colombia, quien velará por el respeto de las normas FIFA.

En cuanto a transferencias de jugadores de futbol hemos podido constatar que en ocasiones se generan rencillas entre algunos clubes, ya que en la figura de la copropiedad los clubes fuertes económicamente suelen aprovecharse de los clubes débiles. Lo anterior se presenta cuando un jugador muy joven pertenece a un club fuerte el cual vende parte de los derechos deportivos, por lo general una parte inferior, a un club débil económicamente, a fin de que este jugador tenga un contrato de trabajo con el club débil y así obtener mayor experiencia y evitar pagar un sueldo, una vez este jugador ha evolucionado en el club débil es solicitado por el club fuerte al club débil, el cual tiene un porcentaje inferior de los derechos deportivos y que muchas veces se acuerda que dicho porcentaje sólo podrá venderse al club fuerte. Una vez vendido el pequeño porcentaje al club fuerte, el club débil no solo pierde al jugador sino no se le reconoce la formación que le dio al jugador como maduro y evolucionado, lo anterior ocurre con frecuencia y dentro de los

parámetros legales y en estos casos el único que pierde es el club débil, pues el club fuerte y el jugador obtienen beneficios de dicha operación.

Este dilema también se presenta en las divisiones inferiores, también conocida como canteras o primavera. Cuando un joven ingresa a las divisiones inferiores de fútbol de un club, este no es aun un jugador profesional de fútbol ya que no recibe salario pues no está vinculado con el club por un contrato de trabajo, simplemente el club le hace un acompañamiento gratuito y aparte de ello lo dota con implementos adecuados para entrenar, uniformes, instructores y acompañamiento médico, psicológico y nutricional, sin remuneración alguna a cambio. Lo descrito anteriormente es entendido como una inversión que se hace con el jugador para que este en un futuro entre a formar parte de la plantilla del equipo, sin embargo el club, sea fuerte o débil económicamente, nunca tiene la seguridad de que el jugador va a firmar contrato laboral con este o va a transferir los derechos deportivos, por tanto se arriesga a perder la inversión hecha una vez que el jugador decida firmar con un club diferente.

Es claro que esta anomalía afecta tanto a los clubes fuerte como débiles, más que todo a estos últimos, ya que ningún club tiene seguridad de que el jugador va a jugar en su club una vez termine su formación deportiva, por lo anterior, tratando de mejorar esta situación que afecta a los clubes del fútbol profesional, se nos ha ocurrido una sencilla solución que consiste en crear un valor económico que denominaremos “Derechos de Formación” y que ira encaminado a restituir o sufragar los gastos generados por determinado club en un joven prospecto de jugador profesional de fútbol.

Los derechos de formación serán un derecho intrínseco en un documento que será firmado por el jugador de las divisiones inferiores o por su representante legal, en caso de ser menor de edad, y dicho documento hará las veces de un título que contendrá un derecho incorporado denominado “Derechos de Formación” y será utilizado por el club titular en el momento en que el jugador firme con otro club, independientemente de que haya o no hecho parte de el plantel deportivo del club titular de dicho derecho.

El valor de los derechos deportivos será acordado de común acuerdo entre ambos clubes, pero en caso de no llegar a un acuerdo establecido se acudirá a la jurisdicción o al comité del que hablamos anteriormente, si existiese, para que el juez competente establezca el valor de los derechos deportivos basándose en las pruebas aportadas por ambos clubes. Cuando uno de los clubes sea internacional y este solicitando el valor de los derechos de formación, por contar con el documento que contiene dicho derecho incorporado, deberá ser tratado con las condiciones establecidas para un club nacional (igualdad de condiciones), sin embargo, si el club internacional es quien adquiere un jugador de un club nacional que lo ha formado como profesional, se cobrará un valor agregado a lo que se concilie o a lo que determine el juez, según el caso, y dicho valor agregado obedecerá al 15 % de lo que se determine valen los derechos de formación inmerso en el documento respectivo. Con lo anterior se busca dar protección a los derechos de los clubes que no tienen gran poderío económico y sobre todo a los clubes nacionales, a fin de mejorar la situación del Fútbol Profesional Colombiano.

5.3 BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA:

- BARBIERI, Pablo, Fútbol y Derecho. Argentina: Editorial Universidad. 2000.
- OSORIO ALARCÓN, Javier. El pase la transferencia y los Derechos Deportivos. Colombia-Quindío. 1997.
- REAL FERRER, Gabriel. Derecho público del deporte. Madrid., 1991.

- CARREÑO CARREÑO, Álvaro. Manual de Derecho y Gestión Deportiva. Bogotá D.C., Edición 2004.
- PINZÓN GARCÍA, Juan Felipe. Investigación Laboral, el empleo.com. publicado 12 de abril de 2011.
- PEROZZO GARCÍA, Enrique. El Derecho Deportivo en Colombia. Legis Bogotá D.C., 1991.p. IX
- RUBIO SÁNCHEZ, Francisco. El contrato de trabajo de los deportistas profesionales; Editorial Dykinson, Madrid

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de Colombia
- Estatuto del Jugador Federación Colombiana de Fútbol.
- Decreto 2216 de 1938, reglamento la organización del deporte en el país a través de asociaciones Colombianas.
- Decreto 1391 de 1939 reformo la conformación de las ligas las cuales podían ser integradas por los comités deportivos y también por los clubes aficionados.
- Ley 49 de 1943. Por el cual se establece el régimen disciplinario en el deporte.
- Decreto 2743 de 1968 creó el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.
- Decreto 2845 de 1984 y sus decretos reglamentarios, con los cuales se creó un compendio de normas para el ordenamiento del deporte a través del Comité Olímpico, los clubes, las ligas, las federaciones, eventos y competiciones. Planteo la facultad de control y vigilancia de los organismos deportivos por parte del gobierno a través de Coldeportes.
- Ley 100 de 1993 Regula seguridad social,
- Decreto 1295 de 1994 concepto de enfermedad profesional
- Decreto 1607 de 2002 clases de riesgos.
- Ley 797 de 2003: régimen de transición de prima media a ahorro individual.
- Ley 181 de 1995: Ley sobre el fomento deportivo

- Decreto 1228 de 1995. Revisa la legislación y la estructura de los organismos del sector asociado.
- Decreto 1746 de 2003. Por el cual se adscribe a Coldeportes al Ministerio de Cultura.
- Resolución 1949 de 2008. Por el cual se expide el estatuto del jugador de la Federación Colombiana de Fútbol.
- Ley 1445 de 2011. modifica algunos aspectos con relación a la Ley del deporte.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA:

- Ley Federal del Trabajo Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970 (México)
- Ley de Cultura Física y Deporte Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2000 (México)
- Código del Trabajo Santiago, 31 de julio de 2002. (Chile)
- Ley 20.178, publicada en el diario oficial el 25 de abril de 2007 (Chile)
- Código de Trabajo Ley número 2 del 27 de agosto de 1943. (Costa Rica)
- Ley 7800 Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, El Deporte y La Recreación Publicada en Alcance No. 20 a La Gaceta No. 103 de 29 de mayo de 1998 (Costa Rica)
- Ley Nro. 26566 Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional. **Promulgada el 29 de diciembre de 1995 y publicada el 1 de Enero de 1996.** (Perú)
- Ley 20160 de 15 de febrero de 1973 Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional. Publicada el 23 de febrero de 1973 (Argentina)
- La Ley 9.615/98 – Publicada el 24 de Marzo de 1998 (Brasil)
- Ley 17292 Estatuto de Jugador de Fútbol Uruguayo (Uruguay)

- Estatutos de la FIFA Reglamento de Aplicación de los Estatutos Reglamento del Congreso Edición agosto de 2010

JURISPRUDENCIA:

- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Bogotá, 4 de Noviembre de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia T 498 de 1994.
- Corte Constitucional, Sala Plena, Bogotá, 3 de julio de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero Sentencia C-320 de 1997
- Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, Bogotá, 10 de Octubre de 2002, M.P. Álvaro Tafur Galvis, Sentencia T 840 de 2002
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Bogotá, 14 de Septiembre de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, Sentencia 740 de 2010
- Corte Suprema de Justicia. Sala de casación laboral, M.P Ismael Coral Guerrero; sentencia del 21 de febrero de 1984, Jurisprudencia y Doctrina, julio 1984, Tomo 13, No. 148, p. 307
- Sentencia 45 de 4 de julio de 1985 M.P Carlos Medellín Forero
- Corte Constitucional, Bogotá D.C., 2 de febrero de 2006, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, C- 1110 de 2001

INVESTIGACIONES

- CÁRDENAS CASTRO, Felipe. Universidad Javeriana. Investigación de trabajo de grado. Bogotá: 2003
- CARREÑO C, Juan Andrés, SAN CLEMENTE Gilberto. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá, D. C, 1991. p. 59
- ARIAS ESPINOSA, Rafael Enrique. La crisis de la noción de derechos deportivos y primacía del contrato de trabajo en el vínculo entre jugadores de fútbol profesional y

clubes empleadores Rafael Enrique Arias Espinosa, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá D.C. 2006

ARTÍCULOS

- PINZÓN GARCÍA, Juan Felipe. Investigación Laboral, el empleo.com. publicado 12 de abril de 2011.
- NIETO, Javier. artículo EL TIEMPO, martes 19 de abril de 2011.

VÍNCULOS WEB

- <http://www.chicosygrandes.com/historia-del-deporte/>
- http://www.iai.spkberlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/Iberoamericana/2007/Nr_27/27_Rinke.pdf
- http://www.colombia.com/futbol/la_seleccion/historia.asp
- <http://www.rtve.es/deportes/20120314/deuda-del-futbol-espanol106-millones-Seguridad-social/507322.shtml>
- <http://gabrielamosca-derechodeportivo.blogspot.com/2011/09/ascom-conflicto-laboral-en-el-futbol.html>
- <http://www.diputados.gob.mx>
- <http://www.dt.gob.cl>
- <http://www.leychile.cl>
- <http://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/>
- <http://elcomercio.pe/caso/crisis-descentralizado-2012>
- <http://www.portafolio.co/portafolio-plus/colombia-quinto-pais-del-mundo-que-exporto-mas-futbolistas>
- <http://www.acolfutpro.org/Mambo/content/view/5/6/>
- <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/LEY/LEY20160.htm>
- <http://www.rapidtvnews.com/index.php/rtvn-argentina/noticias/la-tv-convierte-a-la-liga-de-futbol-brasilera-en-la-6ta-mas-rica-del-mundo.html#ixzz1ySraMCMD>
- www.abogadosdelfutbol.com/archivos/FIFPRO/Estatutos%20FIFPRO.doc

5.4 ANEXOS

5.4.1 ENTREVISTAS

1) DANIEL CARRILLO.

COORDINADOR DEPORTIVO CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE

SANTA FE. FECHA: 9 DE FEBRERO DE 2012 HORA: 10:20 AM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del fútbol profesional Colombiano?

Eso depende del club del que hablemos, pues hay que ver si es cumplido o no a la hora de pagar. En Santa Fe tratamos de ser siempre cumplidos con ese aspecto pues consideramos que de ello también dependerá el buen rendimiento de un jugador. Pero en los clubes incumplidos en estos aspectos o que no le cotizan en seguridad social a un jugador estos pueden ser denunciados ante la Comisión del Estatuto del Jugador y ellos son los que definen la situación del jugador, esta Comisión fue creada por Coldeportes.

2. ¿Qué tipo de contrato laboral se suscribe con el jugador de fútbol profesional en Colombia?

Con los jugadores suscribimos un contrato de prestación de servicios y un contrato diferente de imagen y publicidad con el que se crea q esnecesario, pero hay que tener claro que un jugador tiene derechos deportivos y derechos económicos; El derecho deportivo no se puede fraccionar, es decir, no se puede decir que un club se queda con un porcentaje y el otro club con el resto porque cuando se habla de derecho deportivo se hace referencia a un 100%, es decir, el club prestante deberá cederle a club contratante el 100% de los derechos deportivos del jugador.

Cuando se habla de derechos económicos este si se puede fraccionar, cada club acuerda el porcentaje del derecho económico que va a obtener; generalmente se maneja un 50% para cada club o como arreglen de común acuerdo pero siempre por Estatuto del Jugador, el jugador recibirá el 8 % del valor de la transferencia, por Ley, pero igual el jugador puede arreglar por mas, pero esto es aparte del contrato laboral que se suscribe como tal con el jugador.

Todos los contratos cuando se suscriben deben registrarse en Coldeportes, el club deportivo no lo registra directamente, lo que hacemos es enviar tres copias del contrato las cuales exige la Dimayor como ente que regula el fútbol profesional de equipos de la A y la B; Posteriormente la Dimayor envía las tres copias del contrato a Coldeportes el cual se encarga de sellar cada copia, y finalmente se queda una copia para Coldeportes, otra para la Dimayor y otra regresa al club contratante.

3. ¿Conoce usted la Ley del deporte, Ley 181 de 1995, y los derechos que contempla a favor del jugador del fútbol profesional colombiano?

Por supuesto que la conozco, aquí en Independiente Santafé nos mantenemos al día en todo aspecto legal, incluso conozco la Ley 1445 de 2011 que precisamente modifico la Ley del deporte y en Santa Fe ya la implementamos, con esto le digo que ya somos una sociedad anónima.

4. ¿Cuál es la situación del futbolista profesional con relación a la afiliación de seguridad social?

En cuanto a la cotización manejamos un contrato laboral y uno de publicidad, por ejemplo un jugador puede recibir 12 millones de pesos pero el contrato laboral se le hace por siete millones de pesos y el de publicidad por cinco millones; Esa es una figura que manejan ellos, sobre los siete millones de pesos cotizan lo que es seguridad social, cesantías y todo lo pertinente y sobre los cinco millones lo único que tienen que pagar es la retención en la fuente y el cuatro por mil cuando pasa de cierto monto, entonces cuando un jugador se lesiona no más le pagan por el monto del contrato laboral o si necesita de una pensión de invalidez solo se le cotiza por los 7 millones y no sobre los 12 millones y esto es el riesgo que corren los jugadores o pues el riesgo de manejar esta figura.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la Ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Pienso que esto ya se está haciendo, no solo con la Ley del deporte que fue un buen inicio para tal fin, sino actualmente otras normas están creándose para velar por estos derechos, como por ejemplo la Ley 1445 o la FIFA creó recientemente un sistema que se llama el TMS “Transfer Matching System” el cual ha sido creado con el fin de garantizar que las autoridades del fútbol dispongan de más detalles sobre las transferencias internacionales de jugadores. Con este sistema informatizado se consigue aumentar la transparencia de cada una de las transacciones, generando una mayor credibilidad al sistema de transferencias en su conjunto.

Gracias al TMS, las asociaciones y clubes tienen acceso a un sistema de almacenamiento de datos en línea que administra y lleva a cabo el seguimiento de las transferencias internacionales. Dichos datos corresponden a información específica y ciertos documentos que los clubes están obligados a cargar en el sistema en caso de transferencia internacional sujeta al nuevo sistema.

2) AGUSTÍN JULIO.**GERENTE DEPORTIVO CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE SANTA FE. 9 DE FEBRERO DE 2012 HORA: 11:00 AM****1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del futbol profesional Colombiano?**

Actualmente es evidente, por lo que uno ve en noticias que no está muy bien la situación, ya que es palpable un descontento por jugadores de varios clubes que no les pagan por meses completos y cuyas deudas jamás son canceladas. Aunque reclamar estos incumplimiento existe mecanismos, estos son pocos usados pues los clubes pueden amanguarse para que no recibir más a este jugador.

2. ¿Qué tipo de contrato laboral se suscribe con el jugador de futbol profesional en Colombia?

Actualmente es obligatorio hacerle un contrato laboral a término fijo, el cual mínimo se maneja a seis meses y máximo a tres años.

3. ¿Conoce usted la Ley del deporte, Ley 181 de 1995, y los derechos que contempla a favor del jugador del futbol profesional colombiano?

Si claro yo la conozco, como jugador también la conocía pero no todos mis compañeros la conocían. Incluso se que la modifíco la Ley 1445 de 2011, yo la conozco porque hago parte de la junta directiva de una asociación y esta Ley obliga que si transcurridos 90 días el jugador no está cubierto en salario y en seguridad social quedara habilitado para solicitar su carta de libertad es decir sus derechos deportivos, eso es lo más normal ahora.

4. ¿Cuál es la situación del futbolista profesional con relación a la afiliación de seguridad social?

Nosotros en el Santa fe manejamos medicina pre pagada y no todos los clubes en Colombia lo manejan, es mas hay clubes que ni siquiera le pagan seguridad social a sus jugadores, y esto no debería ser permitido, en ninguna empresa seria se permite eso pero no es desconocido que es una problemática que enfrentan algunos clubes en Colombia.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la Ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Pienso que lo más importante es que el jugador profesional conozca la Ley y los derechos que esta consagra, sin necesidad de tener un representante o agente o abogado se debe saber esto. Yo jamás tuve representante y jugué el fútbol profesional durante 17 años y siempre supe a que tenía derecho, depende más de las habilidades del jugador para negociar. por eso creo que la mejor solución es educar a los jugadores.

3) JOHN SANDOVAL

JUGADOR PROFESIONAL DE LA ACADEMIA FÚTBOL CLUB

FECHA: 16 DE MAYO DE 2012 HORA : 9:00 AM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del Fútbol Profesional Colombiano?

Todos sabemos que son condiciones complicadas, no hay patrocinadores, no hay grandes taquillas, solo se salvan clubes como Millonarios, América, Nacional, que donde van tienen hinchada, y pues es ahí donde se empiezan a complicar las cosas, sumado a eso si no se consigue el objetivo de la clasificación pues por ahí peor, y eso no es todo pues mi equipo es reciente su creación fue en el 2005 y se nos ha complicado últimamente el tema de patrocinios y la ciudad de Bogotá que es la que representamos no nos brinda casi apoyo y pues usted sabe hay que viajar y los hoteles es complicado.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de fútbol profesional Colombiano?

Bueno, algunos clubes manejaban el doble contrato, este ya está abolido, ahora con la agremiación ya se elaboró otro en donde se incluye la prestación del servicio, ya no se maneja el de publicidad, ya que el inconveniente de este, era que cuando el equipo no clasificaba, algunos directivos tomaban represalias disminuyendo los salarios de los jugadores.

3. ¿Conoce usted la ley del deporte Ley 181 de 1995 y los derechos que contempla a favor del Jugador del fútbol profesional Colombiano?

Ahora si la conozco, me ha tocado estar al tanto para evitar problemas con las directivas, yo soy relativamente nuevo en esto de la contratación y para saber a que tengo derecho incluso hasta he preguntado para estar bien informado.

4. ¿Cuál es la situación del Futbolista profesional con Relación a la afiliación a la seguridad social?

Aquí en el medio se sabe que es un problema de casi todos, hay atrasos para pagar los aportes a la seguridad social, es hay cuando uno piensa en una lesión, usted sabe el corto tiempo que dura la carrera de un futbolista profesional lo obliga a hacer un buen capital jugando en diferentes clubes ya sean nacionales o internacionales, para asegurar el futuro, pues nada esta comprado y pues como está el tema de las pensiones de pronto uno no llega ni a pensionarse.

5. ¿Considera usted que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Yo la verdad creo que tienen que crear más leyes que puedan ayudarle a la ley del deporte para que esa ley con el tiempo no sea olvidada, no conozco muy bien sobre derecho pero esto es Colombia cualquier cosa puede pasar.

4) CHRISTIAN RÍOS

COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA

FECHA : 19 DE MAYO DE 2012 HORA 4:15 P.M

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del Fútbol Profesional Colombiano?

La situación laboral de los jugadores es precaria, porque no más de siete clubes cumplen con todas sus obligaciones. En algunos casos los clubes han comenzado a cumplir, y

cumplen por que tienen a Acolfutpro encima y han ido eliminando los contratos de trabajo a término indefinido, situación que la regulación de la FIFA prohíbe. Los contratos tienen que ser a término fijo, ajustados a la ley.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de fútbol profesional Colombiano?

Antes se manejaba la doble contratación. En este momento no se hace aplicación de ese tipo de contrato, pero lo que si hay que rescatar es que tenía unas implicaciones considerables; era un contrato en el que se maneja una cuantía que no supera un millón, y otro de prestación de servicios donde se remunera el saldo restante, es decir que si ese millón representa el 30% del total del salario de un jugador, el otro 70% se le pagaba con ese otro contrato por prestación de servicios, de esa forma no se paga seguridad social y los aportes se liquidan sobre una cuantía mínima.

3. ¿Conoce usted la ley del deporte Ley 181 de 1995 y los derechos que contempla a favor del Jugador del fútbol profesional Colombiano?

Sí conozco la ley 181 de 1995 ha sido una ley muy importante para el gremio de deportistas creo que la organización de las autoridades en esta materia y las definiciones que hacen son parte importante para un adecuado desarrollo del deporte en nuestro país.

4. ¿Cuál es la situación del Futbolista profesional con Relación a la afiliación a la seguridad social?

Es de conocimiento público que los clubes algunos por que no voy a decir todos, no pagan seguridad social y que la Federación Colombiana de Fútbol no promueve la transparencia entre los clubes; solo hasta este momento cuando han ocurrido pronunciamientos en materia deportiva es que ha empezado hacer algo para no sentirse parte del problema sino de la solución, y para que el gobierno nacional no les pregunte por que no han hecho nada o casi nada. Y me preguntaba usted que si se aplicaba la norma de afiliación en Colombia debo decir que si clubes como Nacional, Millonarios una vez que la sociedad azul y blanco tomo el control realiza sus pagos de la manera adecuada, el Deportivo Cali también.

5. ¿Considera usted que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Si, el mecanismo a aplicar es denunciar los atropellos que se cometen contra los jugadores, nosotros somos el medio para dar a conocer la noticia, pero es cierto que para que ello ocurra los jugadores son los que deben ventilar los asuntos, y no sentirse vulnerables por una posible represaría.

5) CARLOS RENTERIA :

JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL HA JUGADO EN CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES TALES COMO REAL CARTAGENA, ATLÉTICO HUILA, LA EQUIDAD Y ACTUALMENTE EN EL ATLÉTICO NACIONAL.

FECHA: 7 DE JUNIO DE 2012 HORA: 2:30 PM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del futbol profesional Colombiano?

La situación es difícil porque son pocos los clubes que cumplen con sus obligaciones con los jugadores, la verdad es que hay muchos que están quebrados y que si siguen así prontico van a acabarse, es triste como jugador y para los próximos jugadores que no se puedan encontrar buenas oportunidades en los equipos de tu país y dar con un equipo seria es una suerte.

2 .¿Qué tipo de contrato laboral se suscribe con el jugador de futbol profesional en Colombia?

Se manejan contratos a término fijo con los clubes deportivos, depende de las temporadas que vayas a jugar, en el real Cartagena jugué dos temporadas a veces de ceden en préstamo como cuando jugué en la Equidad y en el Huila ; en realidad depende de los arreglos que se puedan presentar con el club y de tu buen juego por ejemplo en el 2008 me fui muy bien con el Huila y por eso se acordó mi traspaso al Atlético Nacional.

3. ¿Conoce usted la Ley del deporte, Ley 181 de 1995, y los derechos que contempla a favor del jugador del futbol profesional colombiano?

La verdad no la conozco para eso tengo mi agente y le pago para que este al tanto de esas cosas, yo me preocupo por jugar bien y que me paguen lo acordado.

4. ¿Cuál es la situación del futbolista profesional con relación a la afiliación de seguridad social?

Eso depende del club donde pertenezcas hay clubes por ejemplo con el que tuve problemas que si no te pagan tu sueldo mucho menos la salud y todo lo relacionado con la seguridad social, en cambio hay clubes serios por ejemplo con el Nacional no he tenido ningún problema.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la Ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Pues eso es muy complicado, como ya les comente tuve problemas con un club que llevaba varios meses sin pagarme y hoy es el día que aun me deben, y después de un tiempo pues me fui para otro club recupere mi carta de libertad pero es muy complicado porque en estos casos no hay medios como una demanda o eso .Es lo que se maneja por la mafia que hay entre los clubes ya que mueven sus influencias y restringen la entrada a los jugadores que denuncian eso..

6) RUBÉN DARÍO ROBLEDO

**JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL DE EQUIPOS COMO EL
ATLÉTICO HUILA Y ONCE CALDAS .**

FECHA: 7 DE JUNIO DE 2012 HORA : 3:00 PM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales en el Fútbol Profesional Colombiano?

Pues complicadas por los incumplimientos y esas vainas, pero espero que el gobierno encuentre una forma de ayudar a los equipos que están en quiebra y así estimular los buenos jugadores en nuestro país para que no se desmoralicen.

2. ¿Qué tipo de contrato laboral se suscribe con el jugador de futbol profesional en Colombia?

Eso depende del club y del arreglo que tú hagas con él y bueno de la calidad del jugador, hay unos que te pueden contratar por una o dos temporadas y otros por mas temporadas creo que no hay como una regla general en eso.

3. ¿Conocé usted la Ley del deporte, Ley 181 de 1995, y los derechos que contempla a favor del jugador del futbol profesional colombiano?

No, para serle sincero poco se de esas cosas. Uno solo sabe de lo que dice el contrato de uno y eso...

4. ¿cuál es la situación del futbolista profesional con relación a la afiliación de seguridad social?

Muy mala porque hay clubes que están en una situación muy dificil y ni le pagan salud a sus jugadores entonces todo depende del equipo donde te vincules que sea un equipo bueno y no tenga problemas con el pago a sus jugadores.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la Ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Últimamente la situación ha mejorado porque por las nuevas leyes se ha tratado de mejorar esto, eso creo y si no te pagan por un tiempo te tienen que dar tu carta de libertad. Pero pienso que lo mejor sería unirnos los jugadores y reclamar así a uno si le paguen, como dicen la unión hace la fuerza

7) LUIS CUESTA

**JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL DE EQUIPOS COMO EL
BOGOTÁ FUTBOL CLUB.**

FECHA: 8 DE JUNIO DE 2012

HORA: 11:00 AM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales en el Fútbol Profesional Colombiano?

Son a veces difíciles pero eso como que depende del equipo donde estés porque si es un buen equipo no creo que se presenten muchos problemas como que no les pagan el sueldo o la salud.

2. ¿Qué tipo de contrato laboral se suscribe con el jugador de fútbol profesional en Colombia?

El contrato depende de tu posición en el equipo es más por méritos, en realidad si se firma un contrato, pero la verdad es que tu permanencia en el equipo depende más del rendimiento que tu tengas.

3. ¿Conoce usted la Ley del deporte, Ley 181 de 1995, y los derechos que contempla a favor del jugador del fútbol profesional colombiano?

Yo hasta ahora estoy empezando, que voy yo a saber de eso más adelante me preocupare de esas cosas por ahora debo mejorar para estar en un mejor equipo.

4. ¿cuál es la situación del futbolista profesional con relación a la afiliación de seguridad social?

Se supone que todos los equipos profesionales deben tener a los jugadores afiliados a salud y lo demás pero a veces que como que no afilian y lo que hacen es que cuando un jugador se enferman tienen sus propios medios como quien dice: que uno solo se puede enfermar en la cancha y no en otro lado.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la Ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Ya le dije que no sé nada de la Ley del deporte. Yo por lo menos no he tenido ningún problema y aunque no es mucho mi salario lo más importante es la experiencia que voy a tener con este equipo y que por estar acá se le pueden abrir a uno más puertas.

8) JEFFÉR ASPRILLA

**REPRESENTANTE DEL EQUIPO “SU COSTA” Y DE JUGADORES
COMO CARLOS RENTERÍA Y WATSON RENTERÍA FECHA: 8 DE
JUNIO DE 2012 HORA: 11:00 AM**

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales en el Fútbol Profesional Colombiano?

La realidad es dura porque hay mucho clubes afectados por la problemática colombiana para nadie es un secreto que muchos estuvieron manchados con dineros del narcotráfico y que el glorioso futbol fue utilizado para lavar estos dineros ello produjo desestabilidad en la seriedad de los equipos y hoy vemos las secuelas.

2. ¿Qué tipo de contrato laboral se suscribe con el jugador de futbol profesional en Colombia?

En la actualidad por ley se supone que se debe suscribir un contrato a termino fijo, y el termino depende del acuerdo a que el jugador llegue con el club, generalmente se manejan dos a tres años.

3. ¿Conoce usted la Ley del deporte, Ley 181 de 1995, y los derechos que contempla a favor del jugador del futbol profesional colombiano?

Si claro esa se modifico el año pasado con la ley 1445 ahí se estableció que los clubes deportivos que no estén al día con el pago de salarios y de la seguridad social y pagos parafiscales en un término superior a 60 días, podrá producirse una suspensión del reconocimiento deportivo y otras cosas mas pero sirvió mucho, muy buena esa modificación así los clubes la pensarán dos veces antes de no pagar.

4. ¿cuál es la situación del futbolista profesional con relación a la afiliación de seguridad social?

Un club deportivo serio no debe tener problemas con esto y guarda una relación normal como la que debe existir entre el empleador con su trabajadores .aunque para nadie es una secreto que en Colombia existen muchas dificultades y varios clubes deportivos ni siquiera tienen afiliados a sus jugadores a una EPS.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la Ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

En algunos aspecto esta Ley se empezó a aplicar , como lo dije gracias a la 1445, sin embargo los dueños de los clubes siguen teniendo mucho poder sobre los jugadores y entre ellos tratan de imponer las clausulas que les dé la gana, así que sería bueno que la ley les prohibiera esto de algún modo.

9) JOSÉ JAMES MINA CAMACHO

EX JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL.

ENTRENADOR DE ARQUEROS DE LA CATEGORIA B

EQUIPOS: ONCE CALDAS, SANTA FE Y LA SELECCIÓN COLOMBIA

FECHA: 29 DE JUNIO DE 2012 HORA: 9:15 AM

1. ¿Cómo ve las condiciones laborales del futbol profesional colombiano?

Cuando yo jugaba las condiciones eran muy malas porque en ese momento no había reglas sobre los derechos laborales y además uno no tenía el conocimiento sobre eso, lo único que quería uno era jugar y no se daba cuenta todo lo que lo que le estaban quitando ahora veo que hay mas control del Estado sobre eso.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional colombiano?

Por ejemplo en un principio los contratos se hacían de forma verbal uno hablaba o negociaba lo que más le convenía, después le hacían a uno contratos a término indefinido pero eso le acarrea a uno problemas porque no se sabía hasta que momento uno jugaba para el equipo o en qué momento lo sacaban, ya con el tiempo se hacían era contratos a término fijo pero eso también era muy malo porque uno perdía muchas cosas como liquidaciones y dinero que a veces le consignaban a uno en una corporación.

3. ¿Conoce usted la Ley 181 de 1995 – Ley del deporte - y los derechos que contempla a favor del jugador de futbol profesional colombiano?

Pues en realidad no la conozco muy bien, pero pues hay otros jugadores que si sean informado de eso, y es muy bueno cuando gente que conoce realmente del futbol llegan a ser directivos, por ejemplo ahorita como gerente deportivo en Santa Fe esta Agustín Julio que se acabo de retirar del futbol y sabe como es la situación de los jugadores, entonces es como una mano amiga que lo entiende a uno.

4. ¿Cuál es la relación del futbolista profesional con relación a la afiliación a seguridad social

Cuando yo jugaba teníamos un medico global, como una especie de seguro cuando uno se lesionaba pero lo que era la familia estaba desprotegida, además no cotice para una pensión y ahí es cuando uno se arrepiente de no pensar en su futuro porque uno no va a jugar o a vivir de eso toda la vida, ahora de viejo es cuando uno se da cuenta de no haber pensado en eso o haber ahorrado, o haber exigido lo que le correspondía.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que se aplique en debida forma la Ley del Deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Yo propondría que en todos los casos así por ejemplo sea un barrendero se le pague lo que le corresponde por Ley, y más si es un jugador de futbol profesional , por ejemplo yo participe en torneos internacionales y le di glorias al país para ahora de viejo me este matando para que puedan reconocer algo.

10) JORGE ROJAS

EX JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL

EQUIPOS: SANTA FE, EXPRESO ROJO, JUVENTUD SOACHA Y REAL CARTAGENA.

FECHA: 29 DE JUNIO HORA: 10:00 AM

1. ¿Cómo ve las condiciones laborales del futbol profesional colombiano?

El problema principal es la ignorancia extrema de los futbolistas que no tienen ni idea a qué tipo de garantías tienen derecho y además firman un contrato y no saben de que se trata; entonces si uno no sabe a que tiene derecho pues nunca te van a respetar lo que realmente mereces.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional colombiano?

Yo estuve como en todo el proceso de los diferentes tipos de contratos que hubo, al principio se firmaba como una especie de contrato por prestación de servicios pero si te querían echar lo hacían y no te pagaban ni siquiera una liquidación; después se hacían contratos a término fijo con un periodo de prueba y si no les gustaba el rendimiento de uno lo sacaban del equipo y a lo ultimo con la creación de la agremiación más o menos para el 2004 se respetaba un poco más los contratos porque duraban hasta una año.

3. ¿Conoce usted la Ley 181 de 1995 – Ley del deporte - y los derechos que contempla a favor del jugador de futbol profesional?

Ahora sí, cuando era jugador no; pienso que se debe aplicar y se está aplicando por ahí desde hace un año porque antes no se aplicaba para nada, y eso sucedía por la ignorancia de los jugadores entonces las directivas de los equipos se aprovechaban de eso y se le pasaban a uno por la galleta los derechos que uno como jugador tenia.

4. ¿Cuál es la relación del futbolista profesional con relación a la afiliación a seguridad social?

Como le venía diciendo las directivas de los equipos no respetaban los derechos y no le pagaban a uno nada de seguridad social como afiliarse a una EPS o cotizar para una pensión.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que se aplique en debida forma la Ley del Deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Sería muy bueno que se le exigiera al jugador que se informara de todo a lo que tiene derecho que hubiera como una Ley que exigiera la preparación del jugador para que no se le vulneraran sus derechos y estuviera es desventaja con el equipo para el cual va a jugar.

11) HAROLD MORALES

EX

JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL

ENTRENADOR DE EQUIPOS DE LAS INFERIORES

EQUIPOS: MILLONARIOS, SANTA FE, ONCES CALDAS Y SELECCIÓN COLOMBIA.

FECHA: 29 DE JUNIO HORA: 10 : 30 AM

1. ¿Cómo ve las condiciones laborales del futbol profesional colombiano?

Antes eran muy malas y ahora con las nuevas leyes que respaldan a los jugadores se ha ido cambiando un poco eso, pero en el futbol hay que ser muy inteligente así uno sea jugador o entrenador porque acá la gente se regala mucho y un solo puesto es muy competido.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional colombiano?

Cuando yo inicie los contratos se hacían verbales se hacían como a las necesidades que uno tuviera y que pudiera acordar con las directivas del equipo, ya después cuando uno jugaba y rendía le hacían un contrato a termino fijo de un año además firmaba un contrato de publicidad que era el jugoso y por el que le pagaban a uno más, por ejemplo uno acordaba que le dieran \$ 15.000.000 cada semestre y ese era el tu esperabas porque no descontaban nada.

3. ¿Conoce usted la Ley 181 de 1995 – Ley del deporte - y los derechos que contempla a favor del jugador de futbol profesional?

Pues uno conoce lo necesario así como por encima.

4. ¿Cuál es la relación del futbolista profesional con relación a la afiliación a seguridad social?

Ahora si hay afiliaciones, antes eso era muy raro, lo que se manejaba era un médico deportivo para las lesiones o eventualidades que se presentaran con el jugador.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que se aplique en debida forma la Ley del Deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Que realmente se aplique pero además que los jugadores se preocupen por tener algo más de conocimiento en asuntos legales a la hora de firmar un contrato para que no se aprovechen de ellos.

12) HERIBERTO NIÑO

EX JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL

ENTRENADOR DE EQUIPOS DE LAS INFERIORES

EQUIPOS: AMÉRICA, CRISTAL CALDAS Y TOLIMA.

FECHA: 29 DE JUNIO HORA: 10: 50 AM

1. ¿Cómo ve las condiciones laborales del futbol profesional colombiano?

Uno como jugador realmente no se da mucha cuenta de lo que pasa en general sino de lo que le pasa a uno; ahora la situación es diferente y el jugador ya tiene más herramientas para defenderse.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional colombiano?

Antiguamente era el club el que definía si se le hacía o no un contrato al jugador y cuando se hacía era a un año, dependiendo de la temporada que uno fuera a jugar; ahora creo que se debe hacer mínimo por tres años.

3. ¿Conoce usted la Ley 181 de 1995 – Ley del deporte - y los derechos que contempla a favor del jugador de futbol profesional?

Yo la conozco claro, pero cuando yo jugaba eso ni existía no se manejaba ese tipo de cosas. Yo sé lo que se necesita, la verdad no la conozco toda, lo que se maneja es un montón de letra menuda

4. ¿Cuál es la relación del futbolista profesional con relación a la afiliación a seguridad social?

Pues se supone que es obligatoria, cuando yo jugaba estuve siempre afiliado al seguro social

5. ¿Considera que puede haber una solución para que se aplique en debida forma la Ley del Deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

la solución es que se aplique en debida forma y que haya mayores controles frente a la mafia que puede haber porque aunque hoy en día se diga que los jugadores tienen muchos derechos la verdad es que ni pueden demandar cuando les quedan mal con sueldos o cosas así, porque te vetan y pueden hacer que ningún otro club te vuelva a contratar, por eso es mejor a veces quedarse callado y aguantarse que te roben.

13) LUIS MELO

ENTRENADOR DE INFERIORES DE MILLONARIOS

EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD INNCA.

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

FECHA: 29 DE JUNIO HORA: 11: 15 AM

1. ¿Cómo ve las condiciones laborales del fútbol profesional colombiano?

Lo que pasa es que en este caso se ha pasado de extremos; al principio el jugador era tratado como el gamín al que no se le pagaba y actualmente el jugador tiene el sartén por las manos porque tiene un contrato a término fijo y con ello el club está en la obligación de responder así el jugador rinda o no y ello sería el aspecto negativo para el club que invierte tanto en un jugador.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional colombiano?

Se suscribe un contrato a termino fijo que generalmente es a tres años.

3. ¿Conoce usted la Ley 181 de 1995 – Ley del deporte - y los derechos que contempla a favor del jugador de futbol profesional?

Yo la conozco claro, pero cuando yo jugaba eso ni existía no se manejaba ese tipo de cosas. Yo sé lo que se necesita, la verdad no la conozco toda, lo que se maneja es un montón de letra menuda.

4. ¿Cuál es la relación del futbolista profesional con relación a la afiliación a seguridad social?

Antes no se reconocía seguridad social eso era inadmisibile porque el futbol es un trabajo como cualquier otro, tiene unos pro y unos contra como cualquier empresa en Colombia.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que se aplique en debida forma la Ley del Deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Que el futbol sea visto como una empresa y que si bien el club como empleador tiene unas obligaciones el jugador como trabajador tiene también las suyas, propondría que todos los jugadores tuvieran un básico y que dependiendo de su rendimiento un incremento en el salario y así se evitaría que el club se desangre costeadando a jugadores que no van a rendir.

14) ALEX GARCÍA

EX JUGADOR DE MILLONARIOS

ENTRENADOR DE INFERIORES DE MILLONARIOS

FECHA: 29 DE JUNIO HORA: 12: 00 PM

1. ¿Cómo ve las condiciones laborales del fútbol profesional colombiano?

Actualmente ha mejorado, no se ven tantas injusticias como se veían antes, pero lo importante es que se respeten las normas que regulan las condiciones laborales de los jugadores.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de fútbol profesional colombiano?

Se maneja un contrato normal de trabajo que es sobre el cual te descuentan las prestaciones sociales y la seguridad social y otro con la trato de publicidad que es por el que recibes más dinero pero que al final te termina perjudicando mas porque evade muchas cosas legales y lo que uno realmente cotiza es por un sueldo muy bajo.

3. ¿Conoce usted la Ley 181 de 1995 – Ley del deporte - y los derechos que contempla a favor del jugador de fútbol profesional?

Si tengo conocimiento de esta ley o de lo mas importante, pero lo que pasa es que uno la viene a conocer realmente cuando se separa del juego porque cuando era futbolista realmente no la conocía.

4. ¿Cuál es la relación del futbolista profesional con relación a la afiliación a seguridad social?

Yo creo que eso depende del club de la seriedad que este tenga en sus asuntos legales, como hay varios equipos que no están al día con el pago a los jugadores y a su afiliación hay otros equipos como millonarios que no tienen problema con este tipo de situaciones porque andan al día con eso.

5. ¿Considera que puede haber una solución para que se aplique en debida forma la Ley del Deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Verdaderos mecanismos que obligaran a los clubes a respetar los derechos jugadores para que no se sigan cometiendo este tipo de atropellos y que no quede la Ley como algo escrito simplemente en un papel sin nunca se llegue a cumplir y exigir.

15) LUIS FERNANDO VALENCIA ZAPATA

ARQUERO DE LA ACADEMIA F.C

FECHA: 30 DE JUNIO 2012 HORA: 10:40 AM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del Fútbol Profesional Colombiano?

Pues hoy en día las veo mejorando, considero que los procesos que llevan equipos como Envigado, Itagui, donde hay una continuidad del plantel son cosas que favorecen deportivamente y que se ven reflejadas en la parte laboral, por que estos clubes que no son poderosos apuestan por negociar con jugadores y aunque no tengan grandes patrocinios le siguen entrando dineritos que son para todo el equipo que incluye a los jugadores y así no se está a la deriva por falta de patrocinios o baja taquilla.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional Colombiano?

En el caso mío firme un contrato escrito a termino definido por tres torneos eso es año y medio.

3. ¿Conoce usted la ley del deporte Ley 181 de 1995 y los derechos que contempla a favor del Jugador del fútbol profesional Colombiano?

La he oído nombrar básicamente se que se refiere al deporte pero no conozco mucho de ella.

4. ¿Cuál es la situación del Futbolista profesional con Relación a la afiliación a la seguridad social?

Uno se entera por la prensa que a muchos colegas se les adeudan salarios y los pagos a la seguridad social, entonces si uno cree lo que ve en los periódicos o en la televisión u oye en

la radio llegaría a pensar que es algo que está generalizado pero también hay clubes que pagan cumplidamente y otros que van sobre la marcha.

5. ¿Considera usted que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Como le dije no conozco muy bien de qué trata la ley, pero si le puedo decir que ojala sigan habiendo personas que luchen por nuestros derechos.

16) EDGAR ALEXANDER RAMOS MARTÍNEZ

VOLANTE DE LA ACADEMIA F.C

FECHA: 30 DE JUNIO 2012 HORA: 11:00 AM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del Fútbol Profesional Colombiano?

Están en mejoría, mire, yo juego desde el año 1996 y puedo decir que las cosas van mejorando por que cuando yo empece a jugar la información era muy poca y no quedaba a merced de las directivas del equipo, en ese entonces era más visible lo que se conoce como el veto. Antes todo se cuadraba y quedaba en el aire por lo menos ahora están más pendientes de lo que hacemos los que vivimos del futbol.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional Colombiano?

Bueno en mi experiencia yo he suscrito contratos verbales, también escritos y el doble contrato, hoy podría decirse que no suscribo contrato que no sea escrito y que previamente no haya leído o no me hayan explicado. Es un contrato laboral como cualquier otro donde tengo obligaciones y derechos y lo mismo ocurre con el equipo que también tiene obligaciones y derechos, tengo estipulada mi jornada laboral, cual es mi salario, mis prestaciones etc....

3. ¿Conoce usted la ley del deporte Ley 181 de 1995 y los derechos que contempla a favor del Jugador del fútbol profesional Colombiano?

Si la conozco, la he leído y si conozco los derechos, entiendo que es no solo una ley para nosotros los futbolistas sino para todos los deportistas del país.

4. ¿Cuál es la situación del Futbolista profesional con Relación a la afiliación a la seguridad social?

Esta pregunta es complicada porque son muchos los clubes que no tienen afiliados a su jugadores a la seguridad social, es complicado porque al fin y al cabo son colegas que están atravesando por una situación difícil.

5. ¿Considera usted que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Yo diría que aquí el punto es informar al gremio de jugadores de cada una de las leyes que reconozcan nuestros derechos porque al fin al cabo somos seres humanos y cometemos errores precisamente por no estar informados de la manera que corresponde.

17) HERIBERTO JOSÉ VELANDÍA MÁRCELES

DEFENSA ACADEMIA F.C

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2012 HORA: 10:00 Am

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del Fútbol Profesional Colombiano?

Regular hermano yo he jugado en tres clubes aquí en Colombia y en dos me han quedado debiendo dinero, hoy en día no se han manifestado sobre el mismo, creo que así como me paso a mi hay muchos más.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional Colombiano?

Yo tengo mi contrato a término definido con todo lo de ley, pero antes suscribí con otro equipo el doble contrato, en el que en uno cotizaba sobre un valor menor al que realmente ganaba y el otro era el resto de la plata que no se ponía en el otro contrato.

3. ¿Conoce usted la ley del deporte Ley 181 de 1995 y los derechos que contempla a favor del Jugador del fútbol profesional Colombiano?

Sí conozco la ley pero no totalmente conozco solo algunos de los derechos.

4. ¿Cuál es la situación del Futbolista profesional con Relación a la afiliación a la seguridad social?

Le había dicho que con un equipo maneje la doble contratación y que mi seguridad social se pagaba por un valor menor al real, y para completar está pregunta me toco salir de ese equipo porque incluso con un monto menor me quedaron debiendo plata a la seguridad social.

5. ¿Considera usted que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Si yo tengo fe de que las cosas van a cambiar y la solución seria que el gobierno colocara más atención a nuestra situación por que es que somos esclavos de lujo.

18) MARIO ALBERTO MUÑOZ ROJAS

ARQUERO BOGOTÁ F.C

FECHA: 03 DE JULIO DE 1012 HORA: 2:00 PM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del Fútbol Profesional Colombiano?

Pues yo creo que están bien ahora, por decir algo por ahí de un año o dos años para acá.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional Colombiano?

Se firma un contrato a término definido con mención de la jornada laboral, la remuneración y las labores a desempeñar.

3. ¿Conoce usted la ley del deporte Ley 181 de 1995 y los derechos que contempla a favor del Jugador del fútbol profesional Colombiano?

No la conozco.

4. ¿Cuál es la situación del Futbolista profesional con Relación a la afiliación a la seguridad social?

Hay un incumplimiento por parte de los equipos en eso, y hay que decir que no solo es culpa de los directivos es que hay muchas cosas que pasan para que no se pague.

5. ¿Considera usted que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

Como le dije no conozco la ley.

19) OMAR ALEXANDER ESCALANTE

VINAZCO DEFENSA BOGOTÁ F.C

FECHA: 03 DE JULIO DE 2012 HORA: 2:15 PM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del Fútbol Profesional Colombiano? Yo soy nuevo en esto del fútbol, no tengo mucho tiempo desde que debute pero se por los medios de comunicación que es una situación complicada sobre todo más para unos equipos que para otros, pero creo que es cuestión de tiempo que todo mejore.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional Colombiano?

Un contrato a término definido, escrito, una copia reposa aquí en el club, otra la tengo yo, y otra está en Coldeportes.

3. ¿Conoce usted la ley del deporte Ley 181 de 1995 y los derechos que contempla a favor del Jugador del fútbol profesional Colombiano?

No

4. ¿Cuál es la situación del Futbolista profesional con Relación a la afiliación a la seguridad social?

También es complicada, no pagan, la familia se enferma y ahí vienen las consecuencias, pero como dije antes no es todo el mundo.

5. ¿Considera usted que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

No conozco la ley pero diría que es que hay que estar informado de las leyes.

20) DEVIS JOSÉ GUTIÉRREZ TORRES

VOLANTE FORTALEZA F.C

FECHA: 03 DE JULIO DE 2012 HORA 8:30 AM

1. ¿Cómo ve usted las condiciones laborales del Fútbol Profesional Colombiano?

Es una situación difícil que no está bien difundida por que solo hablan de los equipos de la A, y no se dan cuenta que en la B estamos mal también que vivimos momentos difíciles.

2. ¿Qué tipo de contrato se suscribe con el jugador de futbol profesional Colombiano?

Bueno es un contrato a termino definido por temporadas, en la B son dos temporadas por año, pues es escrito y ya.

3. ¿Conoce usted la ley del deporte Ley 181 de 1995 y los derechos que contempla a favor del Jugador del fútbol profesional Colombiano?

Si tengo conocimiento de la ley y se más o menos de que trata.

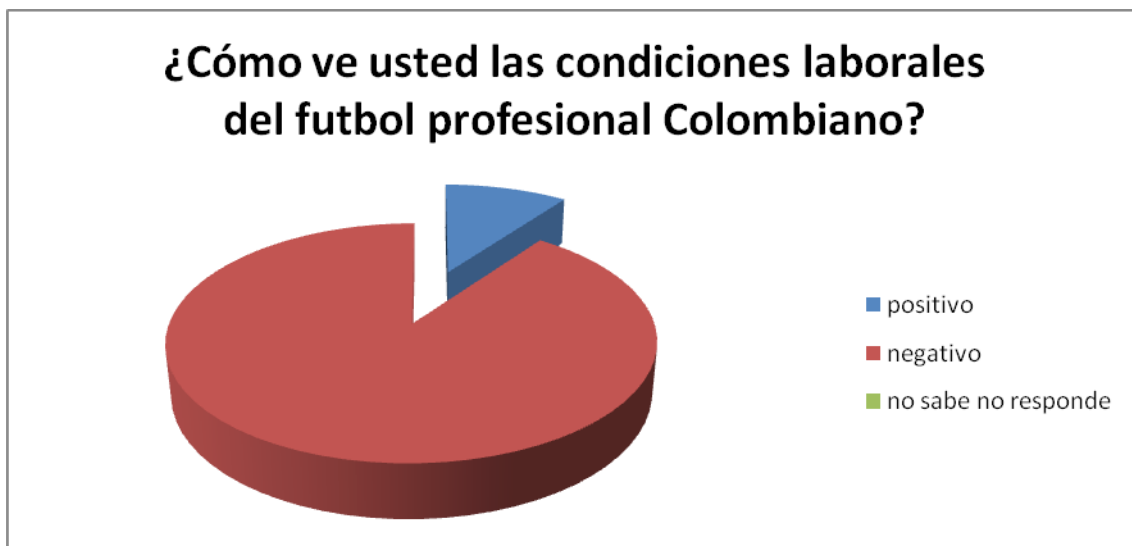
4. ¿Cuál es la situación del Futbolista profesional con Relación a la afiliación a la seguridad social?

Como te he dicho eso está duro, si te pagan este mes no te pagan el otro, y si te pagan el que te debían no te pagan el presente.

5. ¿Considera usted que puede haber una solución para que en Colombia se aplique en debida forma la ley del deporte y se respeten los derechos laborales de los futbolistas?

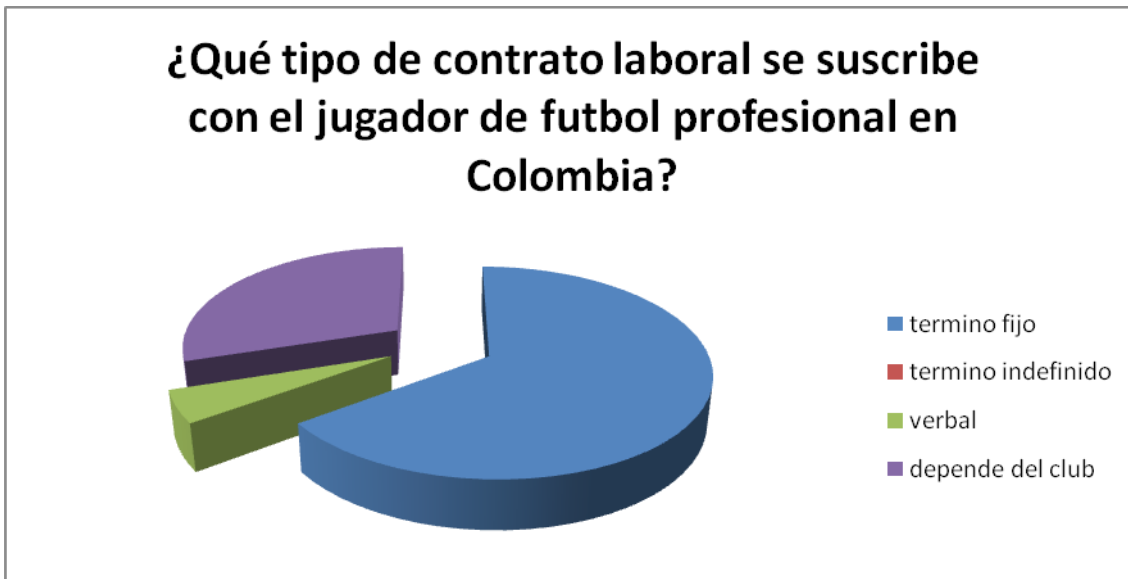
La solución es que hay que decirle a los congresistas que diseñen leyes que complementen la ley del deporte.

5.4.2 TABULACIÓN ENTREVISTAS

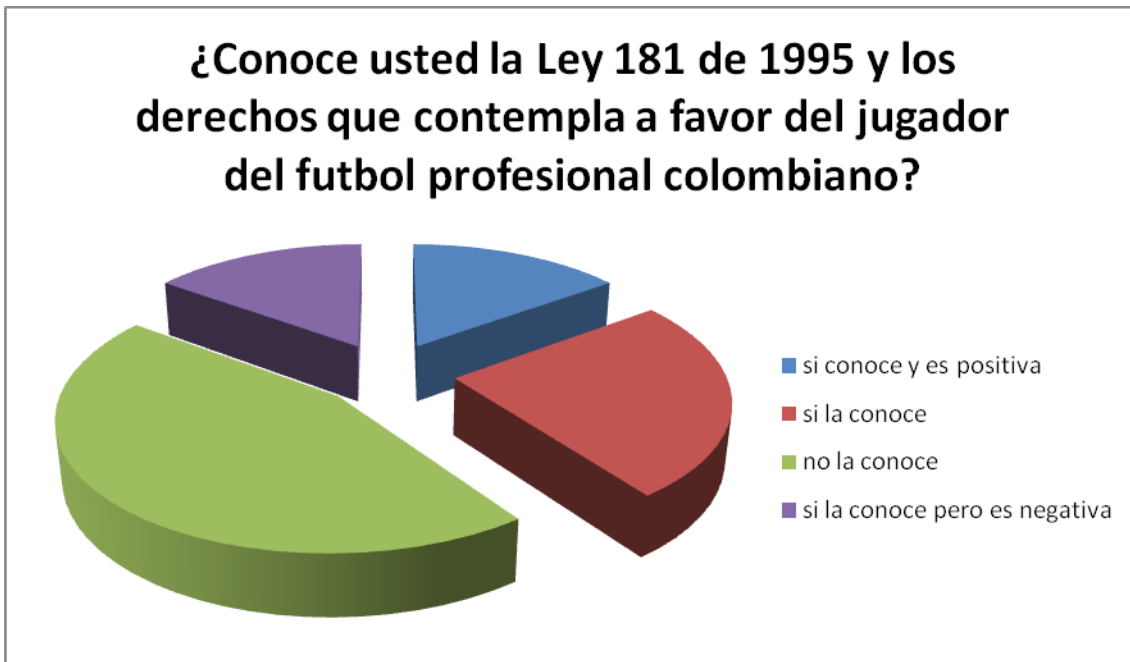


En cuanto esta pregunta solo dos personas de las veinte encuestadas consideraron que las condiciones en el futbol profesional colombiano son favorables al jugador, estas fueron un

jugador profesional de la B y el coordinador deportivo club deportivo independiente santa fe quien aclaro que dependía del club al que pertenecía el jugador del futbol profesional y comparo la situación actual con la de hace años, concluyendo que existían más garantías en la actualidad.



Es claro que la mayoría de contratos con los jugadores profesionales son a termino fijo, aspecto que beneficia a los mismos a la hora de demandar, sin embargo, como lo establecimos en el desarrollo de la investigación, es difícil demandar a un club debido a que primero debe hacerse ante la misma DIMAYOR y segundo entre presidentes de clubes, si ellos sucede, se ponen de acuerdo para no volver a contratar al jugador que intento hacer valer sus derechos.



Con esta pregunta fue fácil establecer que quienes conocían la Ley 181 de 1995 eran dirigentes deportivos que debido a su trabajo debían conocerla o eran exjugadores de fútbol profesional que pertenecían a un club al momento de la promulgación de la misma, pero que vinieron a saber de esta al final de sus carreras deportivas. Por otra parte, quienes no conocían la Ley del deporte eran jugadores que actualmente se desempeñan en clubes del fútbol profesional colombiano y que simplemente no se preocupan por este aspecto bien sea por su juventud o porque tienen representantes que se encargan de lo legal.

Además de lo anterior, esta pregunta nos permitió determinar que a los dirigentes deportivos les parece buena la Ley del deporte, pese a que la mayoría de clubes no cumplen a cabalidad con algunas disposiciones (como lo manifestamos en el marco teórico), caso contrario ocurre con los jugadores mismos y sus representantes, pues algunos de estos manifestaron que, sin desmeritar que establecía garantías favorables, aun carecía de disposiciones más coercitivas que le permitieran al jugador tener más seguridad jurídica en cuanto a sus derechos y garantías.



Con esta pregunta salió a relucir que muchos jugadores del fútbol profesional colombiano no se dan cuenta que no cotizan para seguridad social sobre lo que realmente ganan y simplemente les interesa obtener una buena remuneración al instante, sin conocer las implicaciones que ello acarrea para su futuro, ya que la carrera de futbolista es demasiado corta y finaliza aproximadamente entre los 30 y 35 años de edad y después de ella suelen quedar desempleados y con futuras pensiones irrisorias si es que alcanzaron a cotizar las semanas que requerían.



Jeffer Asprilla, Johnny Winston, Carlos Renteria, Andrea Acero, Ruben Dario Robledo y Luis Cuesta.



Andrea Acero y Luis Cuesta



Sebastian Morales y Carlos Renteria



Carlos Renteria y Johnny Winston



Sebastian Morales y Agustín Julio



Johnny Winston, James Mina Camacho y Andrea Acero



Andrea Acero, Jorge Rojas y Sebastian Morales



Sebastian Morales, Harold Morales y Andrea Acero.



Johnny Winston, Heriberto Niño y Sebastian Morales
n



Andrea Acero, Luis Melo y Johnny Winston.



Andrea Acero y Alex Garcia.

